

**Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico, originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8548.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ELECTRODOS DE GRAFITO PARA HORNO DE ARCO ELECTRICO, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8548.11.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 07/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

## **RESULTANDOS**

### **A. Solicitud de inicio**

1. El 30 de abril de 2010 GrafTech México, S.A. de C.V. ("GrafTech" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) y también ingresa al territorio nacional al amparo de la Regla Octava, por la fracción 9802.00.13.

2. GrafTech es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en fabricar, transformar, procesar, mezclar, industrializar, exportar, comprar, vender, distribuir y, en general, comerciar en cualquier forma electrodos de grafito y de carbón, sus partes y subproductos, así como toda clase de productos de carbones y artículos naturales o sintéticos. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Vasco de Quiroga No. 2121, cuarto piso, Col. Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210, en México, D.F.

### **B. Inicio de la investigación**

3. El 1 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.

4. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores y exportadores del producto investigado, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran en el procedimiento.

5. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) y 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), la autoridad investigadora notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, y al gobierno de China. Con la notificación se les corrió traslado de la solicitud, la respuesta a la prevención y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

### **C. Producto investigado**

#### **1. Características esenciales del producto investigado**

##### **a. Descripción general**

6. En la industria del acero, el producto objeto de investigación se conoce como electrodos de grafito o, simplemente, como electrodos. El nombre técnico es electrodos de grafito para horno de arco eléctrico.

7. Un electrodo de grafito completo está compuesto de dos partes:

- a. Un cuerpo cilíndrico sólido, de color negro con sockets roscados en los extremos.
- b. Un dispositivo de conexión llamado comúnmente "nipple" que sirve para conectar un electrodo con otro a medida que se van consumiendo en el proceso de fusión dentro del horno de arco eléctrico.

Los electrodos de grafito pueden venderse con el nipple conectado o por separado (situación que no afecta la clasificación arancelaria).

8. El diámetro es la principal característica que determina la compra de un electrodo de grafito. El producto investigado comprende los electrodos de 8" a 24" de diámetro. Las longitudes más comunes son de 60", 72", 84", 96" y 110" (sin contar el nipple).

9. De acuerdo con los catálogos del producto chino, la calidad y uso de los electrodos se determina a partir de las siguientes propiedades físicas y mecánicas:

- a. Densidad aparente: Es el peso por unidad de volumen. Una mayor densidad aparente habitualmente refleja mejores propiedades mecánicas.
- b. Resistencia específica / Resistividad eléctrica: Es la resistencia al paso de la corriente eléctrica. Un valor bajo de resistencia permite una mayor intensidad de corriente sin que los electrodos se sobrecalienten.
- c. Resistencia a la tensión: Es la fuerza que se requiere para producir una rotura por tensión. Un valor alto reduce el número de roturas de los nipples.
- d. Resistencia a la flexión: Es la fuerza que se requiere para producir una rotura por flexión (también se le llama módulo de rotura). Un valor alto reduce el número de roturas de los electrodos.
- e. Coeficiente de dilatación / Coeficiente de expansión térmica: Se refiere al aumento en la longitud por el incremento de la temperatura. Un valor bajo proporciona una mejor resistencia al choque térmico. La compatibilidad entre el coeficiente de dilatación del electrodo y del nipple es importante para un correcto rendimiento de la unión.
- f. Módulo de Young: Es una medida de resistencia al cambio de longitud ante una fuerza de tensión o compresión. Este módulo de elasticidad se expresa como la relación entre la fuerza (fuerza por unidad de superficie) y la deformación resultante (cambio en longitud por unidad de longitud). Un valor bajo está usualmente asociado a una buena resistencia al choque térmico.
- g. Grado: Depende de la calidad de la materia prima (coque) que se emplea en la fabricación de los electrodos de grafito. La clasificación puede variar entre los productores del mundo.

#### b. Clasificación arancelaria

10. El producto investigado se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la TIGIE, como se indica en la Tabla 1:

**Tabla 1. Descripción arancelaria del producto investigado**

Fracción	Descripción
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. - Electrodos:
8545.11	- De los tipos utilizados en hornos.
8545.11.01	- De los tipos utilizados en hornos.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) de la Secretaría de Economía.

## 2. Información adicional del producto

### a. Tratamiento arancelario

11. Las importaciones que ingresan por la fracción 8545.11.01 están exentas del pago de arancel a partir de 2010 para todos los países. Las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 9802.00.13 al amparo de Regla Octava están igualmente exentas de dicho gravamen desde julio de 2007.

### b. Proceso productivo

12. De acuerdo con lo descrito en los puntos 17 a 19 de la Resolución de Inicio, los principales insumos para la fabricación de los electrodos de grafito son el coque calcinado de petróleo y la brea de alquitrán como

aglutinante para la aglomeración (constituyen el 98% de un electrodo). La proporción de coque y brea es aproximadamente de 80% y 20%, respectivamente. El coque calcinado de petróleo es un producto sólido, negro brillante, resultado del proceso de rompimiento (cracking) de los residuos pesados del petróleo. El cracking consiste básicamente en incrementar la temperatura del material para eliminar las impurezas y dejar un producto final con 95% de carbón fijo. El coque que se utiliza en la fabricación de electrodos está constituido esencialmente de carbón (aproximadamente 95%) y el resto son cenizas.

13. El proceso productivo es el mismo independientemente del tamaño de los electrodos. Tarda aproximadamente dos meses y se resume en las siguientes etapas básicas:

- a. Molienda, mezclado y extrusión: Se clasifica el coque para molerlo a una granulometría especificada para cada formulación. El coque molido se mezcla con brea líquida y otros ingredientes para obtener una pasta moldeable. La pasta se somete a un proceso de extrusión en el que se forma un cilindro sólido llamado electrodo verde cuyas dimensiones son cercanas a las del producto final.
- b. Cocimiento: El electrodo verde se somete a un proceso de cocimiento en hornos especiales que deben resistir temperaturas superiores a los 800°C. La duración del proceso de cocimiento dependerá del producto final que se desea producir. En general, el tiempo de este proceso se mide en semanas. Los objetivos de esta etapa son eliminar totalmente los volátiles existentes en el electrodo verde y convertir en coque la brea utilizada como aglutinante. Parte de la brea se sublima durante el cocimiento del electrodo verde, lo cual deja una porosidad en el electrodo. El producto que se obtiene se llama electrodo cocido.
- c. Impregnación: El objetivo de esta etapa es rellenar la porosidad del electrodo cocido. Los poros se rellenan con brea líquida que se introduce a presión. Posteriormente, el electrodo se somete a un nuevo proceso de cocción, llamado recocido, a una temperatura de hasta 800°C. Los electrodos de grado AGR no requieren ser impregnados debido a la carga eléctrica que deben soportar y pasan directamente de la etapa de cocimiento a la de grafitación.
- d. Grafitación: El electrodo cocido o recocido, según sea el caso, se somete a un nuevo proceso de calentamiento en hornos especiales con la finalidad de que el coque se transforme física y químicamente en grafito. Para lograrlo, el electrodo debe someterse a una temperatura de hasta 3000°C, que se logra pasando una carga constante de corriente eléctrica a través del electrodo. El producto resultante es el electrodo de grafito.
- e. Maquinado: Se trabaja el electrodo de grafito para darle sus dimensiones finales: diámetro y longitud. Se utiliza un dado exclusivo para cada medida, en el cual, la nariz de salida es la que proporciona el diámetro final. Los extremos se modifican para formar los sockets donde se conectan los nipples de conexión.

14. Los exportadores e importadores coincidieron en la descripción del proceso productivo.

#### **c. Normas técnicas**

15. Aceros Corsa, S.A. de C.V. ("Aceros Corsa"), señaló que la Norma Mexicana NMX-J-179-1972 "Electrodos de grafito para ser empleados en Hornos de Arco Eléctrico" establece las especificaciones de los electrodos, e identificó las siguientes normas de la American Society for Testing and Materials de Estados Unidos (ASTM): E130-87 (2003) "Designación de formas y tamaños de electrodos de grafito", C783-85 (2005) "Muestreo de núcleo de electrodos de grafito" y C1025-91 (2005) "Método de prueba para módulo de ruptura en flexión de electrodos de grafito". Precisó que ninguna es de carácter obligatoria. GrafTech había señalado que otros organismos de normalización extranjeros e internacionales también emiten normas relativas a los electrodos de grafito, por ejemplo la National Electrical Manufacturers Association de Estados Unidos (NEMA), la International Electrotechnical Commission (IEC) o la Japanese Standards Association.

16. Sin embargo, no existen normas de carácter obligatorio para la elaboración de electrodos de grafito ni para su importación al mercado mexicano, independientemente de su origen. GrafTech afirma que desconoce si los fabricantes chinos siguen alguna norma. Los exportadores comparecientes no proporcionaron información al respecto.

#### **d. Usos y funciones**

17. Los electrodos de grafito se utilizan en procesos productivos de acero, fierro fundido, ferroaleaciones y otras ligas metálicas en hornos de arco eléctrico, conforme a lo siguiente:

- a. El horno de arco eléctrico consta de uno a tres agujeros, dependiendo de si se usan para corriente alterna o directa. Por cada uno entrará una columna de electrodo que generará un arco eléctrico en

el horno y se producirá el calor necesario para fundir una carga metálica o para mantenerla líquida mientras se realiza el proceso de refinación del acero.

- b. La temperatura del horno se controla por la cantidad de corriente eléctrica que transmite el electrodo. Se conectan entre sí para formar columnas y prolongar el tiempo de fundición.
- c. El diámetro del electrodo depende de la especificación técnica del horno y de su transformador, y deben embonar perfectamente en los orificios de las tapas. Si el electrodo es de un diámetro superior al orificio, no podrá entrar en el horno, y si es de un diámetro menor, las llamas saldrán del interior y se reducirá la eficiencia. Cada horno está diseñado para funcionar con electrodos de un determinado diámetro. Por ello, el diámetro es el elemento o característica más importante para diferenciar a los electrodos.
- d. Además de la especificación técnica del horno y su transformador, los consumidores de electrodos escogen las dimensiones del producto tomando en consideración el tipo o grado de acero, el objetivo de consumo de grafito por tonelada de acero, el objetivo de consumo de refractario, el objetivo de productividad, el tiempo de fusión y afino por colada, el nivel de potencia, la práctica de escoria, el tipo de horno, el tipo de chatarra o de carga metálica, la práctica de carga, el uso de quemadores de oxígeno, el enfriamiento de los electrodos, la tecnología del horno, el sistema de vaciado del horno, y el consumo por cantidad de material procesado.
- e. Cuanto mejor es la calidad del electrodo, tendrá mayor duración y consecuentemente su eficiencia en el proceso de fusión del material dentro del horno será mayor. Entre mayor sea el diámetro, se utiliza mejor coque en su fabricación porque los electrodos serán utilizados en aplicaciones más severas y generarán mayor carga fundida por unidad de tiempo.

18. De acuerdo con la Solicitante, los electrodos de grafito de origen chino se distribuyen directamente a los clientes y llegan a las mismas regiones geográficas donde se encuentran los productores nacionales de acero.

#### **D. Partes interesadas comparecientes**

19. Comparecieron al procedimiento las siguientes partes interesadas:

##### **1. Solicitante**

GrafTech México, S.A. de C.V.  
Av. Vasco de Quiroga No. 2121, Cuarto Piso  
Col. Peña Blanca Santa Fe  
C.P. 01210, México, D.F.

##### **2. Importadoras**

Aceros Corsa, S.A. de C.V.  
Paseo de los Tamarindos No. 150, P.B.  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 05120, México, D.F.  
TA 2000, S.A. de C.V.  
Talleres y Aceros, S.A. de C.V.  
Misantla No. 21  
Col. Roma Sur  
C.P. 06760, México, D.F.

##### **3. Exportadoras**

China Chamber of Commerce for Import and Export of Machinery and Electronic Products  
Jilin Carbon Import and Export Company  
Nantong Yangzi Carbon Co., Ltd.  
Sichuan Guanghan Shida Carbon Co., Ltd.  
Martín Mendalde 1755, PB  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, México, D.F.  
Henan Sanli Carbon Products, Co., Ltd.  
Montecito No. 38, Piso 22, Of. 26  
Col. Nápoles  
C.P. 03810, México, D.F.

M. Brashem, Inc.  
Misantla No. 21  
Col. Roma Sur  
C.P. 06760, México, D.F.

## **E. Argumentos y medios de prueba**

### **1. Prórrogas**

**20.** Para responder el formulario oficial y presentar los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, se otorgaron prórrogas el 13 y 18 de octubre de 2010 a la exportadora M. Brashem, Inc. ("Brashem") y a las importadoras Aceros Corsa, Talleres y Aceros, S.A. de C.V. ("Talleres y Aceros") y TA 2000, S.A. de C.V. ("TA 2000"). El plazo venció el 8 de noviembre de 2010.

**21.** Mediante oficios del 3 y 12 de noviembre de 2010, la Secretaría otorgó una prórroga a Henan Sanli Carbon Products, Co. Ltd. ("Henan Sanli"), China Chamber of Commerce for Import and Export of Machinery and Electronic Products ("China Chamber"), Jilin Carbon Import and Export Company ("Jilin Carbon"), Sichuan Guanghan Shida Carbon Co. Ltd. ("Sichuan") y Nantong Yangzi Co. Ltd. ("Nantong"), para que acreditaran su legal existencia, su representación legal y las facultades de su poderdante. Presentaron sus respuestas el 21 de diciembre de 2010 y 5 de enero de 2011.

### **2. Personas que manifestaron no tener interés**

**22.** El 20 de octubre y 4 de noviembre de 2010, Deacero, S.A. de C.V. ("Deacero") y Tubos de Acero de México, S.A. ("TAMSA"), respectivamente, manifestaron no tener interés en participar en la investigación antidumping.

### **3. Partes interesadas**

#### **a. Importadoras**

##### **i. Aceros Corsa**

**23.** El 8 de noviembre de 2010 Aceros Corsa presentó respuesta al formulario oficial para empresas importadoras. Argumentó lo siguiente:

- A.** Su actividad principal es la producción y venta de productos de acero. Realizó importaciones de la mercancía investigada durante el periodo comprendido de enero de 2007 a marzo de 2010, de un proveedor chino. También adquirió electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de origen nacional provenientes de la Solicitante.
- B.** No está vinculado con ninguno de los exportadores extranjeros de la mercancía investigada.
- C.** Los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico chinos son semejantes a los electrodos nacionales. Realizó pruebas de comparación entre el producto importado y el de producción nacional y su análisis arrojó que ambos tienen resultados similares en condiciones similares.
- D.** Adquirió mercancías nacionales como importadas debido a una situación de desabasto por parte de la producción nacional. Efectuó una orden de compra anual para la Solicitante de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de 16" y ésta informó que no le sería posible cumplir con la misma en virtud de que, no contaba con suficientes electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de dicha medida. Habría continuado adquiriendo el 100% de los electrodos que consume de su proveedor nacional de no haber sido por el incumplimiento de éste en cuanto a la entrega oportuna de los mismos.
- E.** En el mercado internacional y nacional, la demanda de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico se circunscribe principalmente a los requerimientos de la industria productora de acero. Debido a la crisis económica mundial disminuyó la demanda de productos relacionados con el acero y de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico.
- F.** La afirmación de la Solicitante de que los consumidores de electrodos prefirieron adquirir productos chinos en lugar de los producidos en México por la diferencia de precios entre unos y otros, no es correcta. El precio es solamente uno de los diversos factores que una empresa acerera debe considerar para la adquisición y uso de electrodos de grafito.

- G.** Los factores que influyen considerablemente en la decisión de compra del producto investigado son, entre otros, más específicos de cada comprador: i) la calidad y la disponibilidad de inventarios, ii) los términos y tiempo de entrega, iii) el empaque, iv) la consistencia del producto, v) el soporte técnico disponible y vi) el costo de transporte. Tanto los electrodos nacionales como los importados de China cumplen a cabalidad con todas las especificaciones necesarias para un adecuado desempeño en el proceso productivo de la empresa.
- H.** La Solicitante pertenece a GrafTech International, Inc. ("GrafTech International") quien de acuerdo a su reporte anual para el año de 2009 ([www.graftech.com](http://www.graftech.com)), es: i) una de las industrias más grandes a nivel mundial de manufactura de electrodos de grafito, ii) sus clientes operan en más de 65 países distintos, iii) la manufactura de sus productos se realiza en 11 fábricas localizadas estratégicamente en cuatro continentes, entre ellas se encuentra la planta mexicana ubicada en Monterrey, iv) tiene capacidad para producir aproximadamente 220,000 toneladas métricas de electrodos de grafito, y v) las ventas de sus productos se realizan en cada uno de los grandes mercados a nivel mundial.
- I.** No existe un daño a la industria mexicana de electrodos de grafito pues su mercado no se restringe sólo a la venta a empresas nacionales, sino que las plantas de manufactura de la Solicitante y GrafTech International, distribuyen sus productos a nivel mundial.
- J.** De imponerse cuotas compensatorias no se beneficiaría a la industria nacional de electrodos puesto que su principal mercado es a nivel internacional. Al contrario, se generaría un mercado cautivo de consumidores nacionales y riesgos importantes, debido a un probable desabasto ante la conveniencia comercial para GrafTech de exportar su producción en mayores precios y en detrimento del consumidor nacional de electrodos.
- K.** Propone a la India como país sustituto de China, debido a que:
- son comparables sus costos de producción, su economía de mercado y su nivel de desarrollo económico;
  - la India se encuentra entre los principales productores de acero en el mundo y ocupa el cuarto lugar mundial en la producción de coque (principal insumo para los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico) que a nivel mundial es la más semejante a la de China, mientras que Brasil ocupa el noveno lugar;
  - los precios de venta de exportación de la India y de China no han sufrido alteraciones y distorsiones como las que ha presentado Brasil en los años 2007 y 2008; y
  - el Ingreso Nacional Bruto per cápita y los salarios de China son relativamente similares a los de la India, conforme a la estadística publicada en el "Reporte Mundial de Desarrollo", publicado por el Banco Mundial.
- L.** Calculó el valor normal con base en los precios de exportación de electrodos de grafito de la India a Estados Unidos, esto es, los precios de exportación del país sustituto a un tercer país.
- 24.** Aceros Corsa presentó los siguientes documentos y pruebas:
- A.** Copia certificada y originales de los siguientes documentos:
- Escritura pública No. 5,720 del 13 de marzo de 1956, otorgada ante el Notario Público número 89 del Distrito Federal, que contiene la constitución de la empresa.
  - Escritura pública No. 132,294 del 2 de septiembre de 2008, otorgada ante el Notario Público número 151 del Distrito Federal, que contiene la integración del Consejo de Administración de la empresa del que forma parte el representante legal.
  - Credencial para votar con fotografía a nombre del representante legal.
- B.** Estados financieros al 31 de diciembre de 2007 y 2009, y dictamen de auditores independientes del 2 de abril de 2010.
- C.** Diagrama corporativo de Aceros Corsa.
- D.** Informe de resultado del uso de los electrodos chinos versus nacionales de febrero de 2010.
- E.** Correos electrónicos entre funcionarios de GrafTech y Aceros Corsa de 14 de julio y 5 de noviembre de 2010.

- F. Listado de compras de la mercancía investigada durante el periodo analizado y 5 facturas de diciembre de 2009, de enero de 2010 y de febrero de 2010.
- G. Copia de un pedimento de importación de noviembre de 2009, con sus respectivos anexos.
- H. Listado de importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de China durante el periodo analizado.
- I. Boletín del Steel Business Briefing de agosto 2009.
- J. Artículo No. 2-2008 "Análisis del Consumo de Coque de Petróleo en Algunos Sectores Industriales", publicado por el Departamento de Química de la Universidad Santa Cecilia, y copia de "The Economics Petroleum Coke" edición 2007.
- K. Noticias sobre los precios y disponibilidad de coque durante el periodo analizado, obtenidas del Metal Export News en octubre de 2010, con títulos:
  - a. NINL (India) canela construcción de segunda batería de coque.
  - b. Bélgica: plantas de coque funcionan a tasas de utilización más bajas en 2010.
  - c. Bélgica: baterías de coque en operación.
  - d. AcerlorMittal Gante (Bélgica) elevará producción de coque este año.
  - e. Anglo Coal (Australia) aumenta producción y exportaciones de carbón de coque durante el tercer trimestre.
  - f. New World Resources (Países Bajos) anuncia precios del cuarto trimestre para carbón y coque.
  - g. JFE Steel (Japón) pondrá en marcha nueva batería de coque en febrero 2011.
  - h. Río Tinto incrementa producción de carbón de coque duro durante el tercer trimestre.
  - i. Vizag Steel (India) hace oferta de venta de coque de tuerca.
- L. Informe anual 2010 del grupo de productores de minerales no metálicos y el reporte de estadísticas sobre la participación de México en la producción mundial 2009, publicados por la Cámara Minera de México (CAMIMEX).
- M. Estadísticas de producción de carbón y de petróleo mexicano y chino para 2008 publicadas por la International Energy Agency (IEA).
- N. Estudio denominado "El Carbón en México", publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- O. Carta publicada por GrafTech International el 16 de agosto de 2010.
- P. Estadísticas publicadas por U.S. Energy Information Administration.
- Q. "China Estadísticas de Exportación. Artículo: 854511, de los tipos utilizados en los hornos", para enero-diciembre de 2007, 2008 y 2009 y enero-marzo de 2010, publicadas por Global Trade Altas.
- R. "Brasil Estadísticas de exportación. Artículo: 854511, de los tipos utilizados en los hornos", para enero-diciembre de 2007, 2008 y 2009 y enero-marzo de 2010, publicadas por Global Trade Altas.
- S. "India Estadísticas de Exportación. Artículo: 854511, de los tipos utilizados en los hornos", para enero-diciembre de 2007, 2008 y 2009 y enero-marzo de 2010, publicadas por Global Trade Altas.
- T. Estadística "Reporte Mundial de Desarrollo", publicado por el Banco Mundial.
- U. "Producción de coque por país en el año 2008", tomado de [www.steelguru.com](http://www.steelguru.com).
- V. Administración de información de energía de los Estados Unidos y precios de electricidad, obtenida de la business-standard.
- W. Listas de países por Producto Interno Bruto (PIB) y per cápita, tomadas de Wikipedia.
- X. Perfil de la firma Global Trade Information Services.
- Y. Noticias relevantes en cuanto a los precios y disponibilidad de petróleo crudo durante el periodo analizado, tomadas de diversas páginas de Internet, con títulos:

- a. pronósticos para la producción de coque de petróleo continuarán aumentando;
  - b. la producción de petróleo de China solamente satisface la mitad de la demanda;
  - c. dependencia china de petróleo importado superior al 50%; y
  - d. aumento probable en precios del petróleo nacional.
- Z. Norma Mexicana NMX-J-179-1972, "Electrodos de Grafito para ser empleados en Hornos de Arco Eléctrico", emitida por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- AA. Estudio económico denominado "Key World Energy Statistics" publicado por la IEA.
- BB. Estadísticas publicadas por World Trade Atlas de los precios de exportación de la India por cada uno de los meses correspondientes al periodo investigado.

#### ii. Talleres y Aceros y TA 2000

25. El 8 de noviembre de 2010 Talleres y Aceros y TA 2000 presentaron respuesta al formulario oficial para empresas importadoras de manera conjunta. Argumentaron lo siguiente:

- A. Talleres y Aceros importó electrodos de grafito para horno de arco eléctrico, hasta diciembre de 2008, a partir de entonces y a la fecha, TA 2000 continuó con esas adquisiciones. Durante el periodo analizado las importadoras adquirieron el producto de importación y el producto nacional. Su política es adquirir un producto que ofrezca mayor rendimiento para sus actividades productivas.
- B. Los exportadores o proveedores extranjeros a quienes les compra la mercancía investigada son Brashem y Jilin Carbon. El producto que adquirieron es diferente a los que compraron al proveedor nacional.
- C. La Solicitante no demostró que China se rige por un sistema de economía dirigida o centralmente planificada, ni que la producción, venta, comercialización y consumo de electrodos de grafito se encuentran distorsionados por la intervención del Estado. Tampoco demostró que Brasil sea un país sustituto de China, para el efecto de calcular el valor normal.
- D. La Solicitante manifestó que las facturas de la única empresa productora de electrodos en Brasil revelan operaciones de venta reales, en condiciones de mercado, realizadas durante el periodo investigado, sin embargo, este hecho no fue demostrado ni constatado.
- E. Consideran que, el cálculo de valor normal que realizó su proveedora Brashem con base en los precios de importación de electrodos comparables, originarios de India como país sustituto, arrojan márgenes de discriminación negativos, por lo que sus importaciones no se realizaron en condiciones de dumping.
- F. La categoría del producto investigado incluye productos que no son similares. La gama de electrodos de grafito engloba, al menos, dos categorías de productos que no son técnica ni comercialmente intercambiables, el electrodo de un grupo no puede ser sustituido por un electrodo de otro grupo. Los electrodos se usan en general en dos grandes categorías de hornos que requieren muy diferentes potencias eléctricas y amperajes: de función y de refinación.
- G. Los electrodos deben ser distinguidos al menos en dos categorías básicas a saber: de diámetro igual o menor a 16", diámetro pequeño SDGE y de diámetro mayor a 16" llamados LDGE. Los SDGE y LDGE no son intercambiables es prohibitivo en términos de costo y de seguridad.
- H. Las importaciones de electrodos no se han registrado en volúmenes crecientes, ni son la causa de la disminución de las ventas de la Solicitante, por el contrario la Solicitante es parte de un corporativo multinacional que tiene salud financiera. GrafTech representa el 100% de la producción doméstica en diferentes países y es uno de los principales oferentes a escala internacional, lo que facilita la creación de una oferta totalmente concentrada, que con frecuencia se traduce en prácticas anticompetitivas, que han sido sancionadas como monopólicas en distintos países.
- I. La caída de ventas en el mercado interno es explicada en su totalidad por la contracción de la demanda, derivada a su vez de los ajustes en el sector acerero y la situación económica recesiva en general.

26. Talleres y Aceros y TA 2000 presentaron los siguientes documentos y pruebas:

- A. Copia certificada de las escrituras públicas Nos. 16,380 y 16,371 del 11 de octubre de 2010, otorgadas ante el Notario Público número 10 en la Décimo Quinta Demarcación Notarial del Estado



de Veracruz, que contiene los antecedentes de constitución de TA 2000 y Talleres y Aceros, así como la consignación de los poderes especiales otorgados a favor de los representantes legales.

- B. Original de credencial para votar con fotografía y dos cédulas profesionales, a nombre de los representantes legales.
- C. Reporte de comportamiento de electrodos de grafito de 20" de diámetro utilizados en el horno de arco eléctrico, de 25 de octubre de 2010, con tablas de consumo de electrodos de febrero de 2007, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, firmado por el Gerente de Producción y el Jefe de Acería de la empresa TA 2000.
- D. Operaciones de importación de Talleres y Aceros y TA 2000 de 2007 a 2010.
- E. Copia de 32 pedimentos de importación de 2007 a 2010, con sus respectivos anexos.
- F. Operaciones de compras nacionales de 2007 a 2010, con 39 facturas de 2007 a 2010.
- G. Para cada una de las importadoras: estados financieros, posición financiera y estado de resultados por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2007 a 2009 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2010.
- H. Información por países de petróleo-consumo-comparación y electricidad-producción-comparación, tomada del "Index Mundi – Country Facts".
- I. Noticia tomada de "Radio Nederland International", sobre "Intervención del Estado Brasileño en Petrobras", de 12 de junio, 6 y 27 de septiembre de 2010.
- J. Parte relevante del Examen de políticas públicas de Brasil, informe de la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de 11 de mayo de 2009.
- K. Comunicación de GrafTech International a subsidiarias y clientes, con relación al precio de electrodos, de 16 de agosto de 2010.

#### **b. Exportadoras**

##### **i. China Chamber, Jilin Carbon, Sichuan y Nantong**

27. El 8 de noviembre de 2010 China Chamber, Jilin Carbon, Sichuan y Nantong presentaron respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras. Argumentaron en lo individual y en conjunto, lo siguiente:

- A. Jilin Carbon declaró que su actividad principal es la elaboración de productos mecánicos y eléctricos así como la importación y exportación de la tecnología relacionada con la investigación científica y necesidades de la empresa. Está afiliada a la China Chamber. Su empresa matriz es Sinosteel Jilin Carbon Co., Ltd. ("Sinosteel"), que produce los bienes objeto a investigación y los exporta a través de Jilin Carbon.
- B. En el periodo investigado Jilin Carbon exportó directamente a México, por lo que, el precio de exportación deberá calcularse únicamente con base en los precios reportados.
- C. Sichuan declaró que su actividad o giro principal es la producción y venta de electrodos de grafito, polvo de grafito, petroleum coke y silicone carbide, productos de carbón; exportación de productos elaborados o tecnologías de la empresa.
- D. Está afiliada a la China Carbon Industry Association ("CCIA"). Tiene cuatro empresas matrices que no producen ni exportan el producto investigado y cuenta con cuatro filiales que no exportan a México el producto investigado ni lo hicieron durante el periodo analizado. Sichuan realiza directamente las actividades de exportación.
- E. Nantong declaró que su actividad o giro principal es la fabricación, comercialización de productos de grafito, equipo de grafito y nuevos materiales de carbón y desarrollo e investigación de los productos y tecnologías concernientes. Está afiliada a la CCIA.
- F. Exporta los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico a México a través de un intermediario ubicado en Estados Unidos quien realiza el pago conforme a los términos de los contratos, por dicha razón no puede presentar la información sobre los clientes mexicanos a quienes les vende la mercancía, en virtud de que existe un intermediario. No está vinculado con ninguno de los importadores mexicanos.

- G.** Jilin Carbon, Sichuan y Nantong declararon en común:
- a.** Jilin Carbon y Sichuan, no están vinculadas con ninguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud del productor nacional, tienen firmados contratos con importadores mexicanos y los importadores usualmente realizan el pago conforme al término de dicho contrato.
  - b.** Tienen pleno derecho para determinar sus precios, cantidad y condiciones y términos de sus operaciones comerciales. Nunca exportan el producto investigado a México a través de otro país.
  - c.** Como características del mercado internacional de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico señalan:
    - i.** Hacia finales de septiembre de 2010, existían más de 400 empresas de carbón en China. Debido a que el proceso de producción de electrodos de grafito es muy largo y la inversión en la línea de producción es enorme, el número de empresas chinas de carbón que tienen equipos propios, para producir electrodos de grafito es menos de 40. Entre ellos, el grupo de carbón de Jilin Carbon y grupo de carbón de Fangda Carbon New Material Co. Ltd. ("Fangda") son los más importantes. La capacidad de producción de estas dos empresas es más del 50% del total de la capacidad de producción total de China.
    - ii.** Los principales productores de electrodos de grafito en China son: Sinosteel; Sinosteel Sichuan Carbon Co., Ltd; Jilin Songjiang Carbon Co., Ltd; Fangda; Hefei Carbon Co., Ltd; Fushun Carbon Co., Ltd; Chengdu Rongguang Carbon Co., Ltd; Nantong Yangzi Carbon Co., Ltd; Kaifeng Carbon Co., Ltd; Pingdingshan Sanji Carbon Co., Ltd; Sichuan Guanghan Shida Carbon., Ltd; Datong Energy Development Co., Ltd; Shangdong Basan Carbon Factory; Henan Sanli Carbon Products Co., Ltd; y otros productores.
    - iii.** La producción total de electrodos de grafito de China en 2009 fue de 600,000 toneladas. La mayoría de los productos son de tamaño pequeño a mediano y el electrodo de grafito de Ultra Alta Potencia ("UHP") sólo forma una pequeña parte de esa producción. La tecnología del electrodo de grafito UHP es limitada a compañías muy poderosas.
    - iv.** Los electrodos de grafito se utilizan en la elaboración de acero por el proceso de arco eléctrico, los principales países consumidores de esta mercancía son los productores de acero por arco eléctrico.
    - v.** El mercado internacional de electrodos de grafito no está sujeto a ciclos económicos pues la demanda mundial de esta mercancía está en función de la producción de acero por el proceso de arco eléctrico; si la producción de acero disminuye automáticamente la demanda de electrodos también disminuye, como sucedió en 2009.
- H.** Solicitan que se trate a China como una economía de mercado por las siguientes razones:
- a.** Conforme a las leyes y regulaciones de China no existe limitación para utilizar/convertir las monedas extranjeras para propósitos de exportación o importación. Cada banco determina independientemente su tipo de cambio basándose en la información del mercado de tipo de cambio abierto. Las empresas chinas, pueden utilizar libremente el tipo de cambio conforme a sus necesidades.
  - b.** Cuentan con un proceso autónomo para contratar empleados, el salario es establecido a través de una negociación libre entre los empleados y el patrón.
  - c.** Realizan sus compras y ventas en respuesta a las señales del mercado sin la interferencia del Estado.
  - d.** Cuentan con una colección completa de registros contables los cuales son auditados anualmente conforme a los criterios de contabilidad generalmente aceptados.
  - e.** Sus situaciones financieras no se han distorsionado en relación con la depreciación de los activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensaciones de deuda u otros factores importantes.
- I.** Proponen a la India como país sustituto para propósitos de valor normal, sin perjuicio de que se considere que la industria o sector de China opera en un contexto de mercado.
- J.** Brasil no es una opción razonable de país sustituto, puesto que si bien es un productor importante de la mercancía investigada, se ubica por debajo de la India quien se encuentra entre los principales

países productores de la mercancía investigada. La elección de India como país sustituto de China se sustenta en que ambos tienen similitudes en: población total, crecimiento de población, índice de precios al consumidor, crecimiento porcentual anual del PIB, inflación e índice de precios, industria y valor añadido, exportaciones e importaciones de mercancías y servicios, comercio de mercancías, remesas de trabajadores y remuneración de asalariados. Además de similitud en el proceso de producción y disponibilidad de los principales insumos, así como de las materias primas.

- K.** Se oponen al inicio del procedimiento de investigación antidumping. Se deben excluir de la investigación los electrodos de grafito de 8", 9" y 10" en virtud de que GrafTech ha dejado de fabricarlos y venderlos, por tanto no existe producción nacional y la misma Solicitante reconoce que no ha reanudado su producción.
  - L.** No se debe comparar un costo promedio para un universo de diámetros de electrodos contra el precio de venta para cada uno de dichos electrodos que supuestamente se contiene en las facturas comerciales de GrafTech Brasil y de la empresa productora americana, puesto que cada electrodo tiene costos diferentes. Lo válido es calcular el costo de producción de cada electrodo contra su precio de venta, para poder concluir si los precios de venta reflejan o no pérdidas o están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Los electrodos tienen distintos costos en relación de su diámetro, longitud, calidad y otros factores.
  - M.** En el mercado brasileño se aplican 4 diferentes impuestos indirectos que forman parte de la venta: Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios ("ICMS"), Programa de Integración Social ("PIS"), Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social ("COFINS") e Impuesto sobre Productos Industrializados ("IPI"), de los que se debió proporcionar todos los ajustes pertinentes al realizar el precio doméstico en Brasil para poder determinar un valor normal razonable y comparable con el precio de exportación.
  - N.** No se realizó un análisis para aislar, separar y distinguir el supuesto daño causado por las importaciones investigadas. El 99% de la exportación efectuada en noviembre de 2009 la realizó GrafTech a través de la clave de pedimento RT (retorno de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas por empresas con programa IMMEX). Si bien la Solicitante podría argumentar que no vende o enajena los electrodos pues únicamente cobra el servicio de manufactura como un "honorario", no menos cierto es que existe un propietario de la mercancía (posiblemente su matriz) y que éste resulta ser el enajenante de las mismas.
  - O.** GrafTech reconoce que la caída en sus exportaciones representó una disminución en sus ventas y actividad productiva, sin embargo, no demostró que dicha situación no tuviera relación con el daño sufrido. La disminución en la actividad exportadora de la Solicitante fue resultado de la crisis mundial que se vivió en 2009 y el desplome de la producción de acero a nivel mundial, principalmente en Estados Unidos.
  - P.** La afectación en los niveles de producción de la Solicitante es resultado directo de la caída en sus niveles de exportación. Por tanto, el daño alegado se debe a otros factores distintos a las importaciones chinas a precios supuestamente discriminados.
- 28.** China Chamber, Jilin Carbon, Sichuan y Nantong presentaron en lo individual y en conjunto, respectivamente, los siguientes documentos y pruebas:
- A.** Jilin Carbon:
    - a.** Flujogramas de su estructura corporativa y relaciones con sus partes vinculadas.
    - b.** Lista de importadores mexicanos.
    - c.** Orden de compra de 2009.
    - d.** Lista de los códigos de productos de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de abril de 2009 a marzo de 2010 y copia de un catálogo del producto de Sinosteel.
    - e.** Copia de 3 facturas de mayo y junio de 2009 y un detalle de gastos para abril y mayo de 2009.
    - f.** Informe de auditoría de los registros contables de Jilin Carbon, listas de balance, ganancias, derechos e intereses de propietarios y notas de los estados financieros de 2009.
    - g.** Estudio sobre el cálculo de valor reconstruido para la determinación del valor normal de electrodos de grafito originarios de la India elaborado por Consultoría, Servicios y Representación en Comercio, S.A. de C.V. ("COSERCO"), que incluye Informe Anual de HEG Limited.

- B. Sichuan:**
- a. Flujogramas de su estructura corporativa y relaciones con sus partes vinculadas.
  - b. Contrato de venta firmado entre un importador mexicano y Sichuan.
  - c. Lista de los códigos de productos de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de abril de 2009 a marzo de 2010.
  - d. Copia de 4 facturas de noviembre de 2009 y listados de seguros para 2009 y de gastos de transporte para 2010.
  - e. Informe de auditoría, estados financieros y lista de balance, ganancias, estado de flujo de efectivo de 2007 a 2009.
- C. Nantong:**
- a. Flujogramas de su estructura corporativa y relaciones con sus partes vinculadas.
  - b. Copia de 18 facturas de enero de 2010 y una orden de compra de diciembre de 2009.
  - c. Lista de los códigos de productos de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico utilizados por Nantong de abril de 2009 a marzo de 2010.
  - d. Copia de 2 facturas de seguros y agencia de transporte internacional de 2010.
  - e. Informe de auditoría y los estados financieros de Nantong y listas de balance, ganancias, de cambio de los derechos e intereses de propietarios, estado de flujo de efectivo de 2008 y 2009.
- D. Como información en común presentaron:**
- a. Copia simple de la credencial para votar con fotografía y dos cédulas profesionales a nombre de los representantes legales.
  - b. Información obtenida de Internet sobre:
    - i. Graphite India Limited.
    - ii. Informe anual de HEG Limited.
    - iii. Diagrama de producción de grafito sintético en la India.
  - c. Correo electrónico de 19 de octubre de 2010 del auxiliar técnico del sector de promoción comercial de la Embajada de Brasil en México.
  - d. Listados de importaciones y exportaciones tomadas del World Trade Atlas de 2007 al primer trimestre de 2010.
  - e. Información estadística del United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade) de los principales países importadores y exportadores de la mercancía investigada, cifras reportadas en el periodo 2007-2009.

**ii. Henan Sanli**

**29.** El 8 de noviembre de 2010 Henan Sanli presentó respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras. Argumentó lo siguiente:

- A.** Es un productor de origen chino de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico, que exportó a México durante el periodo analizado. Es una empresa joint venture (empresa conjunta) cuyo objeto es la producción y venta de productos de carbón y materiales para la fundición metalúrgica, lo cual no ha cambiado desde su nacimiento.
- B.** No existe acuerdo alguno con el importador, ni vínculos contractuales o coinversiones firmadas entre la empresa y su importador que tengan algún efecto en el precio pagado por éste. El precio se determina tomando en consideración el costo de producción, gastos administrativos, generales y de ventas, así como una utilidad razonable, en función de la oferta y la demanda en el mercado. Basado en una negociación independiente de los términos y condiciones importantes, ambas partes firman el contrato y Henan Sanli emite la factura correspondiente.
- C.** Sus exportaciones van directamente al mercado mexicano y nunca ha exportado a este mercado vía un tercer país. Produce los grados de electrodos de grafito de: Potencia Regular ("RP"), Alta Potencia

("HP") y UHP. Durante el periodo de investigación solamente exportó a México electrodos de grado HP y UHP.

- D. La Solicitante solamente produce electrodos de grafito UHP con un diámetro superior a 20". Es decir, los electrodos de grafito RP y HP de cualquier diámetro, así como los UHP con diámetros que van desde 8" a 20" deben de ser excluidos de la presente investigación porque no son producidos por la industria nacional mexicana.
- E. Las diferencias de grado y diámetro deberán ser tomadas en cuenta plenamente durante la comparación porque el RP y HP no pueden sustituir a los electrodos UHP para realizar las aplicaciones de esta última, además de existir diferencias de precio considerables entre los diferentes grados y diámetros. La determinación de los márgenes de dumping debe hacerse para cada grado y diámetro de electrodos de grafito.
- F. Henan Sanli posee su propio proceso de fabricación que le permite disminuir sus costos en gran medida, al utilizar el coque de aguja hecho en China y el coque de petróleo regular de alta calidad en lugar del coque de aguja importado, como materia prima. Los electrodos de grafito producidos en México y otros países utilizan el coque de aguja adquirido de Japón, Reino Unido o Estados Unidos, elevando así sus costos de producción.
- G. Goza de una ventaja en los costos de producción respecto de sus competidores, por lo que sus precios de exportación son más competitivos y esta ventaja no es resultado del supuesto dumping alegado. En este sentido, cualquier país sustituto que sea utilizado para la determinación del valor normal, desconocerá la ventaja tecnológica de la compareciente y dará como resultado un margen de dumping sobrevaluado.
- H. Se adhiere a la selección de país sustituto realizada por los demás exportadores chinos que participan en la investigación y hace suyos los argumentos y pruebas que sean aportadas por ellos.

**30. Henan Sanli presentó los siguientes documentos y pruebas:**

- A. Copia simple del poder a nombre del representante legal y acta notarial en la que consta la personalidad del otorgante.
- B. Estatutos de Henan Sanli de 1990 y sus reformas.
- C. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- D. Contratos, facturas, conocimientos de embarque, certificados de pagos y flete marítimo, de marzo a diciembre de 2009 y de enero a abril de 2010.
- E. 4 facturas de compra a proveedores de la materia prima de agosto y diciembre de 2009 y enero de 2010.
- F. Tasas de interés para créditos en RMB (yuan) con datos desde 1991 a 2008, y su ajuste al 20 de octubre de 2010, Departamento de política monetaria del Banco del Pueblo de China.
- G. Tipo de cambio publicado por el Banco del Pueblo de China, del RMB frente al dólar estadounidense ("dólar") para el periodo de abril de 2007 a marzo de 2010.
- H. Reporte de auditoría y estados financieros en chino:
  - a. tres balances por saldos y tablas de ganancias de 31 de enero de 2010, y
  - b. informes de auditoría con notas de declaración de contabilidad de 3 de marzo de 2009 y 28 de febrero de 2010, con balances por saldos, ganancias, tablas de distribución de ganancias, tablas del flujo de efectivos para los años 2008 y 2009.

**iii. Brashem**

**31.** El 8 de noviembre de 2010 Brashem presentó respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras. Argumentó lo siguiente:

- A. Su actividad o giro principal es comercializador de electrodos para grafito. No está vinculado con sus proveedores ni con los importadores mexicanos de la mercancía objeto de investigación. No depende de una empresa matriz. Cuenta con una empresa subsidiaria. Sólo comercializa la mercancía objeto de investigación y ésta es fabricada en China. Cuenta con stocks de electrodos de grafito en Estados Unidos y Canadá y los distribuye de sus inventarios mediante embarque directo al cliente.

- B.** Sus códigos de producto cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada, sin embargo, los electrodos de grafito exportados por Brashem tienen características diferentes a los de fabricación nacional.
- C.** El proceso productivo para la fabricación de los electrodos de grafito es prácticamente el mismo a nivel mundial. India y China utilizan los mismos insumos para la fabricación de los electrodos (coque calcinado de petróleo y brea de alquitrán como aglutinante) y, cuentan con las mismas etapas en sus procesos productivos: molienda, mezclado y extrusión; cocimiento; impregnación; grafitación y maquinado. No existen variaciones importantes en los tiempos de fabricación y en las características de los productos finales.
- D.** La India y China son de los principales productores de electrodos de grafito a nivel mundial. El sector fabricante de electrodos de grafito en la India opera bajo las más estrictas normas de una economía de libre mercado, el gobierno de dicho país no interfiere en la determinación de los precios del producto investigado, ni las empresas fabricantes de dicho país cuentan con participación alguna por parte del gobierno de la India. La India no es objeto de medidas antidumping en otros países miembros de la OMC.
- E.** La Solicitante no acreditó que Brasil sea un país sustituto idóneo de China para efecto de calcular el valor normal de la mercancía objeto de investigación. GrafTech determinó el valor normal para las exportaciones originarias de China y procedentes de Estados Unidos, con base en los precios en el mercado interno de Estados Unidos sin justificar las razones y circunstancias específicas, por las que debe utilizar como valor normal dicho precio.
- F.** La Solicitante asumió que el producto chino, comercializado por empresas estadounidenses, fue adquirido por éstas en Estados Unidos y desde ahí fue reexportado a México. Eso es incorrecto. Las mercancías de origen chino, suministradas por proveedores estadounidenses, suelen transitar por el puerto estadounidense sin internarse en su territorio e inclusive suelen ser trasladadas directamente de China a territorio mexicano como lo fue en gran parte de las exportaciones efectuadas por Brashem.
- G.** Las exportaciones de electrodos de grafito a México durante el periodo investigado, fueron efectuadas mediante dos vías diferentes: directamente desde China e indirectamente desde Estados Unidos.
- H.** Se opone a que, se mezclen indebidamente productos que debieran distinguirse al menos en dos categorías básicas a saber: de pequeño y de gran diámetro. La International Trade Commission de los Estados Unidos (USITC, por sus siglas en inglés) distinguió dos categorías no similares: de diámetro igual o menor a 16" llamados electrodos de grafito de diámetro pequeño SDGE y de diámetro mayor a 16" llamados LDGE. Los SDGE y LDGE no son intercambiables es prohibitivo en términos de costo y de seguridad.
- I.** Los productos de origen nacional tienen un desempeño menos adecuado que el producto de origen chino, por su mayor desgaste que se traduce en la necesidad de una mayor frecuencia de cambios de electrodos y, por supuesto, en mayores costos de producción de acero. Con los electrodos chinos se obtiene un menor desgaste, por lo que se puede producir más acero de manera continua.
- J.** La Solicitante es la filial mexicana de un corporativo multinacional, de capital fundamentalmente estadounidense. La producción nacional de acero tiene un comportamiento claramente correlacionado con la producción nacional de electrodos de grafito y su caída espectacular en el 2009 coincide con una caída igualmente espectacular de la producción nacional de acero.
- K.** Los indicadores financieros no demuestran daño y son altamente saludables al compararlos con referentes relativos a los de la propia Solicitante: i) durante 2007 y 2008 la Solicitante gozaba de rendimientos operativos extraordinariamente altos, superiores al 30%, aun cuando estos márgenes disminuyeron en 2009, continuaron ubicándose en niveles cercanos al 20%, ii) en contraste, en el mercado externo las tasas de rendimiento fueron menos de un tercio de las observadas en el mercado interno, y aunque se acercaron a éstas durante 2009, continuaron siendo significativamente menores.
- L.** Las importaciones de electrodos de grafito de China de 8" a 24" efectuadas en el periodo investigado no fueron la causa del daño alegado por la rama de producción nacional. Ante la inexistencia de cualquier indicador de daño, se prevé una recuperación de la industria del acero en corto plazo y recuperación de precios del producto en el mercado internacional, gracias a la reactivación de la actividad económica mundial.

**32.** Brashem presentó los siguientes documentos y pruebas:

- A.** Apostilla No. 201014518 de 1 de octubre de 2010 otorgada por el Secretario de Estado de Washington de los Estados Unidos.
- B.** Poder general para pleitos y cobranzas de 30 de septiembre de 2010, otorgado ante el Notario Público Stephen A. Gray en la Ciudad de Bellevue, Estado de Washington, Estados Unidos, a favor de los representantes legales.
- C.** Credencial para votar con fotografía y cédulas profesionales a nombre de los representantes legales.
- D.** Listado de códigos de producto.
- E.** Reporte de los estados financieros al 31 de diciembre de 2008 y 2009.
- F.** Diagrama de la organización Brashem.
- G.** Listado de exportaciones a México, precio de exportación y explicación de la metodología aplicada a la información presentada y 7 facturas cada una con su reconocimiento de embarque de abril, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2009.
- H.** Reporte Anual Graphite India Limited y HEG Limited de 2009 – 2010.
- I.** Cálculos de márgenes de dumping: margen de comercialización, precio de exportación promedio ponderado y 4 escenarios, con estadísticas de comercio en Estados Unidos y tipo de cambio de rupias a dólares.
- J.** Listado de los principales países productores de electrodos de grafito publicado por el Banco Mundial.
- K.** Notificación del fallo final del Ministerio de Industria y Comercio de la India de enero de 2003.
- L.** Circular 49 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil.
- M.** Comparativo de electrodos nacionales versus electrodos chinos.
- N.** Determinaciones finales en Estados Unidos:
  - a.** de la USITC, en el caso de electrodos de China de febrero de 2009.
  - b.** del Departamento de Comercio de Estados Unidos sobre ventas con valor menor al justo y determinación afirmativa de circunstancias críticas de electrodos con diámetro pequeño, originarias de China, de 14 de enero de 2009.
- O.** Comunicado de prensa 09-009 de 5 de febrero de 2009 sobre electrodos de grafito de diámetro pequeño, por la Comisión Internacional de Comercio.
- P.** Cuadro de estadísticas de exportación de 2009 tomado de UN Comtrade.
- Q.** Estimación de los indicadores económicos y financieros del mercado nacional, así como precios del producto a nivel agregado, sin fecha de elaboración.
- R.** Precios del coque en Estados Unidos de 2007 a 2010 y en México de julio de 2007 a julio de 2010.
- S.** Márgenes operativos de GrafTech International, de 2005 a 2009.
- T.** Cotización de GrafTech de 10 de agosto de 2009.
- U.** Ventas nacionales e importaciones de China de electrodos de grafito de 8", 9", 10", 12", 14", 18", 20" y 22".
- F.** Réplica de la Solicitante

**33.** El 19 de noviembre de 2010 GrafTech presentó su réplica a los argumentos y pruebas presentados por las empresas importadoras, exportadoras y de la Cámara China, que comparecieron al presente procedimiento. Manifiestó lo siguiente:

- A.** No se debe tomar en cuenta la información y documentación que presentaron las empresas Henan Sanli, Jilin Carbon, Sichuan, Nantong y China Chamber, toda vez que los representantes legales de

dichas empresas no acreditaron su personalidad en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

- B.** En el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC (“Protocolo de Adhesión”), párrafo 15, se reconoce el carácter de economía centralmente planificada de China. El Protocolo de Adhesión tiene carácter de ley en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Informe del Organismo de Examen de Políticas Comerciales de la OMC, relativo al último examen de China, contenido en el documento WT/TPR/S/230 del 26 de abril de 2010, confirma que dicho país no ha alcanzado el estatus de economía de mercado.
- C.** Contrario a lo señalado por sus contrapartes, son los productores y exportadores chinos quienes deberán demostrar el carácter de economía de mercado de China.
- D.** India no puede ser considerado como país sustituto de China:
  - a.** La rama de producción india de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico se encuentra distorsionada por la intervención del Estado mediante el otorgamiento de subsidios a dicha industria, además de que la exportación de estos productos está sujeta al pago de cuotas antidumping en la Unión Europea.
  - b.** El 18 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento del 13 de septiembre de 2004 por el que se impone un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India. La misma mercancía que está sujeta a investigación en el presente procedimiento.
  - c.** Las empresas investigadas por la autoridad europea por incurrir en prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de dumping fueron Graphite India Limited (“Graphite India”) y Hindustan Electro Graphite (“HEG”), las cuales obtuvieron un margen de discriminación de precios de 31.1% y 22.4%, respectivamente.
- E.** Jilin Carbon, Sichuan, Nantong y China Chamber han intentado demostrar el valor normal de los electrodos de grafito con base en la metodología de valor reconstruido argumentando que es la mejor manera de determinar el valor normal de las mercancías investigadas. Sin embargo, al momento de proponer el método de valor reconstruido en ningún momento se refieren a que no existan ventas de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico en el mercado indio, o que tales ventas no permitan una comparación válida.
- F.** Al no demostrarse la imposibilidad para aplicar el método de valor normal con base en las ventas del producto investigado en el mercado del país propuesto como sustituto, no es legalmente procedente el pretender aplicar el método de valor reconstruido, como lo solicitan las contrapartes.
- G.** La información presentada y basada en los estados financieros auditados de la empresa HEG, en ningún momento determinan los precios ex-fábrica de los electrodos por medida. Son estados financieros elaborados con base en principios de contabilidad que no reflejan precios de venta por transacción, por medida, ni por cliente, entre otros datos que pudieran ser útiles en la investigación.
- H.** Aceros Corsa en ningún momento ha acreditado que deba utilizarse el método de ventas de exportación a un tercer país, puesto que no existen ventas de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico en el mercado de India, o que tales ventas no permitan una comparación válida. Lo único que afirma dicha importadora es que la información de precios de exportación de la India a Estados Unidos es la mejor información que ha tenido a su alcance. Afirmación que no basta para no seguir con los métodos de cálculo del valor normal establecidos en la ley.
- I.** Brashem ha intentado demostrar el valor normal de los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico con base en la metodología de ventas internas de la India, para determinar el valor en el mercado doméstico de la India, acudió a la información contenida en los reportes anuales de los dos únicos fabricantes de electrodos de grafito en dicho país. La metodología empleada por la citada empresa exportadora tiene una problemática derivada de la fuente utilizada para el cálculo del valor normal: los valores contenidos en los reportes anuales de las empresas Graphite India y HEG incluyen productos no investigados, por lo que, dicha información no puede servir de base para el cálculo del valor normal del producto investigado. Adicionalmente, los estados financieros de las citadas compañías hindúes en ningún momento determinan los precios ex-fábrica de los electrodos por medida.
- J.** Las manifestaciones vertidas por las exportadoras en relación a que no deben tomarse los valores de venta de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico en el mercado estadounidense, son



infundadas, puesto que tratándose de bienes que no sean exportados directamente por el país de origen y sean objeto de importación en un tercer país, el valor normal será el precio al que se venden dichos productos dentro de ese tercer país. Tratándose de importaciones de electrodos de grafito originarios de China que son exportados a México desde los Estados Unidos (país de procedencia), el valor normal debe ser calculado de conformidad con la regla establecida en la primera oración del párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, atendiendo al precio al cual se vende la mercancía objeto de investigación dentro del mercado de Estados Unidos.

- K.** Brasil es un país idóneo para ser considerado como sustituto de China para el cálculo del valor normal:
- a.** Contrario a lo señalado por Brashem, desde el 5 de junio de 2007 los derechos antidumping que pesaban sobre la importación de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de origen brasileño fueron eliminados.
  - b.** Brasil es un país sustituto apropiado de China por las siguientes razones: ambos países utilizan el mismo proceso productivo, cuentan con disponibilidad de los insumos principales utilizados en la producción del producto investigado, son importantes productores y exportadores de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico, tienen un nivel de desarrollo y costos de los factores de producción semejantes y Brasil tiene una economía de mercado y no enfrenta distorsiones comerciales.
  - c.** El hecho de que la empresa productora de electrodos de grafito para hornos de arco eléctrico pertenezca al mismo grupo que GrafTech, ello no influye en la calidad de Brasil como país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal. No existe precepto legal alguno que disponga que este tipo de relaciones vulneran la posibilidad de designar un país sustituto para efectos del cálculo del valor normal.
- L.** Los bienes importados y los producidos por la Solicitante son similares:
- a.** Brashem argumentó que los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de origen chino no son similares a los producidos por la Solicitante. Dicha afirmación es infundada, tan es así que Aceros Corsa, en su calidad de usuario, admitió que ambos productos son similares a los producidos nacionalmente por GrafTech, esto es, los consumidores de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico los consideran similares, ya que utilizan indistintamente producto de origen chino y mexicano en sus procesos productivos.
  - b.** Respecto de que los electrodos de diámetro grande únicamente se usan para fundir y los electrodos de diámetro pequeño se usan para refinar y mantener el calor del material fundido, en México esto no es totalmente cierto. En México existen compañías acereras que utilizan electrodos de grafito de diámetro pequeño para sus procesos de fundición y no sólo para refinar. En otros países sí existe una distinción entre los usos de los electrodos de diámetro grande y los de diámetro pequeño, destinando los primeros a procesos de fundición y los segundos a procesos de refinación.
- M.** GrafTech argumentó que en ningún momento ha negado el abasto de electrodos de grafito. GrafTech informa a sus clientes del tiempo que lleva el proceso de producción de los electrodos y programa el tiempo de entrega de un embarque con base en la fecha del pedido; pudiera darse el caso que alguna empresa solicitara se le surtieran electrodos de grafito sin ajustarse a los tiempos de producción y que por esta situación no fuera posible la entrega de la mercancía, el cual nunca ha sido el caso con Aceros Corsa.
- N.** Para efecto de determinar el daño causado a la producción nacional, en específico respecto de las ventas al mercado interno, por las importaciones de electrodos de grafito originarios de China, realizó un análisis en el que demostró que durante el periodo analizado, dichas importaciones realizadas por los clientes de GrafTech tuvieron un aumento desmedido, mientras que las ventas de electrodos de grafito de producción nacional a los mismos clientes disminuyeron de manera muy importante.
- O.** Eliminando cualquier distorsión que pudieran generar las exportaciones, existe un daño en la rama de producción nacional, en específico de las ventas destinadas al mercado doméstico, derivado de las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico originarias de China a precios discriminatorios.

- P.** GrafTech argumenta que son erróneas las afirmaciones que se hacen de que escogió el peor momento para incrementar en forma significativa sus precios, sin guardar congruencia con el comportamiento de costos, ni con la demanda.
- Q.** Contesta que los costos del coque no disminuyeron durante el periodo analizado, sino que han ido en constante ascenso. Los precios del coque que menciona Brashem, están muy por debajo de los precios a los que GrafTech adquiere dicha materia prima. Adicionalmente GrafTech no responsabiliza a sus competidores de sus supuestas estrategias erróneas de negocios, responsabiliza a sus competidores de participar en el mercado mexicano de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico en condiciones desleales de comercio internacional que han sido la causa del daño que sufre.
- R.** Contrario a lo sostenido por sus contrapartes, que argumentan que de imponerse una cuota compensatoria a la importación de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico se estaría en riesgo de crear un monopolio nacional que atentaría contra los principios de competencia y libre concurrencia, GrafTech no cuenta con una participación dominante en el mercado, el porcentaje de sus ventas al mercado interno respecto del Consumo Nacional Aparente (CNA) disminuyó considerablemente del ejercicio de 2007 a 2009, lo que significa que los electrodos de grafito de producción mexicana se han consumido en menor proporción en México.
- S.** GrafTech compite contra empresas que incurren en prácticas desleales de comercio internacional y no ha solicitado el inicio de la investigación en que se actúa con un ánimo de eliminar competencia para posteriormente apoderarse del mercado.

**34.** La Solicitante presentó los siguientes documentos y pruebas:

- A.** Reglamentos publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea números 1628/2004, 1629/2004 y 1354/2008 los dos primeros del 18 de septiembre de 2004 y el último del 30 de diciembre de 2008.
- B.** Documento del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (G/ADP/N/158/IND) de 2 de octubre de 2007, consistente en la presentación del informe semestral correspondiente al periodo de 1 de enero al 30 de junio de 2007 de India como miembro informante.
- C.** Listado del total de las ventas en Brasil para los años 2007, 2008 y 2009.
- D.** Pedido de Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., de 22 de octubre de 2010.
- E.** Orden de compra de 9 de septiembre de 2010.
- F.** Correos electrónicos de marzo a septiembre de 2009 con los que demuestra el abastecimiento del producto investigado a Aceros Corsa.
- G.** Cuatro facturas de compra de coque de 2007 y 2008.

#### **G. Otras comparecencias**

**35.** El 14 de septiembre de 2010 Starex Inc. ("Starex") manifestó su interés de participar en el procedimiento y solicitó una prórroga para presentar argumentos y pruebas en el procedimiento. Se le hizo extensiva la prórroga que se otorgó a las demás exportadoras en el procedimiento por oficio de 21 de septiembre de 2010. Sin embargo, la empresa no compareció.

**36.** El 8 de noviembre de 2010 Fedmet Resources Corporation ("Fedmet"), solicitó una prórroga para presentar argumentos y pruebas en el procedimiento. Por oficio de misma fecha se negó la prórroga solicitada, pues no ofreció justificación alguna que pudiera motivar que se le otorgara. La empresa no presentó ninguna otra promoción en el procedimiento.

#### **H. Requerimientos de información**

**37.** De los argumentos, pruebas e información que presentaron las partes interesadas, se requirió información con vencimiento al 16 y 17 de diciembre de 2010. Por oficios de 9 y 16 de diciembre de 2010 se otorgó una prórroga a la China Chamber, Jilin Carbon, Sichuan y Nantong, y a la Solicitante. El plazo venció el 21 de diciembre de 2010.

**38.** El 6 de diciembre de 2010 y 5 de enero de 2011 la UPCI requirió a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), copia de diversos pedimentos de importación y sus documentos anexos de las operaciones de importación de los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico realizadas al amparo de las fracciones arancelarias 8545.11.01 y 9802.00.13. El 12 de enero de 2011 presentó la información solicitada.

### **1. Partes interesadas**

**a. Importadoras****i. Aceros Corsa**

39. El 16 de diciembre de 2010 respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 2 de diciembre de 2010. Argumentó:

- A. Realizó importaciones del producto investigado durante el periodo del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2010. Ninguna de las demás empresas del grupo de interés económico al que pertenece Aceros Corsa realizó importaciones del producto investigado durante el mismo periodo.
- B. Adquirió tanto mercancía nacional como de China, debido a una situación de desabasto por parte de GrafTech, lo que motivó que se llevaran a cabo pruebas con mercancías idénticas de parte de un proveedor sustituto en China, para prevenir desabasto de un material que es indispensable en el proceso productivo de Aceros Corsa.
- C. En relación a la selección del método para calcular el valor normal en el país sustituto, eligió realizar el cálculo a través de los precios de exportación de un tercer país sustituto en virtud de que no tuvo acceso a información sobre los precios internos de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico en India.

40. Aceros Corsa presentó:

- A. Un dictamen complementario de los resultados de las pruebas realizadas para comparar los electrodos de fabricación nacional con los de importación elaborados en China, que contiene: i) análisis de densidad de electrodo, ii) análisis de electrodos para determinar su consumo diario, iii) seguimiento electrodo Jilil (sic) de 72" diciembre de 2009, y iv) análisis de electrodos Jilin Carbon versus Ucar Nexus febrero de 2010.
- B. Impresión del World Trade Atlas.
- C. Resumen de las fuentes de información por país y definiciones de los valores de importación y exportación por cada país, con datos utilizados del Global Trade Atlas.
- D. Copia de 18 pedimentos de importación de 2007, 2008 y 2009, con sus respectivos anexos.
- E. Copia de las facturas de 23 de diciembre de 2009, 11 de enero de 2010, 2, 17 y 25 de febrero de 2010.
- F. Instrumento notarial No. 147,191 del 10 de noviembre de 2010 otorgado ante el Notario Público No. 151 en el Distrito Federal, que contiene el otorgamiento de poder a representantes legales adicionales al designado a comparecer en el procedimiento.
- G. Copia certificada y original de las cédulas profesionales de los representantes legales adicionales al designado a comparecer en el procedimiento.

**ii. Talleres y Aceros y TA 2000**

41. El 16 de diciembre de 2010 respondieron el requerimiento formulado por la Secretaría el 2 de diciembre de 2010. Argumentaron:

- A. Los miembros del Consejo de Administración de TA 2000 también lo son del Consejo de Administración de Talleres y Aceros. Talleres y Aceros se dedicaba a la fabricación de los productos comercializados, palanquilla, varilla, alambión y sus derivados, y TA 2000 se encargaba exclusivamente a su comercialización.
- B. A partir del 1 de enero de 2008 se decide cambiar el esquema planteado y, TA 2000 además de tener como objeto la venta de los productos, comienza a fabricarlos, es por ello que las importaciones de la mercancía objeto de investigación las empezó a realizar TA 2000 en lugar de Talleres y Aceros.
- C. No se realizaron importaciones del producto investigado al amparo de la Regla Octava. Asimismo, no importó electrodos de grafito originarios de otros países.
- D. El proceso de producción de su planta es con base a un horno eléctrico trifásico, es decir, que utiliza corriente alterna de tres fases, por lo que tiene tres columnas de electrodos que se introducen en el mismo de manera simultánea para producir el arco eléctrico.
- E. Los electrodos de cada una de las tres columnas deben ser iguales para que tengan el mismo rendimiento entre ellos. En caso de mezclar electrodos de diferentes fabricantes, se altera la producción, en el sentido de que pueden surgir problemas debido al consumo de los mismos de manera diferente, es decir, un electrodo que se consume más rápidamente que otro alterará las

distancias de las columnas entre ellas y con el pie líquido del acero que se está fundiendo. Por ello se utilizan siempre electrodos del mismo tipo y del mismo fabricante cuando se está produciendo el acero.

- F. El rendimiento de los electrodos de grafito depende únicamente de la calidad del mismo, en base al tipo de coque utilizado y su proceso de fabricación. Un electrodo de buena calidad no se desgastará tan rápido y mucho menos se agrietará o quebrará durante su uso, lo cual permitirá que se produzca acero de manera continua, ya que no se tendrá la necesidad de estar parando el horno para reemplazar los electrodos dañados.

**42. Talleres y Aceros y TA 2000, presentaron:**

- A. Listados de importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de 12" y 20", de 2007 a 2010 y de 2007 a 2009, respectivamente.
- B. Artículo con título "Fundiciones afrontan mayores costos de materia prima – Brasil", publicado por Matthew Flynn / Business News Americas el 12 de mayo de 2004.
- C. Listados de importaciones totales del producto investigado, con facturas de 2006 a 2009 y listado de totales en valor y volumen del producto importado de 2007 a 2010.
- D. Documentos de consumo de electrodos para 2007 y 2009, gráficas comparativas de consumo promedio en kg y cuadro de ahorro en el consumo anual de electrodos por fabricante elaborados por el Gerente de Producción y Jefe de Acería de TA 2000.
- E. Relación de operaciones de compras nacionales de 2007 a 2010.
- F. Tres pedimentos de importación de agosto de 2007 y abril de 2009 con sus respectivos anexos.

**b. Exportadoras**

**i. China Chamber, Jilin Carbon, Sichuan y Nantong**

**43.** El 21 de diciembre de 2010 y 19 de enero de 2011 respondieron los requerimientos formulados por la Secretaría el 2 de diciembre de 2010 y 18 de enero de 2011, respectivamente. Argumentaron:

- A. Sobre el interés jurídico de China Chamber, manifestaron:
- a. Su interés jurídico deriva del interés directo que tiene en la investigación, ya que agrupa a los exportadores investigados que quedarían afectados en caso de que se impongan cuotas compensatorias.
- b. El Organismo de Apelación de la OMC no se ha pronunciado respecto de la interpretación del artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping por lo que, el término "mayoría" puede tener diferentes grados, por ejemplo, mayoría simple, calificada o mayoría de la producción, por volumen, por valor, etc.
- c. Solicita, se permita como cortesía a China, la inclusión de la Cámara como parte interesada, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping.
- B. Jilin Carbon:
- a. Los ajustes al precio de exportación reportados son: gastos por flete marítimo, seguro externo, manejo de mercancías y flete doméstico en China. Los montos de los ajustes reportados con excepción del flete doméstico en China, provienen directamente de las facturas de los gastos efectuados en cada una de las transacciones de venta a México, por lo que no se utilizó ningún prorrateo o metodología específica para su cálculo.
- b. Los gastos por manejo de la mercancía incluyen los cargos por manejo en terminal, cargos por documentación y cargos por declaración en Aduanas, estos gastos están relacionados directamente con cada transacción. Las exportadoras usan el tipo de cambio del primer día de cada mes, que publica el People's Bank of China, para convertir las monedas extranjeras en RMB, siendo ésta una práctica generalizada en China.
- c. En sentido estricto el valor reconstruido refleja de manera sustentada y real el precio de venta en el mercado interno de la India, toda vez que para su determinación se consideraron todos los gastos en que se incurre para su producción y venta, así como un margen de utilidad; la determinación del precio de venta de cualquier producto (ya sea para mercado interno o de

exportación) parte de dicha metodología. El valor reconstruido es una opción razonable de valor normal de la mercancía investigada.

- d. COSERCO es una empresa consultora en comercio internacional. El estudio de valor reconstruido efectuado por COSERCO no se trata propiamente de un estudio de mercado, ya que éste se limitó a la selección del país sustituto y el cálculo del valor reconstruido con base en la información financiera de una de las empresas productoras de electrodos de grafito en la India. La información utilizada para el estudio de valor reconstruido, se obtuvo mediante la búsqueda en Internet de los principales productores de electrodos de grafito en la India: HEG Limited y Graphite India.
  - e. De la revisión a los estados de pérdidas y ganancias de ambas empresas, decidió utilizar la información de HEG Limited, toda vez que la actividad principal de esta empresa se centra en la producción y venta del producto investigado y Graphite India produce y vende otros productos además de electrodos.
  - f. Para la determinación del costo de producción de los electrodos de grafito, tomó el costo total reportado por la empresa en el estado de pérdidas y utilidades, excluyendo los gastos de venta (flete, comisiones, rebajas y descuentos) y lo multiplicó por la participación de las ventas de electrodos en las ventas totales de la empresa. Con esto se elimina parte de los costos que no son electrodos.
  - g. Para la determinación del precio unitario de los electrodos, el costo total de producción que obtuvo se dividió entre las toneladas producidas de electrodos de grafito, es decir, se utilizó únicamente la producción de la mercancía investigada
- C. Sichuan:**
- a. La diferencia entre la fecha de la factura de venta y la fecha en que recibió el pago de la factura, se refiere al plazo en que el cliente realizó el pago de la factura; es decir, son los días de crédito otorgado.
  - b. En el documento "Lista de los gastos de transporte 201010-02" (sic), la cifra de RMB que se indica en la "Factura uniforme de la industria de logística por carretera y fluvial", corresponde al flete doméstico en China de la mercancía exportada a México, como se indica en la lista de gastos de transporte.
  - c. Reitera que la India resulta una mejor y más razonable opción de país sustituto de China para la determinación del valor normal de la mercancía investigada
- D. Nantong:**
- a. Los electrodos de las medidas y grados RP, HP y UHP no son intercambiables. Las materias primas, características físicas y estándares técnicos de estos electrodos son diferentes entre uno y otro. Únicamente produce electrodos UHP.
  - b. Las 6 empresas intermediarias que participaron en las ventas a México no están relacionadas entre sí.
  - c. Las exportaciones realizadas en el periodo investigado fueron directas a México. Durante el periodo investigado el exportador de la mercancía, vendió a México en término FOB (free on board, por sus siglas en inglés, libre a bordo), por lo tanto no se incurrió en gastos por flete y seguro externo.
  - d. Los códigos de producto son iguales a los códigos exportados a México, puesto que utiliza el mismo sistema de códigos de producto tanto en su mercado doméstico como de exportación, incluido el mercado mexicano.
- E. En conjunto Jilin Carbon, Sichuan y Nantong manifestaron sobre daño:**
- a. El comportamiento de las exportaciones de maquila —tanto en caída como en precio— explica en buena manera el supuesto daño a la Solicitante. Ello significa que los precios nacionales son muy elevados por un lado y que los precios de exportación son muy bajos por el otro. No existe un sano equilibrio en la producción nacional entre el precio promedio que practica a su mercado interno con el precio que practica en su mercado de exportación.

- b. En cada año del periodo analizado, el precio nacional fue muy superior al precio de exportación, de lo que se concluye que mientras que el precio de exportación es muy bajo —más bajo incluso que el precio promedio de las importaciones chinas—, el precio nacional es muy elevado. Ello puede tener una explicación: subsidios cruzados, que no es otra cosa que financiar las pérdidas de las ventas en un rubro del negocio con los ingresos generados por otro u otros.
- c. El precio promedio de exportación corresponde al valor comercial de los electrodos exportados por GrafTech, luego entonces, el precio nacional ha sido artificialmente alto en perjuicio del usuario industrial, logrando con ello una utilidad muy superior a la que obtiene en su mercado de exportación y en relación con sus competidores. Las importaciones chinas han venido a equilibrar los precios en el mercado, actuando de alguna forma como en arbitraje de precios.
- d. Suponiendo sin conceder que en algo hayan contribuido las importaciones chinas al daño alegado, se debe descontar de cualquier margen de subvaluación que pudiera encontrarse entre el nivel de precios de la mercancía investigada y los precios nacionales de la mercancía similar, el margen de daño que otros factores pudieran haberle producido a GrafTech, tales como el sostenimiento de su actividad de maquila a través de una pequeña participación en ventas nacionales, la caída de las exportaciones, el precio bajo de las exportaciones, la contracción de la demanda y la reducción arancelaria de 10 puntos porcentuales, entre otras. Separando y distinguiendo una por una, midiéndolas y cuantificándolas apropiadamente, se podrá aislar el supuesto daño que las importaciones chinas pudieran haber provocado y en qué proporción.

**44. China Chamber, Jilin Carbon, Sichuan y Nantong presentaron como documentos y pruebas:**

- A. La declaración de la China Chamber de 14 de diciembre de 2010.
- B. Copia de 30 facturas de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y 16 facturas de enero, febrero y marzo de 2010.
- C. Dos facturas de soporte a la tarifa de flete doméstico, de la industria de transporte de carga por carretera y de manera fluvial, de 2009.
- D. Tasa anual de interés de préstamos a corto plazo a seis meses, publicada por el Banco de China.
- E. Tablas de tipo de cambio (dólares por RMB) en China para el periodo 2009-2010, publicadas por el Banco de China.
- F. HEG Limited: proceso de producción, principales materias primas en la producción de electrodos de grafito y su principal actividad.
- G. Tipo de cambio en la India (dólares por rupias), para el periodo de abril de 2009 a marzo de 2010, publicado por el Banco Central de la India.
- H. Perfil de la COSERCO.
- I. Ventas totales a México de abril de 2009 a marzo de 2010 de Jilin Carbon.
- J. Catálogo del producto investigado de Sinosteel.
- K. Factura comercial de 5 de noviembre de 2009.
- L. Tres tablas de especificaciones físico-químicas de electrodos de grafito RP, HP y UHP.
- M. Facturas que acreditan las operaciones de venta de electrodos de grafito con el intermediario en Estados Unidos: i) orden de compra de 12 de febrero de 2009 y factura DJ10003 de 4 de enero de 2010, con tabla de transacciones de venta derivadas de la misma factura, y ii) 18 facturas de enero de 2010.
- N. Copia de todas las facturas de exportación a México efectuadas por Nantong, a través de su agente exclusivo de ventas a México:
  - a. 4 facturas de octubre y noviembre de 2009,
  - b. 33 facturas de enero y 50 de marzo de 2010,
  - c. 5 facturas de enero y febrero de 2010 de las que se desglosan ventas domésticas, y
  - d. una orden de compra de 2 de diciembre de 2009, realizada por su agente de ventas.
- O. 4 facturas de octubre y noviembre de 2009 y 4 de enero y febrero de 2010, con sus documentos de embarque internacional de transporte combinado o envío de puerto a puerto.

- P. Ajustes a los precios en el mercado interno del país de origen y precios de venta en el mercado interno del país de origen.
- Q. 6 facturas de Nantong para valor normal de sus ventas en el mercado interno, de enero de 2010, junio, octubre, agosto y diciembre de 2009.
- R. Ventas por cliente a México de las tres empresas exportadoras comparecientes.
- S. Tabla de costos de producción para el periodo de abril 2009 a marzo 2010 de Sichuan.

#### ii. Henan Sanli

45. El 16 de diciembre de 2010 y 21 de enero de 2011 respondió los requerimientos formulados por la Secretaría el 2 de diciembre de 2010 y 18 de enero de 2011, respectivamente.

- A. Los electrodos de grafito RP/HP y los electrodos de grafito UHP son diferentes en cuanto a su naturaleza y no pueden ser sustituidos en la industria metalúrgica. La diferencia en cuanto a la aplicación de los electrodos está determinada por indicadores de calidad tales como la resistencia eléctrica, fuerza flexural y en particular la carga de corriente. Para un electrodo UHP la carga de corriente es de aproximadamente de 50000 amperes, que es mucho más alta que para un electrodo RP y HP, cuya carga de corriente gira alrededor de los 30000 amperes. Es por ello que los electrodos RP y HP se utilizan principalmente en los hornos de cucharón y el UHP en los hornos de arco eléctrico.
- B. Los electrodos UHP pueden ser utilizados técnicamente para sustituir los electrodos RP y HP en los hornos de cucharón, sin embargo, es un gran desperdicio en costo e inviable en la práctica. Los electrodos de grafito RP y HP no pueden ser sustitutos para realizar aplicaciones de los electrodos UHP.
- C. Reportó el flete y cargos de puerto. La empresa transportista mandó los detalles del flete marítimo y los cargos de puerto transacción por transacción y Henan Sanli pagó los gastos una vez confirmados.
- D. El coque de aguja importado usado en la producción del producto fabricado por Henan Sanli es adquirido de Japón y del Reino Unido. El precio es representativo ya que se adquiere del mercado internacional. En relación con el precio de las materias primas adquiridas internamente, después de una década de reformas orientadas a una economía de mercado se han desmantelado en China los elementos esenciales de la anterior economía centralmente planificada. Nueve años después de la adhesión de China a la OMC, la economía de este país se ha integrado en la economía global.
- E. El coque de aguja, el coque regular de petróleo o brea no caen dentro de la lista de los productos sujetos a precios determinados por el Estado o sujetos a exportaciones por el Estado como se establece en el Anexo 2.A2 y Anexo 4 del Protocolo de Adhesión.
- F. Todas las decisiones y las operaciones de negocios de Henan Sanli relativas a los precios, costos e insumos se hacen como respuesta a las señales del mercado sobre la oferta y la demanda y sin interferencia alguna del Estado.

46. Henan Sanli presentó como documentos y pruebas:

- A. Ventas totales al mercado interno, a México y a cada uno de los mercados de exportación distintos a México, de abril de 2009 a marzo de 2010.
- B. Precios de exportación y ajustes al precio de exportación a México, de abril de 2009 a marzo de 2010.
- C. Indicadores de la empresa exportadora de abril de 2007 a marzo de 2010.
- D. Diagramas de: i) ventas por cliente a México de abril de 2007 a marzo de 2010, ii) ventas totales de la mercancía investigada y mercancía no investigada, en su mercado interno, a México y de exportación, durante el periodo investigado.
- E. Certificado de pago de enero de 2010 emitido por el Shanghai Pudong Development Bank, pagado por cliente mexicano.
- F. Listado de fechas de pagos de los créditos de abril de 2009 a marzo de 2010.
- G. 13 facturas proporcionadas por empresa transportista que reportan el flete marítimo y los cargos en el puerto de 2009.
- H. Hoja de cálculo de la compra de materias primas de coque de aguja de importación, coque de petróleo regular de alta calidad hecho en China y coque de aguja hecho en China, de abril de 2009 a marzo de 2010.

**I. Diagrama de ventas totales durante el periodo investigado.****iii. Brashem**

47. El 16 de diciembre de 2010 y 19 de enero de 2011 respondió los requerimientos formulados por la Secretaría el 2 de diciembre de 2010 y 18 de enero de 2011, respectivamente. Manifestó:

- A. Las referencias HP, UHP y RP corresponden a grados en la potencia de la energía eléctrica utilizada y no son intercambiables entre sí. Estas referencias son acrónimos que algunos oferentes utilizan para caracterizar la potencia de la energía eléctrica que puede soportar un electrodo determinado.
  - B. La posibilidad de intercambiar un electrodo por otro depende de los amperajes que el consumidor industrial necesita aplicar en su horno para el trabajo de acería involucrado.
  - C. La capacidad de corriente eléctrica es el aspecto principal a considerar para establecer la intercambiabilidad de un electrodo por otro.
  - D. Los electrodos típicos de un proceso de fundición de alta potencia es un electrodo grado UHP de diámetro grande. En contraste, los electrodos grado HP son utilizados en aplicaciones de hornos de fundición que por las características y dimensiones del material a fundir, requieren corrientes más moderadas; asimismo, dichos electrodos grado HP usualmente se utilizan en operaciones de metalurgia secundaria como son los llamados "hornos cuchara" o ladle furnaces en los que propiamente no se funde el material, sino que se controla la temperatura del acero ya fundido. Finalmente, los electrodos grado RP usualmente son usados en aplicaciones industriales que requieren menor capacidad de corriente relativa, como podrían ser ciertos hornos de refinamiento de acero o inclusive para procesar productos no metálicos como el silicón.
  - E. En general los productos no deberían considerarse intercambiables, podrían serlo solamente en el caso de que compartieran el mismo rango de amperaje, lo cual podría inferirse siempre y cuando:
    - a. los electrodos se refirieran al mismo diámetro (o un diámetro adyacente), y
    - b. los electrodos estuvieran clasificados con un rango potencia equivalente (para comparar por ejemplo el de grado UHP contra el equivalente doméstico de ese grado, etc.).
  - F. Solicita que se valore la evidencia que presentó en el caso antidumping de electrodos en Estados Unidos. La mercancía involucrada en el caso de ese país es la misma que la que en este procedimiento, está clasificada en la misma fracción arancelaria y su compra-venta en ese mercado involucra a algunos de los mismos agentes participantes en el mercado mexicano (como lo es la propia Solicitante).
  - G. La "zona de libre comercio" es un tipo de régimen aduanero que permite realizar exportaciones cuando la mercancía transita dentro de esa zona, esto es, bajo el régimen "In – Bond". Dicho régimen se utiliza para casos en los que la mercancía transita dentro del territorio de los Estados Unidos sin considerarse formalmente internada a ese país pues su objeto es ser finalmente exportada a México.
  - H. Las exportaciones de Brashem se realizaron bajo el régimen "In – Bond" en términos de lo dispuesto en el artículo 146.67, inciso (b) de la legislación aduanera de los Estados Unidos, relativa al tránsito de mercancía para su exportación, por lo que no se tiene la obligación de pagar impuestos de importación, los cuales se pagan solamente cuando una mercancía ingresa definitivamente para su comercialización en dicho país.
  - I. India debe ser considerada como sustituto de China para efecto de calcular el valor normal de la mercancía investigada por las siguientes razones:
    - a. India es el único país fabricante de la mercancía objeto de investigación que tiene un nivel de desarrollo económico comparable a China, conforme a lo señalado por el Banco Mundial;
    - b. India es productor de la mercancía investigada en una escala y posición comparable a China;
    - c. los procesos productivos en ambos países son idénticos o similares;
    - d. los niveles de producción y exportación de ambos países, en términos de volumen total producido y exportado son comparables; y
    - e. se dispone en forma análoga de los principales insumos utilizados en la fabricación del bien objeto de investigación (especialmente si los insumos no son commodities).
48. Brashem presentó como documentos y pruebas:
- A. Impresiones del sitio de Internet de la Ameri- Source Specialty Products, sobre electrodos de grafito: RP, HP y UHP.



- B.** Publicación 4062 de febrero 2009, relativa a la investigación final No. 731-TA-1143 “Small Diameter Graphite Electrodes from China”, ante la Comisión de Comercio de Estados Unidos.
- C.** 6 facturas de compra a proveedores chinos de mayo, julio, agosto y septiembre de 2009, septiembre y noviembre de 2008, con traducción al español.
- D.** Como documentos soporte de los fletes reportados, presenta
  - a.** 4 facturas de abril y julio de 2009, con anexos de: conocimiento de embarque, admisión de transporte, previo y permiso de bienes sujetos a aduanas y protección fronteriza, recibo de entrada, solicitud de acceso a zona de comercio exterior y/o designación de estatus.
  - b.** 8 facturas de abril, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, así como seis comprobantes de operación de transporte, cuatro órdenes de liberación, dos certificados de origen, dos listas de embalaje, cuatro admisiones de transporte, previo y permiso de bienes sujetos a aduanas y protección fronteriza, servicios de distribución, notificación de arribo, cinco conocimientos de embarque y una orden de recuperación, todos de 2009.
  - c.** 4 facturas de octubre de 2008 y un conocimiento de embarque del mismo año
- E.** Precio de exportación a México con datos de abril a noviembre de 2009.
- F.** Registro de ventas (facturas pagadas) que consigna el ajuste por concepto de reembolso de abril a diciembre de 2009.
- G.** Copia del registro contable de Brashem en el que se consigna el historial de los pagos efectuados a su agente, de mayo a diciembre de 2009.
- H.** Copia del registro contable en el que se consigna el registro de ventas de julio a diciembre de 2009 y de abril a diciembre de 2009.
- I.** Casos antidumping en la India de electrodos de grafito de Polonia y Brasil del Departamento de Comercio de la India.
- J.** Estadísticas energéticas -coque de petróleo- producción de refinerías por país.
- K.** Información de la empresa Indian Oil.
- L.** Información de la empresa Rain CII India.
- M.** Producto Listing, GIL, relativo a Graphite India, listado de productos A-Z.
- N.** Estadísticas energéticas –carbón y petróleo- producción (más reciente) por país.
- O.** Industria de electrodos, capacidad, producción y factor de ajuste por cantidad, Graphite India Ltd., 2010.
- P.** Reporte anual 2009-2010, electrodos de grafito, capacidad, producción, ingresos, factor de ajuste por valor, HEG Limited.
- Q.** Dos documentos obtenidos en formato pdf: CE-provisional.pdf-Adobe Acrobat Pro CE e ITC\_final\_determinacion.pdf, tabla de electrodos, características físicas.
- R.** Publicación sobre grafito natural, información mundial de este insumo, por el United States Geological Survey (USGS), enero de 2008.
- S.** Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de diciembre de 2008 del Reglamento (CE) No. 1354/2008 del Consejo de 18 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento 1628/2004, por el que se impone un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de India.
- T.** El Reglamento 1629/2004, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de India.
- U.** Los siguientes artículos:
  - a.** Selecting the proper UCAR electrode grade, rangos comunes de capacidad de conducción para aplicaciones en la fundición y en hornos de cuchara, tomado del sitio de Internet del grupo UCAR/GrafTech.

- b. Technical properties of UHP and RP graphite electrode, propiedades técnicas de electrodos de grafito de ultra-alta potencia, corresponden al catálogo de la empresa Shandong Basan Carbon, que es proveedor de Brashem.
- V. Listado de valor en dólares y volumen en kg de las ventas de Brashem a México para el periodo de 2007 al primer trimestre de 2010.
- W. Estados financieros, declaratoria de ingresos y balance al 31 de diciembre de 2008 y 2009.
- X. Tablas de propiedades típicas de electrodos de grafito GrafTech y propiedades típicas de los electrodos chinos Brashem.

**c. Solicitante**

49. El 21 de diciembre de 2010, 19 y 21 de enero de 2011 respondió los requerimientos formulados por la Secretaría el 2 de diciembre de 2010, 12 y 18 de enero de 2011, respectivamente. Manifestó:

- A. Los hornos de arco eléctrico están diseñados para operar con electrodos de un determinado diámetro y grado, el cual dependerá básicamente de las condiciones de operación del horno y de la densidad de corriente que pasará a través de él. No es posible intercambiar electrodos de diferentes diámetros ya que éstos deben embonar perfectamente en los orificios de las tapas de los hornos. Si el electrodo es de un diámetro superior al orificio, no podrá entrar en el horno y si es de un diámetro menor, las llamas que se generan en el interior del horno salen por el espacio dejado entre el electrodo y la tapa del horno, provocando la oxidación del electrodo y reduciendo su eficiencia.
- B. GrafTech produce electrodos de distintos grados, a saber, AGX, AGR, LFX y NEXUS. Sin embargo, estas clasificaciones no son utilizadas por todos los productores de electrodos del mundo. Diferentes productores, como los chinos, tienen otras nomenclaturas para los electrodos, como son: RP, LP, SP, HP y UHP.
- C. Los electrodos de origen chino tienen grados similares a los que produce la Solicitante, lo que permite que los consumidores puedan adquirir tanto la mercancía nacional como la importada e incluso utilizarla de manera conjunta ensamblando electrodos de origen mexicano y chino para formar las columnas que se introducen en los hornos de arco eléctrico.
- D. Los clientes históricos de GrafTech han sustituido los electrodos de grafito que ésta produce con los electrodos de grafito de origen chino. El único factor para esta sustitución ha sido el precio, artificialmente bajo, al que ingresan los electrodos de grafito de origen chino al territorio nacional. Dichos clientes no han modificado las especificaciones técnicas de sus hornos para cambiar el diámetro o el grado de los electrodos que utilizan.
- E. En el escenario de que se determinara la imposición de cuotas compensatorias para alguna medida de electrodos, pero en porcentajes diferentes, de acuerdo al grado del producto. Las aduanas de nuestro país no tienen la capacidad de revisar tanto medida como grado del electrodo al momento de la importación de la mercancía, lo que generaría problemas y posibles elusiones de cuotas compensatorias por parte de los importadores.
- F. El análisis que se lleve a cabo del producto investigado debe basarse en el diámetro del producto, puesto que el diámetro del electrodo a utilizar depende de la especificación técnica del horno y transformador. Los electrodos que se utilizan en los hornos de arco eléctrico deben embonar perfectamente en los orificios de las tapas de los hornos.
- G. Las ventas de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico en el mercado interno de Brasil se realizaron en condiciones comerciales normales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la LCE. La empresa productora de electrodos de grafito en Brasil no realiza venta alguna a partes relacionadas en dicho mercado. Todas las ventas de electrodos de grafito de origen brasileño se realizan a partes independientes, en condiciones de mercado.
- H. Existen diversos indicadores mediante los cuales se puede determinar la similitud entre China y Brasil. Ambos países:
  - a. se encuentran a nivel PIB dentro de las primeras posiciones a nivel mundial, forman parte de los principales países emergentes, y sus indicadores macroeconómicos y de bienestar son muy similares;
  - b. ambos utilizan el mismo proceso productivo;

- c. cuentan con disponibilidad de los insumos principales utilizados en la producción de la mercancía investigada;
  - d. son importantes productores y exportadores de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico;
  - e. tienen un nivel de desarrollo semejantes;
  - f. tienen un nivel de costos de los factores de producción semejantes; y
  - g. Brasil tiene una economía de mercado y no enfrenta distorsiones comerciales.
- I. La decisión de producir un electrodo de grafito de un diámetro o de otro, depende de la orden de compra recibida por parte del cliente. La Solicitante trabaja con un sistema de producción conocido como MTO o "made to order" (hecho a la orden), lo que le permite tener inventarios razonablemente bajos. Una vez recibida la orden de compra y acordado un programa de embarques con el cliente, se envía una señal al departamento de formado para que se inicie el proceso de producción del material en cuestión. Durante todo el proceso se da un cuidadoso seguimiento hasta su terminación y se procede a la entrega al cliente.
- J. En ocasiones se inicia la producción sin tener la MTO porque se estima con una alta posibilidad, derivado del conocimiento del mercado, que se va a recibir esa orden. Lo hace para poder cumplir con las exigencias de los clientes, tomando en cuenta los largos periodos de producción de los electrodos de grafito.
- K. No se realizan pruebas técnicas a nivel planta productora de electrodos que midan el rendimiento del electrodo. Las pruebas técnicas para medir el rendimiento se hacen en la planta del consumidor y consisten en colocar el electrodo en operación directa en el horno para fabricar acero. Estas pruebas se efectúan en periodos de tiempo, largo o campañas, usualmente con duración de al menos un mes, ya que todas las empresas fabricantes de acero llevan un control y resumen de costo mensual. Se mide el rendimiento usando el producto a evaluar en el horno, haciendo un pesaje físico (Kg) con una báscula de las columnas de electrodos de grafito que se utilizarán en el horno al inicio del periodo.
- L. GrafTech no realiza pruebas a nivel laboratorio para medir directamente el rendimiento de sus electrodos. Su control de calidad consiste en pruebas físicas que miden las propiedades para verificar que se cumple con los estándares establecidos: densidad, resistividad eléctrica específica, propiedades mecánicas o resistencia a la flexión (MPa) y coeficiente de expansión térmica. Si el electrodo cumple con los estándares correspondientes, es aprobado para ser embarcado al cliente.
- M. En algunos casos realizó la importación de electrodos de grafito. Sin embargo, en algunos casos los pedimentos se refieren a mercancía que no está sujeta a investigación. Destaca que la gran mayoría de los electrodos que importó fueron introducidos al país bajo el régimen de importación temporal para su transformación o reparación.
- N. Sólo a través de dos de los pedimentos solicitados realizó la importación definitiva de electrodos. En ningún momento ha realizado importación de producto de origen chino. Las escasas operaciones de importación definitiva no forman parte de la mercancía investigada o son devoluciones de electrodos de grafito producidos en México y que fueron devueltos por parte de clientes.
- 50.** La Solicitante presentó como documentos y pruebas:
- A. Memorandum realizado por Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C. de diciembre de 2010, con descripción del negocio de las empresas comparables para la operación de distribución de producto y su información financiera.
  - B. Correo electrónico de 17 de febrero de 2010, relativo a los precios de electrodos durante 2009 en el mercado interno de los Estados Unidos.
  - C. Base de datos que contiene facturas y fechas de transacciones para 2009 provenientes de una empresa con operaciones en el mercado estadounidense.
  - D. Imagen de una factura de 30 de noviembre de 2009, de una empresa brasileña de venta en el mercado interno.
  - E. Tres tablas de precios y costos de 2007, 2008 y 2009, de las ventas realizadas en el mercado brasileño y el estadounidense.

- F. Contratos de transporte celebrados con compañías de logística en Brasil de 1 de junio de 2008 y 28 de mayo de 2009.
- G. Tipo de cambio entre reales brasileños y dólares utilizado en las ventas internas de Brasil, consultado en la página de Internet de la Reserva Federal de Estados Unidos para 2009.
- H. Reporte de Economía Global No. 66 de 30 de noviembre de 2001, con título "Construyendo una mejor economía global BRIC", GOLDMAN SACHS, sitio de red GS Economía Mundial, Investigación de Economía de GS, Financial WorkbenchSM.
- I. Publicación de 4 de febrero de 2009, STANDARD&POOR'S, RATINGS DIRECT, con título "BRIC Por Nombre, BRIC Por Naturaleza?".
- J. Información de ventas de electrodos de diámetro de 8" y 9" realizadas durante el periodo de 2004 a 2010, con 306 facturas de las cuales 72 son de 2004, 44 de 2005, 79 de 2006, 54 de 2008, 55 de 2007 y 2 2009, así como una orden de trabajos en proceso por cliente-trabajo de diciembre de 2010.
- K. Valor y volumen de las ventas al mercado interno para cada uno de sus clientes de 2007 a marzo de 2010.
- L. Catálogo de Starex sobre el producto investigado.
- M. Muestra de compra de coque utilizado para la fabricación del producto investigado: 20 facturas de 2007, 10 facturas de 2008 y una de 2009, con una tabla de precios en dólares con cifras para enero de 2007, 2008 y 2009.
- N. Estado de costos, ventas y utilidades, correspondiente al mercado de exportación y al mercado interno para el periodo enero a marzo de 2009, en moneda nacional.
- O. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional para el mercado interno y el mercado externo en dólares, para los años de 2007 a 2009 y los primeros trimestres de 2009 y 2010.
- P. Estados financieros dictaminados con sus balances generales de resultados correspondientes a 2009 y los estados financieros preliminares para los periodos de enero a marzo de 2009 y 2010.
- Q. Copia de 56 pedimentos de importación que le fueron requeridos de 2007 a 2010 con sus respectivos anexos.
- R. Correos electrónicos de 18, 24, 25 y 26 de marzo, 3, 16 y 24 de abril, 8, 14 y 18 de mayo, 15 de junio, 1, 3 y 6 de julio, 24 de agosto y 4 de septiembre de 2009, así como una orden de pedido y una orden de compra ambas de 2010 y cuatro facturas de junio y agosto de 2007, octubre y diciembre de 2008, de operaciones entre la Solicitante y otras empresas.
- S. Precio de exportación de China-Estados Unidos de 2009 a febrero de 2010, y precio de exportación de China-China de 2009 a marzo de 2010, ambos con margen de discriminación promedio ponderado.
- T. Valor normal, precio en el mercado interno del país sustituto de 2009 a marzo de 2010, así como el precio ajustado y promedio ponderado de los electrodos de 8", 9", 10", 12", 14", 16", 18", 22" y 24".

## **2. Partes no interesadas**

51. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE con objeto de examinar la exactitud y pertinencia de la información presentada en esta etapa, el 30 de septiembre, 19 de octubre y 15 de diciembre de 2010, la Secretaría realizó requerimientos a 14 agentes aduanales y a 31 importadores. Contestaron 13 agentes aduanales y 26 importadores.

### **I. Pruebas supervinientes**

52. El 4 de febrero de 2011 la Solicitante presentó el Anuncio de inicio del procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarios de China, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de diciembre de 2010. Por oficio de 8 de febrero de 2011 se dio vista a las demás partes interesadas para que se pronunciaran al respecto. El plazo venció el 15 de febrero de 2011. Esta información se valorará en la siguiente etapa de la investigación.

## **CONSIDERANDOS**

### **A. Competencia**

53. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 57 fracción I de la LCE y 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma Dependencia.

**B. Legislación aplicable**

54. Son aplicables a este procedimiento el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el CFF, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

55. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

**D. Respuesta a los argumentos jurídicos de la Solicitante sobre la representación legal de sus contrapartes**

56. La Solicitante argumentó que la Secretaría no debe tomar en cuenta la información que presentaron Henan Sanli, Jilin Carbon, Sichuan, Nantong y la China Chamber, toda vez que los representantes legales de dichas empresas no acreditaron su personalidad en términos del artículo 19 del CFF.

57. El argumento es infundado. Las empresas acreditaron su legal constitución y su representación legal el 21 de diciembre de 2010 y 5 de enero de 2011, respectivamente. Presentaron copia de los poderes oportunamente, pero solicitaron una prórroga para exhibirlos en la forma como los requiere la legislación mexicana pues se atravesó un periodo vacacional en China y explicaron que el tiempo para obtener la certificación del gobierno de China para proceder a la legalización ante el Cónsul de México era mayor a 30 días, por lo que les era imposible dentro del plazo conferido inicialmente. La Secretaría aceptó la justificación que ofrecieron las exportadoras y, puesto que se había exhibido ya la copia de los poderes, concedió la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping. Las empresas presentaron en tiempo los documentos debidamente legalizados.

**E. Análisis de discriminación de precios****1. Producto investigado**

58. Henan Sanli manifestó que, con el fin de hacer una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, los márgenes de dumping deberán determinarse sobre la base de una comparación del promedio ponderado del valor normal con un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables, tomando en cuenta las diferencias de grado y diámetro. Solicitó que la determinación de los márgenes de dumping se hiciera para cada grado y diámetro de electrodos de grafito. La Secretaría calculará un margen de dumping para cada empresa, considerando la información que cada una entregó.

59. Jilin Carbon señaló que existe una diferencia entre el grado UHP y los demás grados del 51.2% en el costo. Presentó la estructura de costos de los grados RP, SP, UHP, entre otros proporcionados por la empresa Sichuan. La información de costos correspondió al periodo investigado.

60. La Secretaría requirió a las partes que precisaran el grado de los electrodos correspondiente a sus operaciones de exportación, de modo que pueda valorar si debe considerar esas diferencias en el cálculo del margen de dumping. Constató que los precios de los grados RP, SP, HP y UHP exportados a México fueron considerablemente más altos en el caso del grado UHP. Además, la información de costos de la empresa Sichuan da indicios de que existe una diferencia física entre los grados de electrodos, que repercute en los costos de producción.

61. Otro elemento que la Secretaría consideró es la clasificación de los electrodos que las empresas realizan de acuerdo con su diámetro y grado, lo que permite suponer que se trata de electrodos diferenciados por códigos de producto o modelos, en función de sus características físicas. La Secretaría considera que la comparación entre el precio de exportación y el valor normal debe realizarse entre productos idénticos o, cuando no exista ese producto, el que tenga características muy parecidas, considerando la información aportada durante la investigación.

62. En esta etapa no se contó con información suficiente sobre las ventas utilizadas en el valor normal en relación con el grado, pero las partes podrán ampliar la información en la etapa siguiente.

**2. Precio de exportación****a. Jilin Carbon y Sichuan**

**63.** Jilin Carbon y Sichuan presentaron sus facturas de venta correspondientes al periodo investigado para acreditar el precio de exportación de electrodos de grafito chino a México.

**64.** Propusieron ajustar el precio de exportación por crédito, flete interno y externo, manejo de mercancías y seguro.

- a. Afirman que otorgaron crédito a las empresas que importaron en México el producto investigado. La Secretaría lo constató en las bases de datos que proporcionaron, que reflejan dos fechas específicas: la de la factura de venta y aquella en la que se recibió el pago. Para el ajuste utilizaron la tasa anual de interés de préstamos a corto plazo a seis meses. La Secretaría verificó que el Banco Comercial Rural de Beijing publica la tasa anual de interés en la página de Internet <http://en.bjrcb.com/services/index.jsp>.
- b. Calcularon el flete doméstico con base en la tarifa general de su planta al puerto de salida. Explicaron que no pueden desglosarlo para cada transacción, porque no pueden separar los gastos que corresponden a las ventas a México de los gastos totales de todas sus exportaciones. Presentaron facturas de la empresa transportista como soporte documental. La Secretaría corroboró el gasto por este concepto, conforme al método de cálculo que proponen.
- c. Para acreditar el flete marítimo del puerto chino al puerto mexicano, presentaron copia de facturas de una empresa internacional de transporte y explicaron la metodología conforme a la cual lo calcularon. La Secretaría pudo constatar el gasto por flete marítimo en que incurrió Jilin Carbon en algunas de las transacciones que realizó, pues están amparadas por una factura de transporte que presentó. En esta etapa la Secretaría aceptó el ajuste por flete marítimo, pero en la siguiente la empresa deberá proporcionar la información que sustente el gasto para cada una de las transacciones realizadas. Para Sichuan, la Secretaría corroboró que el gasto en el flete marítimo corresponde al indicado en la factura de su única transacción. La Secretaría consideró válido el ajuste presentado por Sichuan para el flete marítimo.
- d. Jilin Carbon y Sichuan presentaron, respectivamente, copia de una factura para acreditar el gasto por concepto de seguro. La factura que presentó Jilin Carbon no corresponde a las transacciones realizadas, por lo que la Secretaría rechazó efectuar el ajuste en esta etapa. Jilin Carbon tendrá la oportunidad de presentar en la siguiente etapa las pruebas que acrediten los gastos por concepto de seguro. Sichuan presentó su factura correspondiente a la transacción que realizó. La Secretaría consideró válido el ajuste por seguro presentado por Sichuan.
- e. Para sustentar el ajuste por manejo de mercancías, cada empresa exportadora presentó una factura de una agencia de transporte internacional. Jilin Carbon la presentó como ejemplo del costo del manejo de mercancías de todas sus transacciones. En esta etapa, la Secretaría aceptó dicho ajuste, pero en la etapa siguiente, la empresa exportadora deberá proporcionar la información que sustente el gasto para todas sus exportaciones. La factura que ampara la única transacción que Sichuan efectuó refleja el gasto por manejo de mercancías en que incurrió, y la Secretaría aceptó el ajuste.

**65.** Las exportadoras utilizaron el tipo de cambio del primer día de cada mes que publica el People's Bank of China para convertir los RMB a dólares.

**66.** La Secretaría lo rechazó porque se debe usar el tipo de cambio correspondiente al día en que se realizan las transacciones comerciales. Obtuvo las cotizaciones de la página de Internet <http://www.x-rates.com/d/CNY/table.html>.

**67.** La Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, con base en la información y metodología presentada por Jilin Carbon y Sichuan.

**68.** Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kg para todas las operaciones de exportación que reportaron durante el periodo de investigación las exportadoras. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones, con fundamento en el artículo 51 del RLCE.

#### **b. Nantong**

**69.** Nantong señaló que no exportó la mercancía investigada directamente a México, sino que la vendió a empresas chinas comercializadoras que, a su vez, la vendieron a un intermediario ubicado en Estados

Unidos. Aclaró que no existe vinculación entre las diferentes empresas chinas ni de éstas con el intermediario estadounidense. Presentó un listado de ventas de exportación de electrodos de grafito, copia de algunas facturas de ventas y de conocimientos de embarque, tanto propias como de las comercializadoras chinas.

**70.** La Secretaría revisó las facturas y las cotejó con el listado de ventas que Nantong presentó. Advirtió que la información de valor y volumen del listado no corresponde a Nantong, que es la productora de la mercancía investigada y la que solicita el cálculo individual del margen de discriminación de precios, sino a la última empresa china involucrada en la venta dentro de China, que fue la que exportó la mercancía a Estados Unidos. En consecuencia, no se contó con la información suficiente para calcular el precio de exportación a la empresa productora.

**71.** Nantong ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, flete y seguro interno, pero no proporcionó el sustento correspondiente. En todo caso, al no poder calcular un precio de exportación, no proceden los ajustes.

#### **c. Henan Sanli**

**72.** Henan Sanli exportó la mercancía investigada directamente a México desde China, y presentó las facturas de venta y documentos de embarque correspondientes, que permitieron a la Secretaría corroborarlo.

**73.** Propuso ajustar el precio de exportación por concepto de crédito, flete interno, cargo portuario y flete marítimo.

- a.** Para el ajuste por crédito utilizó la tasa interés de referencia para créditos de seis meses a un año en RMB, que publica el People's Bank of China.
- b.** Afirma que incurrió en un gasto por flete interno de las mercancías desde su planta al puerto de salida y proporcionó el costo de transporte por camión con una capacidad de cuarenta toneladas. Afirma que contrató el flete vía telefónica con una empresa transportista, pero que no solicitó factura, por lo que no presentó sustento de ese gasto. La Secretaría rechazó el ajuste porque no tiene forma de comprobar el monto. Sin embargo, Henan Sanli podrá presentar las pruebas respectivas en la siguiente etapa de la investigación.
- c.** La empresa calculó los ajustes por concepto de cargo portuario y flete marítimo con los datos de las facturas y conocimientos de embarque que presentó como soporte.

**74.** Para convertir la moneda a dólares, utilizó el tipo de cambio que publica el People's Bank of China correspondiente al primer día del mes del que se realizó la transacción.

**75.** La Secretaría cotejó la información y calculó el monto unitario dividiendo el valor total pagado por estos conceptos entre el volumen total exportado que refleja cada factura, y corroboró la información que el exportador proporcionó. Sin embargo, utilizó el tipo de cambio correspondiente al día de la transacción de acuerdo con la factura, que obtuvo de la página de Internet <http://www.x-rates.com/d/CNY/table.html>.

**76.** La Secretaría ajustó el precio de exportación por crédito, cargo portuario y flete marítimo, según se indica, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, con base en la información y metodología que presentó Henan Sanli.

**77.** Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos por kg para todas las operaciones de Henan Sanli correspondientes al periodo investigado. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total exportado.

#### **d. Brashem**

**78.** Brashem manifestó que no es un productor de la mercancía investigada, sino un comercializador. Señaló que exportó a México electrodos de grafito que adquirió de productores chinos. Para el cálculo del precio de exportación, Brashem proporcionó el listado de las ventas de electrodos de grafito que realizó durante el periodo investigado. Proporcionó copia de las facturas de venta, conocimientos de embarque marítimo y terrestre. La Secretaría corroboró, con base en información que Brashem proporcionó, que estos precios son netos de descuento y bonificaciones. Consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de acuerdo con el artículo 51 del RLCE.

**79.** La empresa propuso ajustar el precio de exportación, por concepto de crédito, gastos de manejo de mercancía, y flete marítimo y terrestre. También propuso un ajuste por niveles de comercio.

- a. Calculó el ajuste por crédito con base en la tasa de interés vigente durante el periodo investigado. Presentó copia de las tasas a nivel mensual que publica la Reserva Federal de Estados Unidos en el sitio de Internet <http://www.federalreserve.gov>.
- b. Para los ajustes por manejo, flete marítimo y terrestre, Brashem reportó las cifras por transacción de acuerdo con sus registros internos y de contabilidad. Presentó una muestra de los conocimientos de embarques terrestres y marítimos, y facturas de los transportistas. La Secretaría cotejó los documentos presentados con las cifras que Brashem reportó para los gastos por manejo, flete marítimo y terrestre y no encontró diferencias, por lo que aceptó el ajuste.
- c. Para el ajuste por niveles de comercio, calculó el margen de comercialización dividiendo el ingreso neto entre el costo de venta, tomados de su estado de resultados para 2009. Presentó un fragmento de su estado de resultados y copia de las facturas de los productores chinos de los que adquirió la mercancía investigada. La Secretaría consideró razonable la metodología propuesta para el cálculo del margen de comercialización y lo aplicó en las ventas reportadas por Brashem.

**80.** La Secretaría ajustó el precio de exportación por crédito, gastos de manejo de mercancía, flete marítimo y terrestre y niveles de comercio, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 52, 53 y 54 del RLCE, con base en la información y metodología presentada por Brashem.

**81.** Con fundamento en el artículo 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos por kg para todas las operaciones de Brashem correspondientes al periodo investigado. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total exportado.

#### **e. Aceros Corsa**

**82.** Para acreditar el precio de exportación, la empresa importadora proporcionó copia del pedimento de importación, junto con sus anexos, de la única operación que realizó durante el periodo de investigación.

**83.** Propuso ajustar el precio de exportación por flete interno del puerto de Manzanillo a su planta en el Estado de México. Presentó las facturas correspondientes.

**84.** Realizó el ajuste de los gastos correspondientes al almacenaje y maniobras en México, con base en las facturas que lo sustentan.

**85.** Utilizó el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México, publicado por el Banco de México en el DOF en la fecha de las facturas comerciales.

**86.** La Secretaría corroboró la información, que quedó integrada a la base de datos de importaciones totales que se utilizó para el cálculo del margen individual de dumping de su proveedor.

#### **f. Talleres y Aceros y TA 2000**

**87.** Talleres y Aceros y TA 2000 declararon haber importado el producto investigado de China. Manifestaron que no tiene subsidiarias ni empresas vinculadas. Proporcionaron una lista de las operaciones de importación del producto investigado que realizaron durante el periodo de investigación, y copia de los pedimentos de importación correspondientes, junto con sus facturas y documentos anexos correspondientes a la operación.

**88.** Propusieron ajustar el precio por concepto de crédito, pero no aportaron pruebas de la tasa de interés utilizada, por lo que la Secretaría lo rechazó. Utilizó el tipo de cambio de los pedimentos de importación.

**89.** La Secretaría corroboró la información, que quedó incorporada en la base de datos de importaciones totales utilizada para el cálculo del margen de dumping general que se señala en el punto 150 de esta Resolución.

#### **g. Cálculo del precio de exportación para los demás exportadores**

**90.** En el punto 43 de la Resolución de Inicio se estableció el precio de exportación de los electrodos de grafito de origen chino exportados a México a partir de los pedimentos de importación correspondientes al periodo investigado.

**91.** La UPCI solicitó al SAT copia de los pedimentos físicos y sus facturas, con base en el listado de las importaciones totales realizadas durante el periodo investigado por las fracciones arancelarias 8545.11.01 y 9802.00.13. Compulsó la información, la depuró y corroboró la fecha de los embarques, los diámetros de los



electrodos, los volúmenes, los valores y los términos de venta de las importaciones, entre otra información. La Secretaría constato que el 8% de las importaciones de China ingresaron desde Estados Unidos.

**92.** La Secretaría encontró diferencias en relación con la información que le reportó GrafTech. En consecuencia, calculó el precio de exportación a partir de la información señalada en el punto anterior.

**93.** La Solicitante propuso ajustar el precio de exportación por flete interno, flete marítimo y flete terrestre en Estados Unidos y en México, así como por niveles de comercio.

- a. La Secretaría aceptó inicialmente el ajuste por flete interno obtenido con base a cotizaciones. Sin embargo, en esta etapa decidió aplicar el promedio del gasto por flete en el que incurrió una de las empresas chinas participantes, porque esta información es más exacta, ya que se refiere al gasto real del transporte de la mercancía investigada, y porque es representativo de las ventas de electrodos, debido a que la empresa exportó el mayor volumen y variedad de electrodos durante el periodo investigado. La Secretaría calculó el ajuste en dólares por kg.
- b. GrafTech acredita el flete terrestre de la bodega del comercializador a la frontera estadounidense con México, mediante copia de un correo electrónico de una empresa productora de electrodos ubicada en Estados Unidos que señala el monto en dólares por libra. La Secretaría aceptó esta información.
- c. En la etapa de inicio GrafTech propuso ajustar el precio de exportación por concepto de flete en territorio mexicano por cuenta del proveedor, pero no explicó el criterio para seleccionar las transacciones. En esta etapa no presentó pruebas ni argumentos adicionales, de modo que la Secretaría no lo aceptó.
- d. La Solicitante no presentó información adicional respecto al margen de comercialización propuesto en la etapa de inicio, y no explicó cómo del margen de comercialización de empresas tan diversas se puede inferir de manera razonable el margen para las empresas distribuidoras de electrodos. La Secretaría consideró procedente aplicar un margen de comercialización a las empresas que vendieron la mercancía desde Estados Unidos como fue el caso de Brashem y determinó utilizar el margen de comercialización obtenido por esa empresa comercializadora, por ser un margen correspondiente a las transacciones del producto investigado.

**94.** La Secretaría observó que la mayoría de las transacciones incluyeron el costo seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés). Como algunos pedimentos reportan un ajuste por seguro, consideró utilizarlo por ser información pertinente.

**95.** La Secretaría ajustó el precio de exportación por flete interno en China, flete marítimo, seguro, flete terrestre en Estados Unidos, así como por niveles de comercio, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 52, 53 y 54 del RLCE.

**96.** Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kg para todas las operaciones de exportación realizadas durante el periodo de investigación. La ponderación se refiere a la participación de cada una de las transacciones en el volumen total exportado. Dicho precio se calculó para cada uno de los tipos de electrodos de grafito exportados a México, considerando en esta etapa de la investigación sólo la medida del producto.

### **3. Valor Normal**

**97.** El artículo 33 de la LCE dispone que en el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto de aquél. El propósito de tener un país sustituto es contar con un valor normal, pero no cualquiera, sino el que razonablemente podría tener la mercancía similar a la investigada si el país en cuestión tuviera una economía de mercado, de modo que pueda compararse con el precio de exportación. Cuando el país investigado no tiene una economía de mercado, hay una presunción de que los precios internos están distorsionados, de modo que el valor normal no es confiable. Por consiguiente puede utilizarse el valor normal de un país sustituto que tenga economía de mercado. Empero, no cualquiera es un sustituto apropiado, porque se trata de poder estimar razonablemente el precio que la mercancía en cuestión tendría cuando se destina al consumo interno en China en el curso de operaciones comerciales normales, si China tuviera una economía de mercado. Este es el criterio que orienta el análisis conforme al artículo 48 del RLCE en términos de su segundo párrafo. En la Resolución de Inicio, la Secretaría aceptó preliminarmente la propuesta que hizo la Solicitante de tomar a Brasil como país sustituto.

98. En el caso específico de China, su Protocolo de Adhesión prevé que, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el Artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, podrá utilizarse una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción del producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto. De acuerdo con la LCE y el RLCE, esta metodología es la de país sustituto.

**a. Propuesta de cálculo del valor normal con base en los precios del mercado chino**

99. Las exportadoras argumentan que en China, en el sector de electrodos de grafito, prevalecen condiciones de una economía de mercado, por lo que propusieron que se calcule el valor normal con base en los precios del mercado interno en dicho país. Explican:

- a. La moneda de China es libremente convertible. De acuerdo con las principales leyes y reglamentos, en China las empresas no enfrentan limitaciones para convertir monedas extranjeras para propósitos de exportación o importación. Existe un mercado de divisas abierto y los bancos determinan su tipo de cambio de forma independiente. Las empresas pueden tener cuentas en moneda extranjera en el banco de su conveniencia.
- b. Los salarios se determinan a través de una negociación libre entre los empleados y el patrón, donde el director general de la empresa es el responsable de contratar o despedir empleados y quien toma la decisión final sobre salarios. El procedimiento general para la contratación de empleados tiene, al menos, las siguientes etapas:
  - i. se publica un aviso de reclutamiento conforme a los requerimientos del departamento que necesita personal;
  - ii. se notifica a los candidatos que tendrán una entrevista con los encargados del departamento;
  - iii. si los candidatos pasan los exámenes, entonces son contratados; y
  - iv. se negocian los salarios con los empleados y se firman los contratos laborales.
- c. Las empresas, como agentes comerciales, realizan sus compras y ventas en respuesta a las señales del mercado, sin la interferencia del Estado.
- d. Las empresas mantienen registros contables completos de acuerdo con la Ley de Contabilidad de China y los principios de contabilidad generalmente aceptados, y son auditados anualmente. Añaden que su situación financiera general no ha sido distorsionada en relación con la depreciación de los activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensaciones de deuda u otros factores importantes.

100. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 15(a) del Protocolo de Adhesión, para que puedan utilizarse los precios o costos internos de China, los productores sometidos a investigación deben demostrar claramente que en la rama de producción del producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto. Las exportadoras ofrecen una serie de argumentos sobre las condiciones en las que operan, pero no presentaron pruebas que le permitan a la Secretaría constatarlo. En consecuencia, rechazó la solicitud de calcular el valor normal con base en los precios internos de los electrodos de grafito.

**b. País sustituto**

**i. India**

101. Como respuesta a la propuesta inicial de la Solicitante de utilizar a Brasil como país sustituto de China, las empresas exportadoras e importadoras comparecientes propusieron a la India como país sustituto para efectos de determinar el valor normal. Para identificar al mejor país sustituto de China para esta investigación presentaron información que compara a India y Brasil con China a la luz de los siguientes criterios:

**(1) India es productor de la mercancía**

**102.** Conforme a la información que obra en el expediente, y los portales de Internet de GrafTech ([www.graftech.com](http://www.graftech.com)); Graphite India ([www.graphiteindia.com](http://www.graphiteindia.com)) y HEG ([www.hegltd.com](http://www.hegltd.com)), los países con la mayor capacidad de producción de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico son China, Japón, Estados Unidos, India, Francia, España y Alemania. Los exportadores e importadores, con base al conocimiento que tienen del mercado mundial de estas mercancías, estimaron que la capacidad instalada mundial es de alrededor de 1.5 millones de toneladas métricas. Afirman que la capacidad instalada de la India es superior a la de Brasil:

Empresa/País	Cap. Instalada Tons./Año
China	600,000
SGL Group	200,000
UCAR Group 1/	200,000
Japón	150,000
India	150,000
<b>Total</b>	<b>1,300,000</b>

1/ La capacidad de este Grupo incluye las plantas en España, Francia, Brasil y México.

**103.** Graphite India cuenta con una capacidad instalada de 78,000 toneladas repartidas en cuatro plantas, tres en India -Durgapur (34,000 toneladas), Bangalore (13,000 toneladas) y Nashik (13,000 toneladas). HEG Limited, también de la India, cuenta con una capacidad instalada de 66,000 toneladas. Estas dos empresas indias totalizan una capacidad instalada de 120,000 toneladas por año en India. GrafTech International tiene una capacidad instalada de 220,000 toneladas en sus cuatro plantas ubicadas en México, Brasil, Francia y España. La información de GrafTech y la de su portal ([www.graftech.com](http://www.graftech.com)) corroboraron la capacidad instalada, pero no la desglosa por país, lo que nos impide conocer la capacidad instalada en Brasil.

## (2) Similitud en los niveles de desarrollo económico

**104.** Los exportadores e importadores manifestaron que, no obstante las diferencias que pudieran existir entre el tamaño de la economía de China e India, existe una mayor similitud y vecindad entre sus indicadores de desarrollo y económicos, que la que pudiera existir entre China y Brasil, según información del Banco Mundial, que los clasifica como países de ingreso medio bajo:

### CLASIFICACION CONFORME AL INGRESO

PAIS	ECONOMIA
China	Medio bajo ingreso
India	Medio bajo ingreso
Rusia	Medio alto ingreso
Brasil	Medio alto ingreso
Lituania	Medio alto ingreso
Sudáfrica	Medio alto ingreso
México	Medio alto ingreso
Estados Unidos	Alto ingreso
Francia	Alto ingreso
Austria	Alto ingreso

Gran Bretaña	Alto ingreso
Canadá	Alto ingreso

Fuente: Banco Mundial

<b>Principales Indicadores Económicos 2009</b>			
	<b>Brasil</b>	<b>China</b>	<b>India</b>
Población (millones)	194	1,331	1,155
Crecimiento Poblacional (% anual)	1	1	1
GNI, método Atlas (moneda usd)(billones)	1,557,235	4,788,266	1,368,713
GNI, Per Cápita método Atlas (moneda usd)	8,040	3,590	1,180
Índice de precios al consumidor (2005=100)	120	112	135
PIB (moneda usd) (billones)	1,571,978	4,985,731	1,310,170
PIB crecimiento anual (% anual)	0	9	8
Inflación, índices de precios (% anual)	5	- 1	11
Industria, valor añadido (% PIB)	27	46	28
Exportaciones mercancías y servicios (% PIB)	13	26	25
Importaciones mercancías y servicios (% PIB)	13	21	30
Comercio de mercancías (% PIB)	18	45	30
Remesas de trabajadores y remuneración de los asalariados (moneda usd) (millones)	4,234	47,553	49,255

Fuente: Banco Mundial.

**105.** Añadieron que el nivel de desarrollo económico está altamente relacionado con los niveles salariales, que a su vez tienen un efecto absoluto en los precios de venta de insumos, servicios y productos terminados. Indican que China y la India tienen un Ingreso Nacional Bruto per cápita similar, y ambos se encuentran por debajo del Ingreso Nacional Bruto mundial global, lo cual refleja que existe un nivel comparable de desarrollo económico entre ambos países, mientras que Brasil tiene un Ingreso Nacional Bruto per cápita que es más alto que el de China. Argumentaron que el PIB per cápita es más alto en Brasil que en China e India, lo que permite acreditar que la situación económica de la India es más parecida a la de China que la de Brasil.

**106.** China e India también son más parecidos en población: De acuerdo con las Key World Energy Statistics, de la Agencia Internacional de Energía, China tiene 1,333,000,000 habitantes, e India 1,139,970,000 habitantes, mientras que Brasil sólo tiene 191,970,000 habitantes. La población total de Brasil representa alrededor del 14% de las poblaciones de China y de la India respectivamente, mientras que la población total de la India representa cerca del 85% de la población de China, de modo que existe más semejanza entre China y la India que entre China y Brasil.

**107.** El tamaño de la población de estos países puede suponer un gran mercado doméstico y un bono demográfico por considerar. Sin embargo, los académicos económicos aún no llegan a un consenso sobre lo que este reto representa para China y el desarrollo económico de sus tierras más continentales. En este sentido, la Secretaría reconoce una mayor similitud de China con India respecto al tamaño e importancia de su población, que la que existe entre China y Brasil.

**108.** Los tres países, junto con Rusia, forman parte del conjunto denominado BRIC (por sus siglas, Brasil, Rusia, India y China), países a los que se agrupa por tener niveles de desarrollo económico y otros indicadores comparables.

**109.** Sin lugar a dudas, los estadios económicos de China e India son similares: ambos tienen un ingreso medio bajo, y tienen tasas de aceleración económica crecimiento y desarrollo económico, más altas que otros países. En ese sentido, India es un mejor país sustituto que Brasil. Sin embargo, Brasil está en una vecindad

razonable de China, que permite considerarlo también como un sustituto viable; aunque el mejor, considerando en este indicador, sería India.

### **(3) Similitud en el proceso de producción**

**110.** Todas las partes coinciden en que el proceso de fabricación de los electrodos de grafito es el mismo en cualquier país. Consta de las etapas: i) molienda, mezclado y extrusión; ii) cocimiento del electrodo verde; iii) impregnación; iv) grafitación; y v) maquinado. Todas las empresas proporcionaron copia del diagrama del proceso de producción de una de las empresas de la India y la determinación de la USTIC en la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos de grafito de China, publicada en febrero de 2009. En ese sentido, no hay diferencias entre China con Brasil y la India. Por este factor son igual de adecuados ambos países para ser sustitutos de China.

### **(4) Disponibilidad de materias primas, e insumos y costos de los factores de la producción**

**111.** Los exportadores e importadores argumentan que India se asemeja más a China en la disponibilidad de coque: de acuerdo con las estadísticas que publica Steel Guru, China ocupa el primer lugar con 321,714 en 2007 y 327,000 toneladas en 2008, seguida de Japón y Rusia, e India en cuarto lugar con una producción total de 19,574 toneladas en 2007 y 21,040 toneladas en 2008; Brasil ocupó el noveno lugar con 8,615 toneladas para 2007 y 9,349 toneladas en 2008. La empresa Rain CII India reporta ser el productor más grande del mundo de coque de petróleo calcinado en el mundo. La Secretaría pudo validar los datos proporcionados en diversas fuentes. China es uno de los principales productores de coque, mientras que India y Brasil son también productores importantes del mismo, aunque mucho más pequeños que China. India produce aproximadamente el 6% del coque que produjo China, mientras que Brasil produjo casi el 3% de ese mismo volumen.

**112.** También proporcionaron información de las páginas de Internet, <http://data.un.org/>, [http://www.nationmaster.com/graph/ene\\_pet\\_cok\\_pro\\_fro\\_ref-energy-petroleum-coke-production-refineries](http://www.nationmaster.com/graph/ene_pet_cok_pro_fro_ref-energy-petroleum-coke-production-refineries), <http://www.iocl.com/>; [http://www.tradekey.com/product\\_view/id/274378.htm](http://www.tradekey.com/product_view/id/274378.htm), <http://www.essar.com/>; <http://www.raincii.com/>, <http://www.indiacarbonltd.com>.

**113.** La brea es otra materia prima que, al igual que el coque, derivado de la refinación del petróleo, aunque también puede obtenerse del procesamiento de carbón. China ocupa el primer lugar en la producción de carbón e India, el cuarto lugar. Agregan que el petróleo es un commodity que tiene precios de referencia y fuentes de suministro internacionales. China ocupa la tercera posición en consumo de petróleo y la India el cuarto lugar. Obtuvieron la información de la página de Internet <http://www.nationmaster.com>.

**114.** Argumentan que los costos de mano de obra (salarios) en Brasil son más elevados que en China, mientras que los de India son casi idénticos. La similitud en los costos de mano de obra de China e India robustece la comparabilidad de los niveles de desarrollo económico medidos a través del Ingreso Nacional Bruto per cápita dado que éstos están altamente correlacionados con los salarios. Argumentan, en consecuencia, que los países con niveles de desarrollo económico similares tendrán costos semejantes de mano de obra por unidad, que a su vez afectan los costos de los insumos en los procesos de producción con mano de obra intensiva. En tal virtud, la selección de un país cuyos costos de mano de obra son más elevados, como es el caso de Brasil, resultará en valores normales exagerados, que no reflejarían las realidades comerciales y económicas en China.

**115.** Las comparecientes argumentaron que, dada la similitud de los procesos productivos y la disponibilidad de materias primas a precios internacionales, China e India tienen estructuras de costos de producción semejantes, que arrojarían costos de producción razonablemente cercanos, si China adoptara disciplinas de mercado. También se observa que este rubro, Brasil y China se encuentran en una vecindad razonable. Por la mayor similitud de la producción de materia prima entre China e India y niveles salariales más parecidos entre China e India, hay cierta ventaja de India sobre Brasil para ser el mejor país sustituto de China para esta investigación.

### **(5) Niveles de exportación e importación**

**116.** La balanza comercial de China sobre electrodos de grafito en 2009 arroja un saldo superavitario de 108 mil toneladas y 214 millones de dólares para 2009. La balanza comercial de India fue superavitaria por 19,000 toneladas para 2009, con un valor de 99 millones de dólares. Brasil importó más electrodos de grafito de los que exportó en 2009, lo que generó un déficit de 8,300 toneladas, con un valor deficitario de 22 millones de dólares. Para sustentar estos argumentos presentaron las estadísticas de importación y

exportación de los países, de la página de Internet <http://aliceweb.desenvolvimento.gov.br/> para Brasil y del Ministerio de Comercio e Industria de India en <http://commerce.nic.in>, y las del UN Comtrade para China.

**117.** Las exportadoras e importadoras concluyen, por tanto, que el comportamiento de las importaciones y de las exportaciones confirma que India es un exportador más importante que Brasil y que en su mercado concurren y compiten electrodos de todos los orígenes.

**118.** La Secretaría observa que China e India comparten una vocación exportadora de la mercancía investigada. También se observa que Brasil es un importador importante y recurrente de la mercancía investigada. Con respecto a este factor, India es un mejor sustituto de China que Brasil.

#### **(6) Otros elementos**

**119.** Manifestaron que, de acuerdo con información de la OMC, el arancel de importación de Brasil en 2009 y 2010 para los electrodos de grafito fue del 10%, mientras que las importaciones en la India estuvieron libres de arancel. Añadieron que Brasil mantiene tres impuestos adicionales que aplican a los productos importados, al igual que a los nacionales: el IPI es del 10%, la COFINS es del 7.6% y el PIS es del 1.65%. De tal manera, argumentan que Brasil no es un mercado libre a la importación de productos, en comparación con India que tiene una apertura total. Proporcionaron copia de un correo electrónico del Consulado de Brasil en México que especifica los montos de cada impuesto. Respecto a los impuestos locales que deben pagarse por los electrodos de grafito en la India, la única tasa que le aplica es la del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es de naturaleza regional en India y cuyo valor aproximado es del 10%.

**120.** Añaden que en India no existe participación estatal en la industria de electrodos, y que empresas privadas aseguran el abasto de insumos a precios de mercado, aunque no presentaron prueba de ello.

**121.** Brashem precisó que la Unión Europea determinó que India exporta electrodos de grafito en condiciones de discriminación de precios. La Secretaría verificó la información e identificó que la Unión Europea no impuso medidas compensatorias a una de las empresas, y al resto les impuso cuotas sensiblemente menores a los márgenes de dumping encontrados. La Secretaría identificó que, en el caso de las subvenciones, sólo una está relacionada con la producción de electrodos de grafito, la Exención del Derecho sobre la Electricidad (EDE), mientras que otros tres subsidios son relativos a la exportación. El monto calculado del subsidio por EDE fue menor al de minimis (0.7%) para HEG Limited y para Graphite India fue de cero. Brasehm también señaló que en 2003 India impuso una cuota compensatoria a los electrodos de grafito de Brasil, aunque no presentó pruebas que permitan constatarlo ni si continúan vigentes.

**122.** Por último, señalaron que en otras investigaciones la Secretaría ha aceptado que India es un sustituto adecuado de China:

RESOLUCION	FECHA
1. Placa en hoja de China.	6 de octubre de 2008
2. Hongos del Género Agaricus de China	17 de mayo de 2006
3. Calzado y sus partes, originarias de China.	2 de febrero de 2004
4. Ferromanganeso Alto Carbón de China	25 de septiembre de 2003
5. Vajillas y piezas sueltas de vajillas originarias de China.	3 de enero de 2003

#### **ii. Brasil**

**123.** En esta etapa de la investigación GrafTech esencialmente reiteró que la información que presentó con su solicitud demuestran que Brasil es un sustituto adecuado de China.

**124.** Brashem y las importadoras comparecientes objetaron la selección de Brasil. En esencia, argumentaron que la Solicitante no demostró que China continúe siendo una economía centralmente planificada en los términos de los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE; que no se analizaron debidamente los criterios respectivos; que no se analizó si existen otros países que pudieran ser sustitutos más adecuados; y, de hecho, consideran que India en efecto lo es. Además, advierten que Brasil no mantiene una economía de mercado en el sector de producción y comercialización de electrodos de grafito pues, de acuerdo con el Informe del Organismo de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC sobre Brasil (documento WT/IPRS/199/Rev.1 del 11 de mayo de 2009), el Estado tiene el control sobre el petróleo, el gas y la electricidad.

**125.** GrafTech replicó que el Protocolo de Adhesión reconoce que China no se rige por principios de mercado y que, de acuerdo con el Informe del Organismo de Examen de Políticas Comerciales de la OMC sobre

China (documento WT/TPR/S/230 del 26 de abril de 2010), ésta no ha alcanzado aún el estatus de economía de mercado.

**126.** GrafTech añadió que India no es un mejor sustituto, pues el Estado otorga subsidios a la producción de electrodos de grafito que distorsionan sus precios, al grado que la Unión Europea ha adoptado medidas compensatorias, mientras que Brasil no tiene tales distorsiones.

### **iii. Estados Unidos**

**127.** Aceros Corsa también sugirió que Estados Unidos pudiera ser un sustituto de China, pero no presentó elementos de análisis ni pruebas que le permitan a la Secretaría evaluar la propuesta y, en consecuencia, la desechó.

### **iv. Determinación de la Secretaría**

**128.** La información que obra en el expediente permite tener una mejor valoración de India y Brasil como países sustitutos de China para esta investigación. En primer lugar, se identificó que China era el país con mayor capacidad de producción. La India tiene datos desagregados de su capacidad de producción y de ellos se observa que India tiene una importante capacidad de producción. La información de Brasil está agregada con otros países y no podemos saber su magnitud por sí sola. En este rubro, las exportadoras e importadoras presentan información que señala que India es mejor sustituto que Brasil.

**129.** India tiene una similitud mayor a China que Brasil en niveles de desarrollo, aunque este último está en una vecindad razonable.

**130.** Los tres países utilizan el mismo proceso productivo, de modo que ambos son igual de adecuados como sustitutos de China en cuanto al proceso productivo.

**131.** Referente a la disponibilidad de materia prima e insumos, la información que obra en el expediente administrativo señala que hay mayor similitud entre China e India que entre China y Brasil. Sin embargo, como ambos tienen acceso a los insumos, esta ventaja no es definitiva. Sobre los precios de las materias primas y mano de obra, la Secretaría identifica una mayor similitud entre India y China que entre Brasil y China. Sin embargo, tampoco es suficiente para descartar a Brasil.

**132.** Respecto a niveles de exportación e importación, resulta contrastante el dato que tanto China como India son exportadores netos de los electrodos, mientras que Brasil es un importador neto. En ese sentido, India resulta un mejor sustituto que Brasil.

**133.** Sobre la información complementaria, las distorsiones en el mercado, no parece determinante para descalificar a ninguno de los países propuestos.

**134.** Después del análisis integral de la información contenida en el expediente administrativo, la Secretaría identifica que por mayor similitud en la capacidad de producción, nivel de desarrollo económico, disponibilidad de materias primas e insumos y en la orientación exportadora, India resulta ser un mejor país sustituto que Brasil para esta investigación. Se reconoce, sin embargo, que Brasil se encuentra en una vecindad razonable de China, de tal forma que también podría emplearse como sustituto de China.

### **c. Precios internos en el país sustituto**

#### **i. India**

**135.** Jilin Carbon, Sichuan y Nantong propusieron calcular el valor normal a partir del valor reconstruido en India, ya que, según argumentaron, no pudieron obtener el precio de venta en el mercado interno y esa fue la información que tuvieron razonablemente a su alcance. Añaden que el valor reconstruido arroja un precio promedio para un productor determinado, cualquiera que sea el mercado al que destina los bienes. También explican que el valor reconstruido refleja el precio de venta en el mercado de India, pues considera todos los costos de producción y gastos de venta, así como un margen de utilidad, de modo que constituye una opción razonable de valor normal.

**136.** De manera similar, Aceros Corsa también manifestó que no pudo calcular el valor normal a partir de los precios internos de la India, porque no tuvo acceso a datos confiables, no obstante que los solicitó a la Embajada de la India en México y a la Cámara de Comercio de la India. En consecuencia, propuso calcularlo con base en los precios de exportación a Estados Unidos, porque es el destino principal de sus exportaciones de electrodos.

137. Brashem propuso tres opciones para calcular el valor normal:

- a. a partir del precio de las exportaciones de la India al mundo, para lo cual presentó las estadísticas de exportación a nivel de seis dígitos del Departamento de Comercio de India, que obtuvo de la página de Internet <http://commerce.nic.in>;
- b. a partir de los precios de importación de los electrodos de grafito originarios de India importados en Estados Unidos, para lo cual presentó estadísticas de importación del Departamento de Comercio de ese país y la USITC; y
- c. a partir de los datos las empresas Graphite India y HEG Limited, para lo cual estimó un precio con base en las ventas e ingresos por operaciones brutas de Graphite India y con base en los datos de producción y valor de HEG Limited. Promedió ambos para obtener un precio en dólares por tonelada. Sustentó sus estimaciones con copia de los informes anuales de ambas empresas correspondientes al periodo 2009-2010. Utilizó el tipo de cambio de rupias a dólares de Pacific Exchange RateService, de la página de Internet <http://fx.sauder.ubc.ca>.

138. La LCE dispone que “[e]l valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable [al precio de exportación,] de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales” y añade que “cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida,” entonces “se considerará como valor normal:”

I. El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales..., o

II. El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.

139. El Acuerdo Antidumping contiene disposiciones similares: define valor normal como “el precio comparable [al precio de exportación,] en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador” y, como la LCE, prevé:

Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios

140. Para el caso de economías que no son de mercado, el artículo 33 de la LCE establece que debe utilizarse la metodología de país sustituto, pero precisa que la determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones señaladas, es decir, que el valor normal será el precio comparable al precio de exportación de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales, y sólo en ausencia de éste porque las ventas internas no estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales, o porque exista una situación especial del mercado o que el bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador no permitan una comparación adecuada, la normatividad permite calcular el valor normal a partir del valor reconstruido o las exportaciones del país sustituto a terceros mercados.

141. En este caso, algunas de las empresas comparecientes manifestaron que no pudieron obtener el precio de venta en el mercado interno, de modo que presentaron la información que tuvieron razonablemente a su alcance. Sin embargo, no establecen que los electrodos no sean objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno de la India, o que las ventas no permitan una comparación adecuada por su bajo volumen o porque exista una situación especial del mercado, de modo que pueda recurrirse al valor reconstruido o a las exportaciones a terceros países para calcular el valor normal.

142. En consecuencia, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no puede aceptar el valor normal que proponen.

## ii. Brasil



**143.** GrafTech calculó el valor normal con base en operaciones de venta efectivamente realizadas en Brasil durante el periodo investigado por el único productor de electrodos de grafito en ese país. Afirma que esas operaciones representaron el 86% del volumen total de ventas realizadas durante 2009 en Brasil. Los datos provienen del sistema de facturación y contable de la empresa productora brasileña. Por consiguiente, GrafTech afirma que constituyen una base razonable para determinar el valor normal. Para acreditar el valor normal presentó las facturas comerciales de la empresa productora brasileña, las que según afirma, corresponden a las ventas registradas en su sistema contable. Señaló que los electrodos de grafito se comercializan en distintos diámetros, por tanto calculó el valor normal del producto investigado para cada uno de los diámetros de los electrodos.

**144.** La Secretaría requirió a GrafTech que identificara el grado de las ventas internas de electrodos. GrafTech proporcionó una base de datos con información incompleta dado que sólo corresponde al año 2009. En consecuencia, la Secretaría sólo pudo considerar el diámetro de los electrodos de grafito y en la siguiente etapa se allegará de esta información.

**145.** Los precios están a nivel FOB, por lo que GrafTech propuso ajustar los precios por flete interno. Presentó copia de los contratos de transporte en los que se establece la tarifa aplicada para cada destino.

**146.** Aclaró que los precios son netos de los impuestos ICMS, IPI y COFINS.

**147.** La Secretaría requirió a la producción nacional que indicara si las ventas en Brasil se dieron en el curso de operaciones comerciales normales. GrafTech señaló que las ventas no se dieron a ninguna parte relacionada y que se realizaron en condiciones de mercado. Añadió que los precios cubrieron los costos y los gastos generales, además de reportar una utilidad. Presentó un reporte del año 2009 con cifras a nivel mensual de la producción, el costo total, ingreso por ventas, precio, margen de utilidad, entre otros rubros. Debido a que la información proporcionada no señala un costo a nivel desagregado, es decir, específico para electrodos, la Secretaría sólo tiene indicios de que las ventas se realizaron por arriba de costos. En la siguiente etapa la Solicitante deberá proporcionar mayores elementos que le permita fortalecer su dicho.

#### **d. Determinación de la Secretaría sobre el valor normal en el país sustituto**

**148.** Según lo señalado en los puntos 97 al 147 de esta Resolución, la Secretaría determinó que Brasil es, en esta etapa, un país sustituto de China adecuado para el cálculo del valor normal.

**149.** Con fundamento en los artículos 40 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó para esta etapa de la investigación la información y metodología que la Solicitante proporcionó para calcular el valor normal de los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico y calculó un promedio ponderado en dólares por kg correspondiente a los distintos tipos de electrodos de grafito exportados a México, según su diámetro.

#### **4. Margen de dumping**

**150.** De conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 33 y 64 de la LCE, 38, 39 y 48 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que determinó conforme a la metodología de país sustituto, con el precio de exportación. Calculó un margen de discriminación de precios de 76% para las exportaciones de electrodos de grafito originarios de China que ingresaron por la fracción arancelaria 8545.11.01 de la TIGIE durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.

**151.** Con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 y Anexo II párrafo 1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios individual para las empresas exportadoras que proporcionaron información de la siguiente manera: Jilin Carbon de 49%, Sichuan de 196%, Henan Sanli de 147% y Brashem de 33%.

#### **F. Análisis de daño y causalidad**

##### **1. Similitud del producto**

###### **a. Características**

**152.** De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, los electrodos originarios de China y los de fabricación nacional tienen características y composición similares a los descritos en el punto 9 de esta Resolución, pudiendo existir variaciones de un productor a otro.

**153.** Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 alegaron que la Solicitante no presentó pruebas de la similitud de los productos y que la Secretaría tampoco realizó un análisis de similitud entre el producto nacional y el chino. Indicaron que en el punto 90 de la Resolución de Inicio se dispone que las propiedades físicas y

mecánicas de ambos productos tienen valores que pueden variar de un productor a otro, pero la Secretaría no se pronuncia sobre las consecuencias de dichas variaciones. Afirmaron que los electrodos nacional y chino son diferentes con base en una tabla comparativa con características de ambos productos.

**154.** En cuanto a la similitud del producto nacional con respecto al investigado, la Secretaría manifiesta lo siguiente:

- a. La Solicitante proporcionó pruebas para establecer la similitud de productos. Según precisa el punto 11 de la Resolución de Inicio, GrafTech proporcionó copia de catálogos que permitieron a la Secretaría comparar los productos nacional y chino. En el expediente obran tanto los catálogos de GrafTech como los de las siguientes empresas chinas: Hefei Carbon Co., Ltd., Nantong River-East Carbon Joint Stock Co. Ltd., Shandong Basan Carbon Plant, Beijing Fangda Carbon-Tech Co. Ltd., Datong Energy Development Co. Ltd, Carbon Sub-Company, Linyi County Lubei Carbon Co. Ltd, Shandong Province y Starex Electrodes.
- b. A partir de dichos catálogos, la Secretaría constató que los electrodos de grafito investigados y que GrafTech produce, comparten características y valores en las diversas propiedades físicas y mecánicas establecidas en el punto 9 de esta Resolución. Es cierto que existen diferencias entre los productos de unas empresas respecto de otras, pero estas variaciones no distinguen a los electrodos de grafito chinos de los nacionales, sino a los de una empresa y otra, de modo que no desvirtúan la similitud del producto. En efecto, existen coincidencias y traslapes entre los rangos definidos por las distintas empresas, independientemente de su nacionalidad.
- c. Adicionalmente, la Secretaría contó con pruebas de consumo efectuadas por Aceros Corsa que indican que tanto los electrodos nacionales como los importados de China cumplen plenamente con los requisitos y características técnicas para su adecuado desempeño. Véase el punto 160 de esta Resolución.
- d. La información de la tabla comparativa con que Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 soportan su argumento de que los productos chino y nacional son distintos carece de sustento, y la Secretaría no puede corroborarla.

**155.** GrafTech y Aceros Corsa proporcionan información adicional que refuerza la conclusión de que los productos importado y nacional son similares y sustituibles entre sí:

- a. GrafTech manifestó que los datos históricos muestran una sustitución de los electrodos nacionales por los originarios de China, pues los consumidores los utilizan indistintamente.
- b. GrafTech también presentó un pedido que realizó uno de sus clientes en 2010, que muestra los rangos de las diferentes características que debe cumplir el electrodo de grafito solicitado. El producto nacional y el de 3 productores chinos se ubican en esos rangos.
- c. Aceros Corsa, empresa dedicada a la fabricación y venta de acero, afirmó que “los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico originarios de la República Popular China son semejantes a los electrodos nacionales”, y declaró que utiliza unos y otros indistintamente en sus actividades productivas, en virtud de que reúnen las mismas características esenciales.

**156.** La Secretaría confirma, pues, que los electrodos investigados y los de producción nacional tienen las mismas características.

**157.** Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 manifestaron que las diferencias en calidad son relevantes para el análisis de similitud. Indicaron que los cambios en la demanda del producto están ligadas a una pérdida de competitividad relativa en términos de calidad del producto nacional, ya que, aun cuando los electrodos AGX (nacional) y UHP (chino) sean equivalentes en sus características, el producto nacional tiene un desempeño menos adecuado por su mayor desgaste y costo en la producción de acero.

**158.** Talleres y Aceros y TA 2000 indicaron que los electrodos que importaron de China ofrecen ventajas técnicas que impide usarlos de manera indistinta con los de fabricación nacional. Para acreditarlo, proporcionaron un reporte de rendimiento de electrodos de fabricación nacional y originarios de China de 20” y solicitaron a la Secretaría que recabara la opinión de los usuarios. GrafTech señaló que Talleres y Aceros continúa comprando electrodos nacionales, no obstante el supuesto desempeño desventajoso.

**159.** La Secretaría requirió información sobre los elementos técnicos que determinan el rendimiento de los electrodos en su uso y aplicación tanto a la Solicitante como a empresas importadoras y/o consumidoras de electrodos de grafito. Como resultado, contó con la respuesta de la Solicitante, Talleres y Aceros y TA 2000, Aceros Corsa, entre otras.

**160.** Del análisis de la información, la Secretaría observó que:

- a. GrafTech señaló que el rendimiento de los electrodos depende de las propiedades físicas y mecánicas que se describen en el punto 9 de esta Resolución y de las condiciones de operación del horno de arco eléctrico (como el tipo de chatarra a fundir, metalización del mineral, nivel de enfriamiento del electrodo, tiempo de colada, atmósfera dentro del horno, escoria espumosa, roturas del electrodo en operación, número de cestas para completar la colada, y tiempos perdidos). Señaló que no realiza pruebas para medir el rendimiento de sus electrodos, pero si las realizan los consumidores del producto para el control de sus costos.
- b. Talleres y Aceros y TA 2000 señalaron que el rendimiento de los electrodos depende únicamente de la calidad (proceso productivo y calidad del coque utilizado). Sin embargo, no proporcionaron las propiedades físicas y mecánicas de los electrodos que compararon en su reporte de rendimiento. Las importadoras no respondieron el punto relativo a dichas propiedades en el requerimiento formulado por la Secretaría.
- c. Aceros Corsa señaló que el factor fundamental para elegir entre un electrodo y otro es el cumplimiento de los requisitos y características técnicas. Manifestó que ha realizado pruebas para evaluar el número de piezas consumidas conforme a las coladas fabricadas y toneladas de acero producidas. Para acreditarlo proporcionó un dictamen con los resultados de las pruebas realizadas en horno eléctrico en planta de acería. En particular manifestó: "...tanto los electrodos nacionales como los importados de China cumplen a cabalidad con todas las especificaciones necesarias para un adecuado desempeño en el proceso productivo de su empresa."
- d. Además, las pruebas de consumo que realizó Aceros Corsa arrojaron rendimientos similares en condiciones semejantes para ambos productos (nacional y chino).
- e. Adicionalmente, 3 de los importadores y/o consumidores no partes manifestaron problemas de rendimiento pero no presentaron pruebas y 10 no se pronunciaron.
- f. 3 empresas importadoras que no se pronunciaron sobre problemas de rendimiento, proporcionaron las especificaciones que deben cumplir los electrodos que consumen. Como prueba proporcionaron copia del catálogo de los electrodos de producción nacional.

**161.** Con base en la información que obra en el expediente, la Secretaría concluye que no hay pruebas suficientes que acrediten diferencias en calidad y rendimiento entre los electrodos originarios de China y los de fabricación nacional, que desvirtúen la conclusión de que son productos similares y sustituibles entre sí.

#### **b. Proceso productivo**

**162.** De acuerdo con la información que obra en el expediente, la Secretaría contó con elementos que permiten identificar que en México y China se utiliza el mismo proceso productivo para la fabricación de los electrodos de grafito de 8" a 24", ya que utilizan los mismos insumos y pasan por las mismas etapas (molienda, cocimiento, impregnación, grafitación y maquinado).

#### **c. Usos y funciones**

**163.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 20 a 26 de la Resolución de Inicio, el producto nacional tiene los mismos usos y funciones que el producto investigado. Ambas mercancías se utilizan en procesos productivos de acero, fierro fundido, ferroaleaciones y otras ligas metálicas en hornos de arco eléctrico. En México, alrededor del 75% del acero que se produce es mediante hornos de arco eléctrico (que requieren electrodos de grafito). Del total de electrodos que se consumen, aproximadamente, el 95% están dirigidos a la producción de acero y el 5% restante se destina a ferroaleaciones.

**164.** Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 señalaron que el producto objeto de esta investigación incluye en realidad dos productos que no son similares entre sí y por tanto deben separarse, tal como lo hizo la autoridad investigadora de los Estados Unidos en su investigación correspondiente. El primer producto son los

“electrodos de diámetro pequeño”, el segundo son los “electrodos de gran diámetro”. Aducen que estos productos difieren en:

- a. Sus insumos y proceso de elaboración, pues los electrodos de pequeño y gran diámetro coinciden en las primeras etapas del proceso productivo, pero los de gran diámetro siempre son impregnados. Los electrodos de diámetro pequeño se fabrican con coque de ánodo de bajo grado con una capacidad de corriente de 15,000 a 60,000 amperes y, los de diámetro grande que, por lo general, se fabrican con coque premium con una capacidad de corriente de 60,000 a 160,000 amperes.
- b. Sus usos finales: Los electrodos de diámetro pequeño se utilizan en procesos de refinamiento y en los de diámetro superior a 20” se utilizan exclusivamente en procesos de fundición. Por tanto no son intercambiables, pues el uso de diámetros diferentes es prohibitivo en términos de costo y seguridad.

**165.** GrafTech manifestó que en efecto los electrodos de diferente diámetro o grado no son intercambiables, debido a que no embonarían perfectamente en los orificios de los hornos ni permitirían un proceso de producción óptimo al generar su desperdicio o subutilización. Sin embargo, manifestaron que:

- a. Los electrodos de diámetro pequeño sí se utilizan en procesos de fundición. Al respecto proporcionaron un listado de empresas acereras nacionales que utilizan electrodos de diámetro pequeño en procesos de fundición.
- b. Por tanto, dicha separación no aplica en el mercado nacional ni constituye una tendencia internacional. Al respecto refirió la investigación de la Unión Europea en contra de la India y como prueba proporcionó copia del Reglamento CE No. 1628/2004 del Consejo del 13 de septiembre de 2004 de la Unión Europea.

**166.** De la información que obra en el expediente, la Secretaría confirmó que los electrodos de un diámetro no son intercambiables con electrodos de diámetro diferente, tal como lo manifestó en el inicio de la investigación. Pero esto no tiene que ver con el origen de los productos. Los electrodos de grafito chinos de un diámetro son intercambiables con los nacionales del mismo diámetro. No existen elementos que justifiquen excluir unos diámetros de la investigación, pues todos se importaron de China y todos se producen y consumen en México. El listado de empresas acereras nacionales que la Solicitante proporcionó y las repuestas a requerimientos que la Secretaría hizo indican que en México existen empresas acereras que incorporan en sus procesos de fundición electrodos de diámetro pequeño, y que utilizan hornos de arco eléctrico y olla para fundir chatarra y fabricar diferentes productos de acero.

**167.** Por el contrario, hay elementos que distinguen esta investigación de la que se llevó a cabo en Estados Unidos:

- a. La distinción principal radica en la forma de cómo la industria estadounidense presentó su solicitud y definió los electrodos investigados. La solicitud sólo abarcó los electrodos pequeños (SDGE), lo que suponía hacer la separación del resto. Fueron las contrapartes quienes solicitaron la inclusión de los electrodos grandes (LDGE), lo cual motivó finalmente la distinción entre pequeños y grandes.
- b. En este caso, GrafTech solicitó la investigación para los electrodos de grafito con un diámetro de 8” a 24”.

#### **d. Consumidores y canales de distribución**

**168.** De acuerdo con la Solicitante, los electrodos de grafito que produce se comercializan directamente a sus clientes, principalmente productores de acero, ubicados en Monterrey, San Luis Potosí, Estado de México y Michoacán.

**169.** Los clientes adquieren tanto el producto nacional como el originario de China de manera indistinta. En el estudio de daño que presentó en su solicitud, Graftech mostró que empresas que son o solían ser sus clientes se abastecen también de electrodos de origen chino.

**170.** En la presente etapa de la investigación, los comparecientes no proporcionaron información adicional respecto de consumidores o canales de distribución.

171. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de producción nacional y chinos atienden a los mismos clientes y mercados geográficos.

#### **e. Conclusión**

172. A partir de los resultados descritos en los puntos 6 al 18 y del 152 al 171 de esta Resolución, existen suficientes elementos en el expediente administrativo que permiten considerar que los electrodos de grafito para horno de arco eléctrico en diámetros de 8" a 24" importados de China y los de fabricación nacional con los mismos diámetros tienen características y composición semejantes, se utilizan en los mismos procesos productivos lo que les permite cumplir las mismas funciones, concurren a los mismos clientes y mercados geográficos y son comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE.

### **2. Delimitación del producto**

173. La China Chamber solicitó que se excluyan de la investigación los electrodos de grafito de diámetros 8", 9" y 10" debido a que la Solicitante dejó de fabricarlos y venderlos en el periodo investigado y, en algunos casos, antes del periodo de análisis de daño. Indicó que se debe verificar cuándo GrafTech dejó de fabricar dichos diámetros. Al respecto, señaló como antecedente las resoluciones finales de examen sobre las importaciones de Urea en contra de Estados Unidos, Rusia y Ucrania, en virtud de que se dieron por terminadas las cuotas compensatorias debido a la inexistencia de producción nacional.

174. Respecto del antecedente citado sobre la resolución de examen sobre las importaciones de Urea del 26 de octubre de 2004, la Secretaría aclara que no es pertinente para el presente procedimiento, en virtud de que la terminación de las cuotas compensatorias se dio por causas distintas a la inexistencia de producción del bien similar, como se corrobora en dicha resolución.

175. Henan Sanli señaló que la Solicitante solamente produce electrodos de grafito UHP con un diámetro superior a 20". Por ello, los electrodos de grafito RP y HP de cualquier diámetro, así como los UHP con diámetros que van desde 8" a 20" deben de ser excluidos de la investigación. Sin embargo, no proporcionó pruebas sobre sus afirmaciones. GrafTech proporcionó sus ventas por cliente de las medidas 8" y 9" de 2004 a 2010, así como una muestra de facturas de venta y una "lista trabajos en proceso" correspondiente a 2010.

176. De la información de GrafTech, la Secretaría observó que de 2004 a marzo de 2010, los consumidores de electrodos de grafito de 8" y 9" fueron sustituyendo sus compras de producto nacional por el originario de China hasta que en el periodo investigado fueron prácticamente inexistentes. También se observó que las 346 facturas de venta (cuyo origen es Apodaca, Nuevo León, México) corresponden a electrodos de grafito de 8" y 9".

177. La Secretaría consideró que las pruebas presentadas por GrafTech muestran que en el periodo analizado vendió electrodos de grafito originarios de Apodaca, Nuevo León de 8" y 9" de diámetro. En el caso de los electrodos de 10", GrafTech proporcionó en el formulario, información relativa a producción (de enero 2007 a marzo de 2010) y ventas (para 2007 y 2008).

178. De acuerdo con lo descrito en los puntos 12 al 14 y 162 de esta Resolución, la Secretaría consideró que GrafTech cuenta con capacidad instalada y el equipo necesario para fabricar los electrodos de grafito de 8", 9" y 10", en virtud de que el proceso productivo es el mismo hasta la etapa de formado o maquinado en la que se utiliza un dado específico para cada diámetro.

179. La Secretaría consideró de manera preliminar, que la información disponible indica que GrafTech cuenta con los recursos (capacidad y equipo) para producir electrodos de grafito de 8" y 9", en cuanto el mercado se lo demande, pues fabrica bajo pedido, ya que por la naturaleza del producto, es difícil almacenar grandes cantidades de electrodos. Además, la suspensión de la producción de los electrodos de 8" y 9" puede estar asociada a la penetración del producto chino en el mercado nacional, dada la sustitución de las compras de sus clientes.

180. Por lo anterior, consideró preliminarmente que no procede excluir de la investigación medidas específicas del producto por el hecho de que no hayan sido fabricadas en el periodo investigado (como lo solicita la China Chamber). La Secretaría valoró otros elementos tales como: si fueron fabricados con anterioridad, si la empresa cuenta con la capacidad y equipo para reanudar la producción y, si existió sustitución entre el producto nacional y el investigado.

### **3. Representatividad de la producción nacional**

**181.** En la Resolución de Inicio la Secretaría determinó que existían indicios suficientes para considerar que la Solicitante es representativa de la rama de producción similar, según lo indicó en sus puntos 96 al 100: es una empresa mexicana cuya principal actividad es la fabricación y comercialización de electrodos de grafito para hornos de arco eléctrico, que se utilizan principalmente en la producción de acero; de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, es la única fabricante nacional de estos productos; y, de acuerdo con el listado de pedimentos de importación del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM), no importó electrodos de grafito de China.

**182.** En esta etapa del procedimiento no se presentó información que lo contravenga, por lo que la Secretaría confirma que GrafTech es representativa de la rama de producción nacional de electrodos de grafito para horno eléctrico de 8" a 24", y que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE.

#### **4. Mercado internacional**

**183.** Aceros Corsa señaló que el comportamiento del mercado internacional de los electrodos de grafito se encuentra íntimamente relacionado con el estado y fluctuaciones del mercado internacional del acero. La Secretaría constató que la demanda de acero y electrodos de grafito registraron variaciones similares. En particular, en 2009, por la crisis económica mundial, la demanda de productos relacionados con el acero y la demanda de electrodos de grafito se redujeron en una proporción similar, para recuperarse hacia el tercer trimestre de ese año.

**184.** China es el principal productor de acero en el mundo, y también lo es de los electrodos de grafito. India, México, Brasil, Sudáfrica, Francia y España también los producen. Aceros Corsa indicó que la USITC identificó la planta de electrodos de grafito de Monterrey como la más grande del mundo, de acuerdo con su Investigación No. 731-TA-1143 (FINAL).

**185.** De acuerdo con la información de 15 empresas productoras que proporcionaron las empresas exportadoras, la capacidad de producción de electrodos de grafito de China alcanzó 750 mil toneladas en 2010.

**186.** Según las estadísticas del UN Comtrade, los principales países importadores en 2009 fueron Islandia, con una participación del 52% en las importaciones totales mundiales, Estados Unidos con 6%, Corea y Francia con 5 y 4%, respectivamente, y China y México registraron una participación de 1%. Los principales exportadores en el mismo año fueron China, con una participación en las exportaciones mundiales de 26%, Japón con 23%, Alemania 10%, Rusia 7%, India 6% y Estados Unidos 5%. México ocupó la 9a. posición con una participación del 3%. Las diferencias con el análisis de mercado internacional descrito en la Resolución de Inicio se explica por qué en esta etapa de la investigación se cuenta con mejor información.

**187.** Los precios internacionales de electrodos de grafito mostraron un comportamiento positivo: registraron un incremento de 22% en 2008 y 12% en 2009. Los precios de China también mostraron un crecimiento de 50 y 4% en los mismos años. De acuerdo con las estadísticas del UN Comtrade, el precio de las exportaciones de México aumentó 2% en 2009.

**188.** Existen antecedentes de medidas antidumping que otros países han adoptado contra los electrodos de grafito originarios de China. En 2009 Estados Unidos y Brasil:

- a. De acuerdo con el Reporte de la OMC sobre medidas antidumping de Brasil (documento G/ADP/N/188/BRA) del 18 de septiembre de 2009, este país impuso derechos antidumping definitivos de 145.3%.
- b. Según el Federal Register de Estados Unidos (Vol. 74, No. 9/Wenesday/ January 14/2009 / Notices y Vol. 74, No. 9/Wenesday/ February 25/2009 / Notices), este país impuso derechos antidumping de 132.9 y 159.64% a las importaciones de electrodos de grafito de diámetro pequeño de China.

**189.** De acuerdo con el Reglamento CE No 1628/2004 del Consejo del 13 de septiembre de 2004, la Unión Europea impuso cuotas compensatorias a las importaciones de electrodos de grafito con una densidad aparente igual o superior a 1.64 g/cm<sup>3</sup> y una resistencia eléctrica igual o inferior a 6.0 µO.m originarias de la India.

#### **5. Mercado nacional**

**190.** La producción nacional de electrodos de grafito registró una caída de 65% de 2007 a 2009: pasó de 34,038 a 11,958 toneladas. En el primer trimestre de 2010 mostró una recuperación, pues incrementó 90% (5,983 toneladas). De la producción nacional, GrafTech destinó al mercado interno el 28% en 2007 y 2008. En 2009 y el primer trimestre de 2010 destinó el 20% y 23%, respectivamente.

**191.** GrafTech tiene una importante actividad exportadora. Destinó alrededor del 70% de su producción al mercado externo en el periodo analizado, aunque durante el periodo 2007 a 2009 sus exportaciones disminuyeron 61%: pasaron de 24 mil toneladas a 10 mil toneladas.

**192.** En 2007 se importaron 14 mil toneladas, que cayeron 3% y 28% en 2008 y 2009, respectivamente. En el primer trimestre de 2010 incrementaron 20%. Los principales proveedores de electrodos de grafito al mercado mexicano son China y Estados Unidos: en conjunto representan más del 70% del volumen total importado. El resto de las importaciones provinieron de India, Italia, Brasil, Ucrania, Rusia, Canadá, Francia y Japón.

**193.** El comportamiento decreciente de la producción orientada al mercado interno y de las importaciones totales de electrodos se reflejó en una contracción del Consumo Nacional Aparente (en adelante, CNA: estimado como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones) de 48% de 2007 a 2009: pasó de 24 a 12 mil toneladas. En el primer trimestre de 2010 mostró una recuperación al incrementar 15%.

## **6. Análisis de daño y causalidad**

**194.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó los argumentos y pruebas que las partes proporcionaron a fin de determinar si existen elementos suficientes que indiquen de manera preliminar que las importaciones de electrodos de grafito originarios de China, en supuestas condiciones de dumping, causaron daño a la industria nacional de productos similares.

**195.** Para tal efecto, la Secretaría consideró información de 2007 a 2009 y los periodos de enero a marzo de 2009 y 2010 ("periodo analizado"), que corresponde a la información más actualizada que obra en el expediente administrativo y que incluye la totalidad del periodo investigado para el examen de dumping. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores en un determinado año o periodo se realiza con respecto al año o al mismo periodo inmediato anterior.

### **a. Importaciones objeto de dumping**

**196.** De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE, 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo, ya sea en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

**197.** La Solicitante afirmó que las importaciones originarias de China aumentaron tanto en términos absolutos como relativos durante el periodo analizado. Indicó que la participación de los electrodos de origen chino en el CNA pasó de 14% en 2007 a 44% en 2009, y añadió que este incremento en 2009 llama la atención porque, mientras la actividad económica y productiva mundial sufrió una fuerte desaceleración, las importaciones investigadas aumentaron.

**198.** Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 manifestaron que la Secretaría no realizó un análisis para determinar si las importaciones de productos distintos al investigado son significativas. Indicaron que debe contar con una muestra estadísticamente representativa de los pedimentos y facturas de importación del periodo investigado.

**199.** La Secretaría, realizó requerimientos de información tanto a empresas importadoras como a agentes aduanales y al SAT sobre la totalidad de las operaciones de importación del periodo analizado correspondientes a las fracciones arancelarias 8545.11.01 y 9802.00.13. Recibió información de 24 empresas importadoras, 12 agentes aduanales, además del SAT. Los pedimentos y facturas que obtuvo en conjunto representaron el 76% de los correspondientes a la fracción arancelaria 8545.11.01 y el 88% de los que corresponden a la 9802.00.13, lo que garantiza su representatividad y es varias veces superior a una muestra estadística óptima. La Secretaría cotejó los documentos contra las operaciones de importación que registra el GESCOM.

**200.** La información disponible muestra que por lo menos el 97% de las importaciones originarias de China por las fracciones señaladas fue de electrodos de grafito de 8" a 24", 1.46% corresponde a electrodos de grafito de otras medidas y el 0.04%, a otros productos (por ejemplo, electrodos para soldar). Véase la Tabla 2.

**Tabla 2: Porcentajes de importación de electrodos de grafito de 8" a 24"**

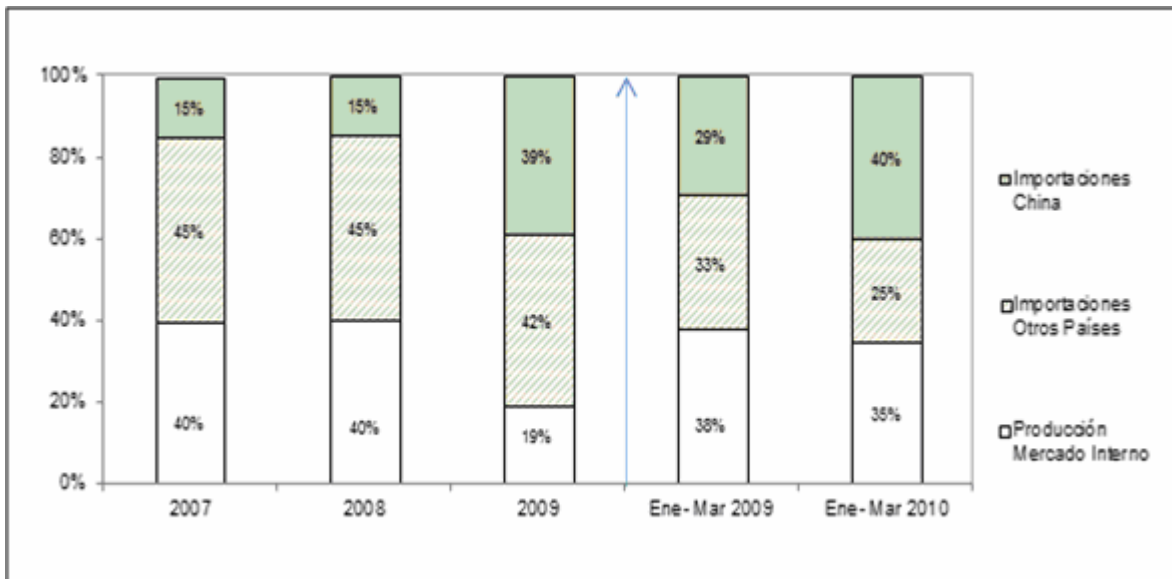
8545.11.01 y 9802.00.13	2007	2008	2009	Ene - Mar 2010
China	97	97	100	99
Otros países	64	56	66	44

Fuente: GESCOM, empresas importadoras, agentes aduanales y SAT.

**201.** Los resultados se extrapolaron al total de las transacciones. Se obtuvo que China representó el 33% del volumen total de importaciones. Las importaciones totales disminuyeron 3% en 2008 y 28% en 2009. En el primer trimestre de 2010 aumentaron 20% en relación con el mismo periodo de 2009. Dicho comportamiento se explica principalmente por la caída de las importaciones de otros países, que mostraron un comportamiento negativo en todo el periodo analizado, con una reducción de 1% en 2008, 51% en 2009 y del 13% en el primer trimestre de 2010; mientras que las de China disminuyeron 7% en 2008, pero incrementaron 39% en 2009 y 58% en el primer trimestre de 2010.

**202.** La participación de las importaciones de China en el CNA se mantuvo constante de 2007 a 2008 (15%). Sin embargo, aumentó 24 puntos porcentuales en 2009 para situarse en 39% y alcanzó 40% en el primer trimestre de 2010. Por el contrario, las importaciones de otros países disminuyeron su participación en el CNA: pasaron de 45% en 2007 y 2008, a 42% en 2009 y 25% en el primer trimestre de 2010. Véase la Gráfica 1.

**Gráfica 1: Mercado nacional de electrodos de grafito**



Fuente: GESCOM, empresas importadoras, SAT y GrafTech.

**203.** Con respecto a la producción nacional, las importaciones de China se ubicaron en 11% y 10% en 2007 y 2008, respectivamente.

**204.** El aumento de la participación de las importaciones de China desplazó principalmente a la producción nacional en 2009, pues su participación en el CNA creció a 39%, mientras que la de la producción nacional cayó a 19% y la de las importaciones de otros países cayó 3 puntos porcentuales. En el periodo enero-marzo de 2010 la participación de la producción nacional se recuperó a costa de las importaciones de otros países, mientras que la de las importaciones chinas creció en un punto porcentual.



**205.** Destaca el hecho de que las importaciones chinas crecieron más que proporcionalmente con respecto del mercado interno durante todo el periodo analizado, incluso aumentando en periodos en los que el mercado nacional se contraía: i) de 2007 a 2009, las importaciones chinas aumentaron 29% mientras que el mercado nacional se contrajo 48%; y ii) en el primer trimestre de 2010, las importaciones fueron 77% superiores a las registradas en el mismo periodo de 2008 y 58% superiores respecto del primer trimestre de 2009, mientras que el mercado nacional se redujo 19% y creció sólo el 15% en los periodos respectivos.

**206.** Según se señaló en el punto 150 de la Resolución de Inicio, la Secretaría contó con indicios suficientes sobre la sustitución de compras del producto nacional por el importado. En esta etapa la Solicitante proporcionó estadísticas de ventas al mercado interno por cliente, diámetro y potencia de los electrodos de grafito que fabrica. Con base en esta información, la Secretaría corroboró la información contenida en los Anexos 5A y 5B de la respuesta al formulario, y pudo confirmar la sustitución de las ventas de la mercancía nacional por las importaciones de origen chino.

**207.** Los resultados descritos en los puntos del 196 al 206 de esta Resolución, indican que las importaciones de electrodos de grafito en supuestas condiciones de dumping incrementaron en el periodo analizado tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional, desplazando a los electrodos de fabricación nacional.

#### **b. Efectos sobre los precios**

**208.** En cumplimiento con lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, esto es, si hubo una significativa subvaloración de precios de las importaciones investigadas respecto al precio del producto similar, o bien si tales importaciones impidieron la subida o hicieron bajar de otro modo los precios.

**209.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 120 y 121 de la Resolución de Inicio, la Solicitante señaló que el incremento de participación de las importaciones de electrodos de grafito originarias de China en el mercado nacional se explica por el nivel de precios artificialmente bajos al que ingresaron al país. Señaló que el nivel de precios determinó la sustitución del producto nacional por el originario de China en presuntas condiciones de dumping.

**210.** Con base en datos del Global Trade Atlas, Aceros Corsa señaló que las importaciones de China medidas en dólares incrementaron debido al aumento en los precios de los electrodos en 2008 y 2009, aunque en el primer trimestre de 2010 probablemente bajaron como consecuencia de la recuperación económica de los mercados internacionales.

**211.** Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 manifestaron que los precios chinos incrementaron en el periodo investigado, por lo que no se explican el supuesto deterioro de los precios nacionales. Manifestaron que en 2008 y 2009 los precios chinos incrementaron 66% y 22%, los precios nacionales aumentaron 37% en 2009 (el doble del incremento del producto importado en 2009).

**212.** Con la información obtenida de acuerdo con lo descrito en los puntos 199 al 201 de esta Resolución, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de importación de los electrodos originarios de China y del resto de los países.

**213.** El precio de las importaciones totales incrementó 22% en 2008 y 9% en 2009, y se redujo 17% en el primer trimestre de 2010 con respecto a 2009. El precio de las importaciones de países distintos a China creció 13% en 2008, 25% en 2009 y 1% en el primer trimestre de 2010. En contraste, el precio de las importaciones de China aumentó únicamente en 2008 (78%) y disminuyó 3% en 2009 y 28% en el primer trimestre de 2010. El precio nacional incrementó 15% y 13% en 2008 y 2009, respectivamente, y en el primer trimestre de 2010 registró un ligero incremento de 1% con respecto al mismo periodo de 2009 y de 13% con respecto a 2008.

**214.** La disminución en el precio de las importaciones chinas coincidió cronológicamente con un aumento en su volumen, a pesar de la contracción de la demanda nacional y la crisis mundial.

#### **i. Precios internacionales**

**215.** La China Chamber señaló que la autoridad debe tomar en cuenta los precios internacionales en relación al precio nacional. Indicó que mientras los precios nacionales y los de China incrementaron de manera importante en 2009, los de las exportaciones de GrafTech sólo incrementaron 1.8%. Al respecto, Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 manifestaron que en 2008 el precio de exportación de la Solicitante incrementó significativamente junto con el de la materia prima; sin embargo en 2009 el incremento moderado de 2% del precio de las exportaciones contrasta con el aumento de 37% del precio al mercado nacional. Además indicó que los precios de exportación fueron sensiblemente menores a los precios en el mercado mexicano, por lo que considera que GrafTech pretendió aplicar un alza de precios insostenible para recuperar sus pérdidas en el mercado externo.

**216.** De acuerdo con las estadísticas de exportación del UN Comtrade que la China Chamber proporcionó, los precios internacionales de exportación de electrodos de grafito incrementaron 22% y 12% en 2008 y 2009, respectivamente, los precios de China lo hicieron en 50% y 4% para los mismos periodos. Los precios de exportación mexicanos aumentaron 2% entre 2008 y 2009 (la fuente no proporciona precios mexicanos para 2007).

**217.** Respecto del alegato de Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 sobre el diferencial de precios de la producción nacional al mercado interno y a la exportación, la Secretaría observó que:

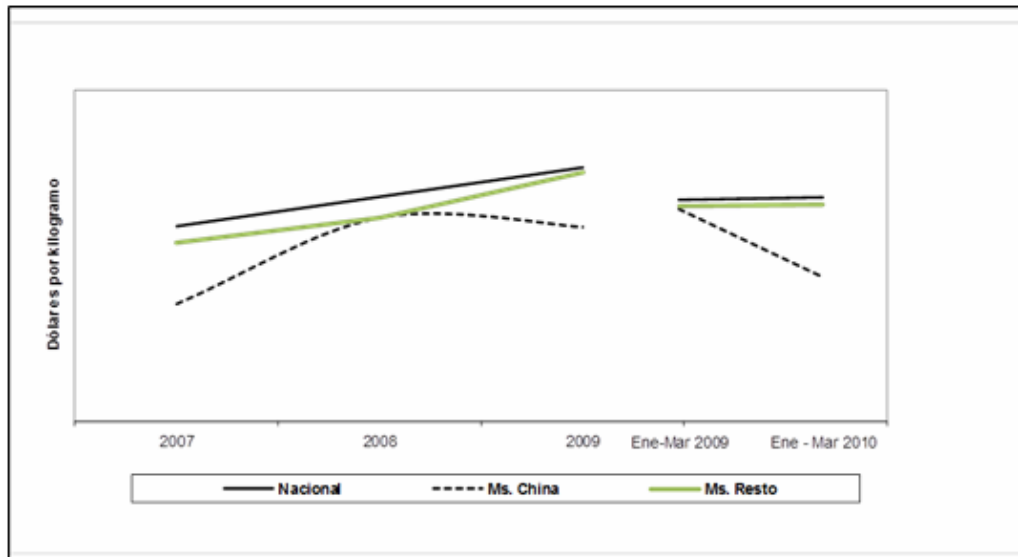
- a. El comportamiento de los precios de exportación de México fue similar a los del producto chino, por lo que no suponen comportamiento atípico: ambos registraron una tasa de crecimiento positiva pero en promedio menor al crecimiento de los precios internacionales. De hecho, de acuerdo con las estadísticas de UN Comtrade, los precios de exportación de China registraron los niveles más bajos: en promedio 49%, 37% y 41% inferiores a los precios internacionales de 2007 a 2009, 12% y 10% inferiores a los de exportación de México en 2008 y 2009, respectivamente.
- b. En cualquier caso, no es materia del presente procedimiento ni objeto del análisis de daño a la rama de producción nacional determinar la existencia de diferenciales de precios de la industria nacional en relación con su precio de exportación. La Secretaría separó los indicadores del mercado interno de los correspondientes al mercado externo, por lo que resultaría incongruente incluirlos en el análisis de daño. Cualquiera que sea el comportamiento y nivel de los precios de exportación de GrafTech no estaría asociado con las importaciones objeto de investigación.

## ii. Subvaloración

**218.** GrafTech señaló que el incremento de participación de las importaciones de China en el mercado nacional se explica por el bajo nivel de precios al que ingresaron, que fueron constantemente inferiores a los de la producción nacional, y ello fue el factor determinante para que sus clientes sustituyeran los electrodos de grafito de fabricación nacional con los importados. Aceros Corsa afirma que durante el periodo analizado México importó electrodos de grafito originarios de China a precios superiores al del resto de países proveedores y al mismo nivel que el precio del nacional.

**219.** La Secretaría comparó el precio de las importaciones de China puestas en el mercado mexicano (agregó los gastos de internación: arancel, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, excepto para las importaciones que ingresaron al amparo de Regla Octava) con el precio nacional. El precio de las importaciones chinas se ubicó por debajo del precio nacional y de las importaciones de otros países, a lo largo del periodo analizado, según se muestra en la Gráfica 2.

### Grafica 2: Precios de electrodos de grafito



Fuente: Gescom, SAT, empresas importadoras y respuesta al formulario de GrafTech.

**220.** Estos datos indican que, por su nivel inferior de precios, las importaciones chinas desplazaron a los productos nacionales y a los electrodos importados de otros orígenes.

**221.** Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 y la China Chamber indicaron que una supuesta subvaloración puede explicarse por una comparación indebida entre electrodos de distinta potencia. Para acreditar que no existe subvaloración proporcionó una cotización de un electrodo de 24" nacional que comparó con el precio de un producto chino de la misma medida, aunque no proporcionó fuente ni soporte documental de este último.

**222.** La Secretaría consideró procedente desagregar el análisis de subvaloración de precios, con la finalidad de identificar si la subvaloración podría explicarse por la mezcla de diámetros y potencias de los electrodos de grafito.

**223.** A partir de información que la Solicitante proporcionó sobre sus ventas de electrodos de grafito de cada medida y la información indicada en los puntos 199 al 202 de esta Resolución, la Secretaría analizó los precios de los electrodos en función de su diámetro y potencia. Como se muestra en la Tabla 3, los precios de las importaciones chinas estuvieron por debajo de los precios nacionales en todas las medidas objeto de investigación (salvo los años de 2008 y 2009, para el diámetro de 22").

**Tabla 3: Márgenes de subvaloración de precios de electrodos por diámetro (chino vs. Nacional) (%)**

Diámetro	Año			
	2007	2008	2009	Ene-Mar 2010
8"	-38	-31	n.a.	n.a.
9"	-45	-48	-56	n.a.
10"	n.a.	-34	n.a.	n.a.
12"	-34	-32	-39	n.a.
14"	-41	-19	-23	-44
16"	-34	-32	-10	-19
18"	n.a.	n.a.	-29	n.a.
20"	-21	-9	-1	-13
22"	-10	13	5	-11
24"	-37	-43	-10	-48

Fuente: GESCOM, empresas importadoras, SAT y GrafTech  
n.a.: no aplica

**224.** Como la Tabla 4 muestra, los precios de las importaciones chinas también estuvieron por debajo de los precios nacionales de electrodos con niveles iguales de potencia en prácticamente todos los diámetros de los electrodos de los que se dispuso de información en este nivel de desagregación (14", 16", 20" y 22").

**Tabla 4: Márgenes de subvaloración de precios de electrodos de igual potencia (chino vs. Nacional) (%)**

Potencia	Diámetro	Año			
		2007	2008	2009	Ene-Mar 2010
RP/Nexus	14"	n.a.	-36.1	-21.5	n.a.
UHP/LFX	16"	-13.2	-38.8	-21.5	n.a.
UHP/AGX	20"	-21.3	-10.9	-9.8	-20.9
	22"	-11.1	29.4	15.8	-10.0

Fuente: Respuesta a requerimiento de empresas importadoras y GrafTech

**225.** La Secretaría observó que, independientemente de nivel de desagregación de la información, los precios de los electrodos de grafito originarios de China se ubicaron por debajo de los precios del producto nacional de manera constante.

#### **c. Efectos sobre la producción nacional**

**226.** De conformidad con los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de electrodos de grafito. En esta etapa de la investigación la Secretaría dispuso de información relativa a los indicadores económicos y financieros para el periodo de 2007 al primer trimestre de 2010, expresada a precios de 2009 con fines de comparabilidad.

#### **i. Indicadores económicos y financieros**

**227.** La Solicitante no proporcionó los estados de cambios en la situación financiera para los primeros trimestres de 2009 y 2010 que la Secretaría requirió. Tampoco proporcionó una explicación clara de las diferencias observadas entre los Anexos 6 y el 5B en lo referente al total de las ventas de exportación, por lo que la autoridad buscará abundar en dichas aseveraciones en la siguiente etapa de la investigación.

**228.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 130 y 131 la Resolución de Inicio, GrafTech manifestó que las importaciones en condiciones de dumping le causaron daño: a) afectaron gravemente sus ventas internas, participación de mercado, inventarios, empleo y utilización de la capacidad instalada; b) modificó sus condiciones de venta en perjuicio de sus precios, pero no fue suficiente para sobreponerse al embate de las importaciones; c) consecuentemente, experimentó un efecto negativo real sobre las utilidades, el flujo de caja, el rendimiento de las inversiones, la capacidad de reunir capital, la inversión y el crecimiento de la producción.

**229.** Desde el inicio de la investigación, la Secretaría reconoció que durante el periodo analizado las importaciones objeto de dumping coexistieron con la crisis mundial, que pudo afectar tanto las ventas internas como las exportaciones de GrafTech. En consecuencia, en esta etapa preliminar, la Secretaría analizó la industria y mercado nacionales de forma separada del mercado externo, para aquellos indicadores que la información disponible lo permitió: producción, ventas y participación en el mercado, ingresos por ventas, utilización de la capacidad instalada, resultados operativos o utilidades y contribución de producto similar al rendimiento sobre la inversión. Para aquellos indicadores en los que no es posible desagregar la información, realizó el análisis para el grupo más específico disponible (mercado interno y externo).

**230.** De 2007 a 2009, la producción orientada al mercado interno registró una tendencia decreciente, similar a la registrada por el CNA disminuyó 2% en 2008 y 75% en 2009. En este contexto de crisis, la caída en la producción orientada al mercado interno rebasó el ritmo de contracción en el mercado: perdió 21 puntos de participación en el CNA, pues pasó de 40% en 2007 a 19% en 2009. En el primer trimestre de 2010, la producción al mercado interno incrementó a un nivel menos que proporcional que la recuperación del CNA, que creció 15%, de manera que su participación porcentual como parte del CNA se redujo 3%.

**231.** Este comportamiento contrasta con la participación creciente de las importaciones chinas, que ganaron 23 puntos porcentuales de 2007 a 2009, ya que pasaron del 16% al 39% del CNA y subieron 11 por ciento en el primer trimestre de 2010. Ello significó que China fuese el único oferente que ganó participación de mercado durante la crisis, pues tanto la producción nacional como los otros países la perdieron.

**232.** Las ventas al mercado interno aumentaron 8% en 2008, pero disminuyeron 67% en 2009. En el primer trimestre de 2010 aumentaron 19% respecto de 2009, pero cayeron 47% respecto del mismo periodo de 2008. Las ventas al mercado externo también mostraron un comportamiento negativo de 2007 a 2009: cayeron 3% en 2008 y 60% en 2009 y se recuperaron 150% en el primer trimestre de 2010 con respecto a 2009, aun cuando se quedaron 18% abajo del nivel que tuvieron en el mismo periodo de 2008.

**233.** Los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 53% en el periodo analizado. En 2009 con respecto a 2008 la caída fue de 62%. Para el primer trimestre de 2010 aumentaron 20%.

**234.** Los inventarios disminuyeron 12% en 2008 y 42% en 2009, en el primer trimestre de 2010 con respecto a 2009 se incrementaron 6%, pero con respecto a 2008 cayeron 34%. De acuerdo con la Solicitante, la reducción del nivel de inventarios podría asociarse con que dejó de fabricar algunos diámetros de los electrodos.

**235.** La capacidad instalada se mantuvo constante en todo el periodo analizado. Sin embargo, la utilización de dicha capacidad disminuyó de 2007 a 2009 como resultado de la caída en la producción nacional: 63% en 2007, 61% en 2008 y 22% en 2009. En el primer trimestre de 2010 se recuperó para ubicarse en 44%, aunque no fue suficiente para alcanzar el 59% que tuvo en el primer trimestre de 2008. La utilización de la capacidad específicamente para la producción orientada al mercado interno pasó de 17% en 2007 y 2008, 4% en 2009 y 10% en el primer trimestre de 2010.

**236.** Los resultados operativos orientados al mercado interno en 2008 crecieron 14%. Esta situación se reflejó en una caída de 1.4 puntos porcentuales en el margen operativo (de 31.9% a 30.5%). En 2009 los resultados operativos totales disminuyeron 72%. Ello se tradujo en una baja del margen de operación en 11 puntos porcentuales, que se ubicó en 19%. En el primer trimestre de 2010 los resultados de operación mejoraron 233%.

**237.** El margen de operación asociado al mercado externo pasó de 10% en 2007 a 8% en 2008. Para 2009 cayó en 12%, como resultado de una reducción en los ingresos por ventas del 47%. En el primer trimestre de 2010 los resultados de operación también muestran una recuperación (1,061%) que resultó del aumento en los ingresos por ventas de 67%, no obstante que los costos de operación aumentaron 23%.

**238.** La productividad registró un comportamiento negativo de 2007 a 2009: cayó 4% en 2008 y 53% en 2009, lo que se explicaría por la caída de la producción nacional, dado que el empleo se mantuvo constante en 2008, con una disminución de 23% en 2009. En el primer trimestre de 2010 la productividad aumentó 114%, mientras que el empleo se contrajo 11%. Los salarios aumentaron 5% en 2008, pero en 2009 disminuyeron 39%. En el primer trimestre de 2010 los salarios aumentaron 87%.

**239.** La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión orientado al mercado interno, fue para 2007 de 7%, 8% en 2008, 3% en 2009 y 1.2% en el primer trimestre de 2010. El rendimiento de la inversión a nivel operativo se ubicó en 11% en 2007, 16% en 2008 y 4.6% en 2009. En el primer trimestre de 2010 creció 2 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo del año anterior, para ubicarse en 3%. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión, orientado al mercado externo, fue del 2.5% en 2007, 2.3% en 2008 y 2.4% en 2009. En el primer trimestre de 2009 fue 0.1% y en el primer trimestre de 2010 quedó en 1.5%.

**240.** La Secretaría realizó una comparación de los beneficios operativos del mercado interno y del mercado externo, observó que en ambos mercados se reportaron comportamientos decrecientes de 2007 a 2009, ocasionados principalmente por las reducciones en los ingresos por ventas, resultado del incremento en los precios y bajas en el volumen de ventas al mercado interno y externo. La recuperación para el primer trimestre de 2010 se atribuye a la disminución en los precios que dio lugar al incremento en el volumen de ventas en ambos mercados.

**241.** En ausencia del estado de cambios en la situación financiera para los primeros trimestres de 2009 y 2010, la Secretaría analizó los flujos de caja operativos de 2007 a 2009. Observó incrementos de 45% en 2008 y 138% en 2009, asociados a una menor aplicación de capital de trabajo en el primer caso y al incremento en la depreciación en el segundo.

242. La industria mostró una adecuada capacidad de reunir capital, pues su nivel de apalancamiento en 2009 disminuyó en forma importante, el nivel de deuda y solvencia de corto plazo permanecieron en niveles aceptables, y el comportamiento del flujo operativo de caja fue creciente.

243. La Secretaría observó un deterioro en los indicadores de producción, ventas y participación en el mercado, ingresos por ventas, utilización de la capacidad instalada y márgenes de utilidad, todos específicamente referidos al comportamiento de la rama de la producción nacional en sus operaciones orientadas al mercado interno.

**ii. Argumentos de las partes sobre la atribución de daño**

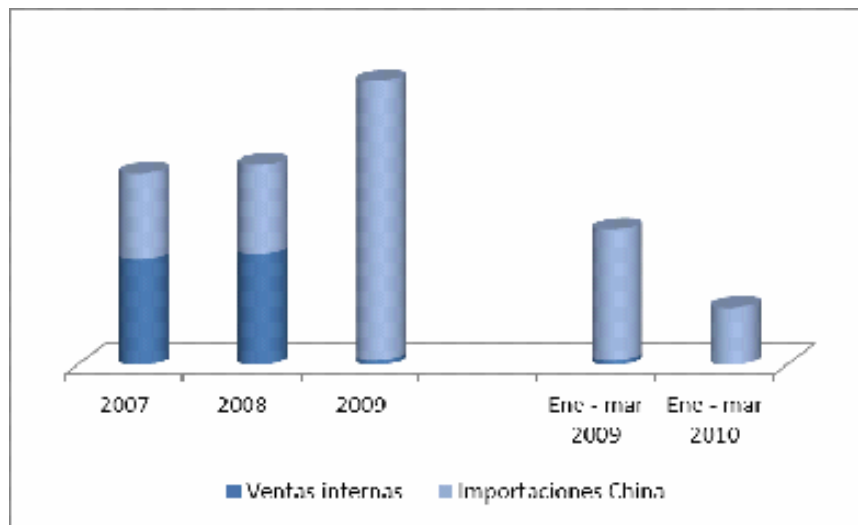
244. En esta etapa de la investigación, la China Chamber y las empresas Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 señalaron los siguientes aspectos en apoyo a su argumento de que las importaciones investigadas no fueron causa de daño:

- a. La interrupción en la producción nacional de electrodos de grafito de 8", 9" y 10" de diámetro no puede ser aducida como causa de daño porque ocurrió fuera del periodo investigado y no se puede relacionar con las importaciones que se alega causaron daño.
- b. Las importaciones chinas de electrodos de diámetro pequeño (de 8" a 16") no pudieron desplazar a la producción nacional, porque no hubo una relación inversa entre ellas.
- c. La caída en las ventas de electrodos de diámetro grande (18" a 24") fue significativamente mayor al incremento de las importaciones chinas.
- d. En el primer trimestre de 2010, los indicadores de la industria nacional no muestran daño.

245. Sobre el primer aspecto, la China Chamber indicó que GrafTech no demostró que exista una coincidencia en tiempo entre el crecimiento de las importaciones investigadas y la suspensión de la producción de los diámetros de 8", 9" y 10", por lo que no puede dolerse de una afectación de una producción inexistente. Brashem, Talleres y Acero y TA 2000, por su parte, señalaron que la interrupción de la producción nacional en dichas medidas operó fuera del periodo investigado, por lo que no se puede relacionar con el comportamiento de las importaciones en condiciones de dumping.

246. La Secretaría constató, a partir de la información que obra en el expediente, que sí existió coincidencia en el tiempo y, en consecuencia, es posible relacionar la interrupción de la producción de electrodos de grafito de 8" y 9" y las bajas ventas internas de electrodos de 8", 9" y 10" en el periodo investigado con las importaciones investigadas. Véase la Gráfica 3.

**Gráfica 3. Ventas internas vs. importaciones chinas de electrodos de grafito de 8", 9" y 10"**



Fuente: Gescom, SAT y respuestas a requerimientos de empresas importadoras y GrafTech.

- a. La Solicitante disminuyó sus ventas al mercado interno de electrodos de grafito de 8", 9" y 10", al momento en que las importaciones chinas incrementaron. La Gráfica 3 muestra una relación

inversa entre los volúmenes de importación de China y las ventas internas. Las importaciones chinas incrementan 224% en 2009 con respecto a 2007, mientras que las ventas internas disminuyen 96%. El drástico crecimiento de las importaciones chinas en 2009 correspondió con el colapso de las ventas internas en ese año, y en el primer trimestre de 2010 fueron nulas.

- b. El listado de compras de electrodos por cliente, referido en el punto 206 de esta Resolución, también muestra una sustitución directa del producto nacional por el chino.
- c. Las importaciones de otros países no pudieron ser causa del daño alegado, ya que no tuvieron una presencia importante en el periodo analizado (18 toneladas de electrodos de 8" en 2008 y 17 toneladas en 2009 de 9").

**247.** Respecto del segundo y tercer aspectos, Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 indicaron, con base en el estudio que proporcionó la Solicitante en la etapa de inicio, que:

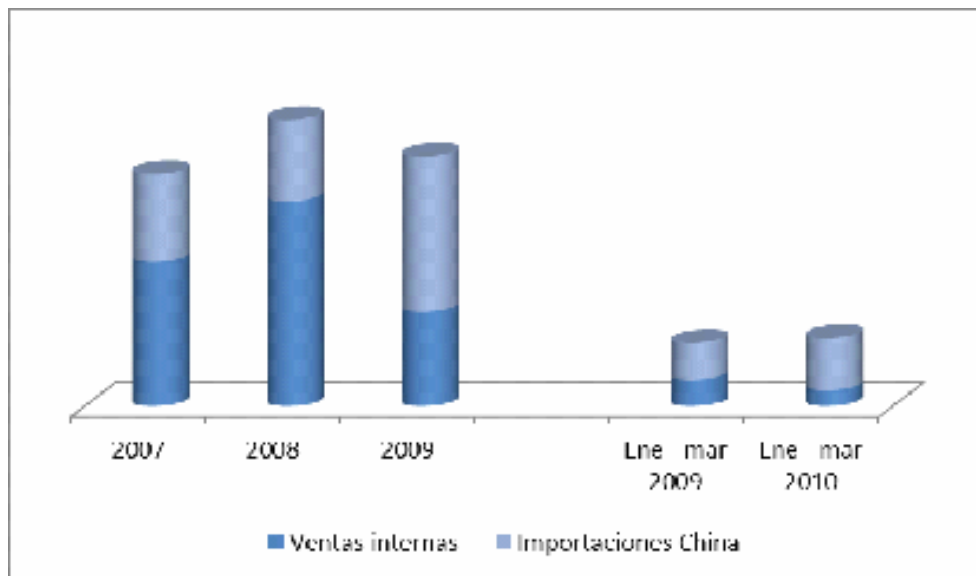
- a. Al comparar las importaciones de electrodos de diámetro pequeño con los mismos diámetros de las ventas internas, no se observó una relación inversa, en virtud de que las importaciones se mantuvieron relativamente estables y las ventas se contrajeron en una proporción distinta.
- b. No existió una relación inversa y causal entre las importaciones chinas y las ventas nacionales de los electrodos de 14". Ambos enfrentaron la misma tendencia adversa (las importaciones se redujeron 31% y las ventas de GrafTech en 86%).
- c. No obstante las importaciones chinas de electrodos de 16" crecieron 62% de 2007 a 2009, las ventas nacionales bajaron únicamente 10%, "caída muy por debajo de la registrada por el consumo nacional aparente".

**248.** La Secretaría observó, sin embargo, que la información disponible en esta etapa sí muestra una relación inversa entre las importaciones chinas y las ventas de electrodos de diámetro pequeño de producción nacional:

- a. Como lo ilustra la Gráfica 4, la proporción de las ventas de los electrodos nacionales de 8" a 16" se comportó de manera inversa a las importaciones chinas de los mismos diámetros.
- b. Las importaciones chinas de electrodos de 14" incrementaron 120% de 2007 a 2009 y las ventas internas cayeron 60% en el mismo periodo.

**249.** Si bien las importaciones de electrodos de 16" disminuyeron 14% en 2009 con respecto a 2007, al comparar con 2008 registraron un incremento de 135% mientras que sus ventas internas disminuyeron 17%. El crecimiento del CNA en el primer trimestre de 2010 no apoya lo señalado por Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000, ya que mientras las importaciones chinas continuaron con su tendencia creciente (9%), las ventas internas continuaron decreciendo (31%).

**Gráfica 4. Ventas internas vs. Importaciones chinas de electrodos de grafito de 8" a 16"**

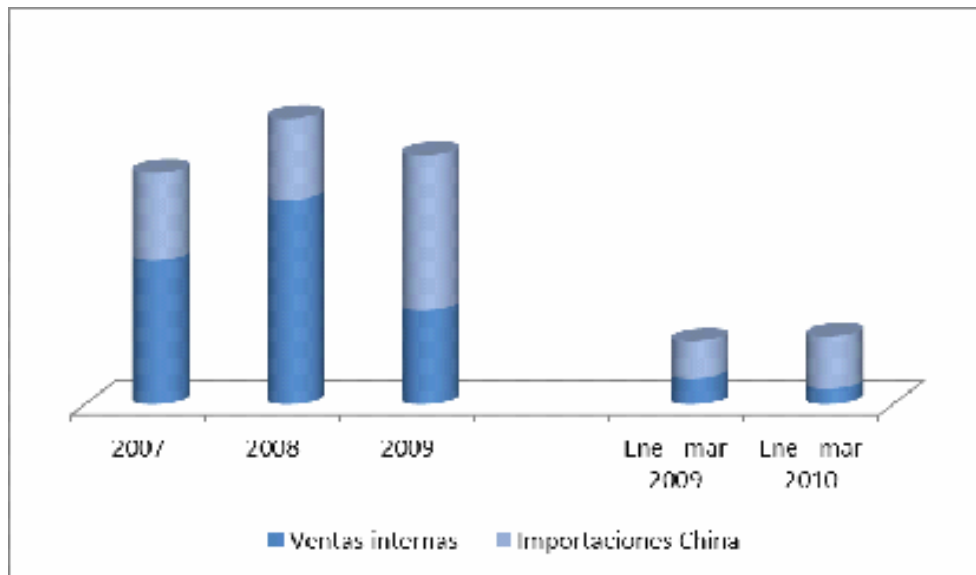


Fuente: Gescom, SAT y respuestas a requerimientos de empresas importadoras y GrafTech.

**250.** Por lo que se refiere a los electrodos de diámetro grande, Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 señalaron que la caída en las ventas fue significativamente mayor al incremento de las importaciones chinas, por lo que el daño no puede atribuírseles.

**251.** En la Gráfica 5 se observa una caída en las ventas internas de 74% de 2007 a 2009 en los electrodos denominados de diámetro grande (18" a 24"), mientras que las importaciones incrementaron 196% en el mismo periodo. En el primer trimestre de 2010 tanto las importaciones como las ventas internas crecieron, pero las ventas internas no alcanzaron los niveles que tenían en 2008. En términos de volumen el crecimiento de las importaciones fue inferior a la caída de las ventas internas del mismo periodo. No obstante, esta caída en las ventas internas representaría aproximadamente el 23% de 2007 a 2009 y el 94% del primer trimestre de 2009 al primer trimestre de 2010.

**Gráfica 5. Ventas internas vs. Importaciones chinas de electrodos de grafito de 18" a 24"**



Fuente: Gescom, SAT y respuestas a requerimientos de empresas importadoras y GrafTech.

**252.** Sobre el cuarto aspecto, la China Chamber señaló que en el primer trimestre de 2010 los precios de las importaciones cayeron, mientras que GrafTech mantuvo su precio, aumentó su producción, ventas y participación de mercado, lo que demuestra que el daño no se debe a las importaciones de China, pues de otro modo dichos indicadores habrían caído. También alegan que en el primer trimestre de 2010 el mercado nacional mostró una recuperación y que los resultados adversos de GrafTech fueron temporales, pues prevén una recuperación en el corto plazo. Manifestaron que paneles de la OMC han señalado que el daño debe ser actual y que al actualizar los indicadores en el presente caso, no puede concluirse que exista daño.

**253.** La Secretaría advierte que el daño observado corresponde al periodo investigado, y no puede analizarse exclusivamente en el último trimestre. Si bien es cierto, algunos indicadores muestran una mejora en ese trimestre, ello no es prueba suficiente de que la tendencia al desplazamiento de las ventas nacionales, con la consecuente afectación de ingresos y utilidades asociados a márgenes de subvaloración constantes durante todo el periodo analizado, se ha erradicado. Más aun, la recuperación no permitió a la industria colocarse en los niveles que registraron en el primer trimestre de 2008, según se describe en otros puntos de esta Resolución. Sin embargo, estará atenta a la información que presenten las partes comparecientes durante el procedimiento para evaluar las tendencias en la etapa final.

#### **d. Otros factores de daño**

**254.** Con fundamento en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó otros factores que pudieran haber influido en la situación de la rama de producción nacional de electrodos de grafito.

**255.** La China Chamber indicó que el daño que la Solicitante alega no se debe atribuir a las importaciones investigadas, pues obedece a otros factores, por ejemplo la contracción de la demanda, las exportaciones y la reducción de aranceles. También advirtió que la Secretaría debe explicar satisfactoriamente la naturaleza y cuantía de los efectos de otros factores de daño que afecta a la industria nacional de electrodos.



**i. Crisis económica: contracción de la demanda y actividad exportadora**

**256.** La China Chamber, Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 señalaron que un factor que contribuyó de manera importante al daño alegado fue la disminución de las exportaciones como resultado de la crisis mundial de 2009 y del desplome de la producción de acero a nivel mundial. Añadieron que GrafTech no evaluó el impacto de la contracción de la demanda, ni aisló el efecto de las importaciones sobre la industria nacional. Indicaron que la caída de la producción nacional de 2007 a 2009 es de una magnitud que no puede compararse con el incremento marginal de las importaciones de China o inclusive con la caída de la producción al mercado interno.

**257.** GrafTech admitió que la crisis mundial profundiza el daño ocasionado por las importaciones en condiciones de dumping, pues muchas industrias optaron por adquirir mercancías a los menores precios posibles y sustituyeron sus compras del producto nacional por el producto en condiciones de dumping. Añadió que la contracción de la demanda de la industria acerera también afectó la industria nacional de electrodos de grafito. Sin embargo, explica que el daño causado por las importaciones chinas se demuestra con la disminución de sus ventas a clientes en el mercado interno y el aumento desmedido de las importaciones que los mismos clientes realizaron, equivalentes al 29% del daño total referido a las ventas en México.

**258.** Explicó también que la disminución de su capacidad exportadora se debe a factores distintos, ajenos al mercado nacional: la crisis mundial y la contracción del mercado internacional del acero.

**259.** La Secretaría identificó una contracción del mercado nacional y una caída en la actividad exportadora de la Solicitante durante el periodo analizado, y reconoce que la crisis económica mundial tuvo efectos sobre el mercado nacional e internacional de electrodos de grafito. Por consiguiente, para identificar el efecto de estos factores, y separarlo del que tuvieron las importaciones en condiciones de dumping, realizó un análisis de sustitución y evaluó los indicadores del mercado interno en forma independiente del mercado externo, como se indica en los puntos 229 y 244 al 253 de esta Resolución.

**(1) Contracción de la demanda**

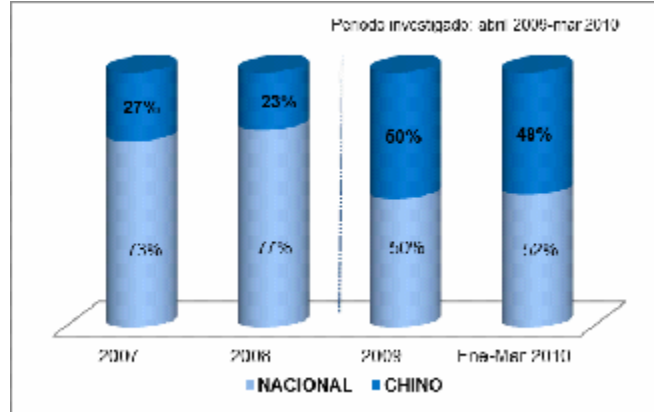
**260.** La Secretaría consideró que el contexto recesivo y de contracción de la demanda afectaría al conjunto de oferentes en el CNA. Sin embargo, éste no fue el caso pues, mientras que el CNA se contrajo 48% en 2009, la producción al mercado interno lo hizo en 75%, las importaciones de países distintos a China en 51%, y las investigadas incrementaron su participación en 29% en ese mismo año. En el contexto recesivo, las importaciones chinas fueron las únicas que registraron un crecimiento absoluto y relativo, desplazando a sus competidores en el CNA por la vía de menores precios.

**261.** De 2007 a 2009 las importaciones chinas siguieron una tendencia contraria a las ventas internas, que se redujeron en 64%. Aun en la recuperación del primer trimestre de 2010, las importaciones chinas tuvieron un crecimiento relativo más que proporcional a las ventas de la mercancía nacional, pues aumentaron 50%, mientras que las ventas internas lo hicieron sólo 19%. Como resultado, las ventas internas en el primer trimestre de 2010 no alcanzaron a recuperar los niveles de tenían antes de la crisis.

**262.** Ante la contracción del mercado nacional de electrodos de grafito de 2007 a 2009 (el CNA disminuyó 48%), la Secretaría estimó que el incremento de las importaciones chinas en dicho periodo representaría alrededor del 18% de la caída en el volumen de ventas de la mercancía nacional. Este porcentaje estaría asociado con la sustitución de los electrodos de producción nacional por los electrodos chinos.

**263.** La Secretaría también constató que ocurrió un desplazamiento importante a nivel clientes, independientemente de la contracción del CNA. De las importaciones de China que se describen en los puntos 199 al 202 de esta Resolución y las ventas por cliente que proporcionó GrafTech, la Secretaría observó que:

- a. durante el periodo analizado los precios del producto chino (por diámetro comparable) se ubicaron constantemente por debajo de los precios del producto nacional, con márgenes de subvaloración entre 18% y 46%;
- b. los clientes de GrafTech disminuyeron sus compras de electrodos de grafito de fabricación nacional 45.2% de 2007 a 2009, mientras que incrementaron las compras de electrodos chinos 44.8%;
- c. hubo una sustitución creciente en favor de los electrodos importados de China: las compras del producto chino pasó de una participación de 27% en 2007 a 50% en 2009 y a 48% en el primer trimestre de 2010 del volumen total de compra, como se observa en la Gráfica 6.

**Gráfica 6. Sustitución de compras de producto nacional por chino (%).**

Fuente: Gescom, SAT y respuestas a requerimientos de empresas importadoras y GrafTech.

## (2) Disminución de la actividad exportadora de GrafTech

**264.** La China Chamber, Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 alegan que el daño es atribuible a la caída en las exportaciones. Indicaron que el mercado principal de GrafTech es el de exportación (entre 70% y 80% de la producción), por lo que su producción, capacidad utilizada y resultados financieros dependen en gran medida de esa actividad. Manifestaron que GrafTech fundamentalmente se dedicó a abastecer el mercado global del grupo industrial al que pertenece, y que el crecimiento absoluto de las importaciones equivalió a sólo al 6.3% de la caída de sus exportaciones, de modo que la baja de su producción es resultado directo de esta afectación a su actividad exportadora.

**265.** La China Chamber añadió que el precio nacional es mucho más alto que el precio de exportación, de manera que GrafTech obtiene una utilidad muy elevada en perjuicio del usuario industrial nacional. En consecuencia, solicitó que la autoridad obtenga el estado de costos, ventas y utilidades correspondiente al mercado de exportación, para comparar los resultados con el estado correspondiente a las ventas nacionales.

**266.** Desde el inicio de la investigación (punto 138 de la Resolución de Inicio), la Secretaría reconoció que la disminución de la producción nacional estaba asociada con la caída en las exportaciones y, por lo mismo, su análisis en esta etapa incluye el del comportamiento de los indicadores orientados al mercado interno de manera independiente del mercado externo, según explica en el punto 229 de esta Resolución.

### ii. Precios de la materia prima

**267.** Aceros Corsa señaló que el precio de los electrodos de grafito está relacionado con los precios del petróleo, pues de ahí se extrae el coque. Sin embargo, de acuerdo con estadísticas de la U.S. Energy Information Administration, los precios del petróleo mexicano y chino aumentaron de manera importante en 2008 y cayeron en 2009. Argumenta que ello debió afectar los costos de producción de electrodos. Brashem, Aceros Corsa, Talleres y Aceros y TA 2000 también señalaron que el precio nacional de los electrodos no siguió el comportamiento del precio de la principal materia prima para su fabricación, y el desplazamiento de la producción nacional puede estar asociado con ello. Argumentaron que, congruente con la contracción del mercado internacional y la disminución del precio del petróleo en 2009, los precios chinos se redujeron; pero la Solicitante no siguió esas señales del mercado e incrementó de manera significativa sus precios.

**268.** La Secretaría no observó que exista esa relación. De acuerdo con la información de la U.S. Energy Information Administration, los precios del petróleo disminuyeron en 2009, pero los precios internacionales de exportación de electrodos incrementaron 4% en el caso de China y 13% para el resto de los países. Los precios nacionales al mercado interno incrementaron 30%.

**269.** GrafTech añadió que los costos del coque incrementaron. Proporcionó los precios de diferentes grados de coque que importa de Estados Unidos y Alemania, y una muestra de las facturas correspondientes. La Secretaría constató que el precio promedio del coque que importó GrafTech incrementó 15% en 2008 y 14% en 2009.

**270.** Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 indicaron que el incremento en los precios nacionales tampoco guarda relación con los precios al productor o del sector manufacturero, ya que aquéllos

incrementaron de manera exponencial cuando el mercado interno se contrajo. Sin embargo, el índice de precios del sector manufacturero se integra con los de una gran cantidad de productos distintos al investigado, y la Secretaría no cuenta con elementos que indiquen que el comportamiento de los precios de la rama de producción nacional de un producto específico tiene que coincidir con los precios promedio de todo un sector de la economía, ni tiene información que sugiera que esa discrepancia sea la causa del daño, y no las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

### **iii. Reducción de aranceles**

**271.** La China Chamber argumentó que el aumento de las importaciones chinas se explica porque los aranceles de importación pasaron del 10% en 2007 y 2008, a 5% en 2009 y se eliminaron en 2010. Sin embargo, el hecho es que los electrodos chinos ingresaron con márgenes de discriminación de precios de 33% a 196%, lo que indica, que el incremento de las importaciones y los niveles de subvaloración encontrados están asociados más con las prácticas de dumping que con los aranceles aplicables.

### **iv. Desabasto**

**272.** Aceros Corsa señaló que dejó de adquirir de GrafTech el 100% de los electrodos de grafito que consume porque dejó de poder satisfacer sus necesidades en volumen y tiempos de entrega. Lo acredita con copia de correos electrónicos entre personal de GrafTech y Aceros Corsa (38 de GrafTech y 2 de Aceros Corsa).

**273.** GrafTech respondió que en ningún momento ha negado el abasto de electrodos de grafito a Aceros Corsa o cualquier otro cliente, aunque es posible que alguna empresa no haya tomado en consideración los tiempos de producción. Manifiesta que el desabasto al que se refiere Aceros Corsa podría explicarse porque ésta canceló el 50% de un pedido que tenía en 2009, argumentando que complementarían su consumo de electrodos con otros proveedores. También proporcionó varios correos electrónicos entre personal de ambas empresas.

**274.** La Secretaría analizó los argumentos e información presentados, incluidos los 40 correos electrónicos proporcionados. Aunque éstos hacen referencia a pedidos y cancelaciones, de ellos no se desprende que haya habido problemas de abasto: no fue posible establecer una correlación entre las fechas ni entre las empresas (las comunicaciones se refieren a una empresa productora extranjera distinta de la Solicitante).

**275.** No obstante, la Secretaría realizó 10 requerimientos de información a clientes de GrafTech que realizaron importaciones de electrodos originarios de China durante el periodo analizado:

- a.** 3 empresas alegaron haber importado porque GrafTech no fabrica cierto tipo de electrodos y no pudo abastecerles otros, pero ninguna ofreció pruebas de ello;
- b.** 4 manifestaron no haber tenido problemas de abasto con el productor nacional; y
- c.** 3 no se pronunciaron.

**276.** La información aportada no es suficiente para concluir que hubo un desabasto por parte del productor nacional, aunque las partes interesadas comparecientes podrán ofrecer mayores argumentos y pruebas al respecto en la siguiente etapa. La Secretaría apreció que la disponibilidad de producto estaría asociada con la naturaleza de la industria, esto es, GrafTech fabrica bajo pedido.

**277.** 2 de las empresas importadoras referidas en el punto 275 de esta Resolución manifestaron que importaron electrodos de grafito originarios de China porque GrafTech no produce en México los denominados RP. No proporcionaron pruebas al respecto. GrafTech respondió que sí produce y comercializa electrodos de potencia regular, que denomina Nexus, con propiedades similares a los RP importados. La Secretaría constató que, en el periodo analizado GrafTech comercializó electrodos de potencia regular Nexus en el mercado nacional.

**278.** Conforme a la información que obra en el expediente, la Secretaría considera que el único factor adicional a las importaciones en condiciones de dumping que contribuyó a la disminución de las ventas nacionales en el periodo de 2007 a 2009 fue la contracción de la demanda asociada a la crisis. De acuerdo con la propuesta de GrafTech de aislar el efecto de las importaciones investigadas de China a partir de la sustitución de compras nacionales, se observa que una parte de la caída en el volumen de ventas a sus clientes, está asociada directamente a compras de producto chino y el resto a otros factores como la caída en la demanda. Esta sustitución equivaldría al 37% de la caída en el volumen de ventas de GrafTech.

**279.** Con base en lo que establece el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó si otros factores distintos de las importaciones chinas afectaron al mismo tiempo a la producción nacional de electrodos de grafito, tal como se describe en los puntos precedentes. Evaluó todos aquellos factores de los que tuvo conocimiento, distintos de las importaciones chinas, tales como: la contracción de la demanda, la caída en la actividad exportadora de la Solicitante, problemas de abasto, prácticas anticompetitivas y volúmenes y precios de importación no vendidas en condiciones de dumping.

**280.** Del análisis de la información que obra en el expediente, la Secretaría observó que, además de las importaciones chinas, la contracción de la demanda nacional y la caída de la actividad exportadora de GrafTech, -factores asociados con la crisis económica mundial- tuvieron efectos adversos sobre la producción nacional de electrodos de grafito en el periodo analizado.

**281.** No obstante, de manera preliminar la Secretaría consideró que la legislación en la materia establece que se deben evaluar los otros factores de los que se tiene conocimiento y que al mismo tiempo afecten a la producción nacional, pero no indica que las importaciones objeto de dumping debe ser el único factor que afecte a la producción nacional. Por ello, y con la finalidad de no atribuir a las importaciones objeto de dumping la afectación causada por esos otros factores, la Secretaría examinó el comportamiento de los indicadores que influyen en el comportamiento de la industria nacional de forma independiente para el mercado interno y mercado externo, en aquellos indicadores que la información disponible lo permite. Como resultado, estimó que por lo menos el 18% de la caída en las ventas internas (64%) se explicaría por las importaciones y que la sustitución del producto nacional por las importaciones chinas de los clientes de GrafTech equivaldría al 37% de sus ventas internas.

**282.** Lo anterior, no es óbice para que en la siguiente etapa la Secretaría se allegue de mayores elementos de juicio a partir de la información y pruebas que proporcionen las partes.

#### **e. Prácticas anticompetitivas**

**283.** Brashem, Talleres y Aceros y TA 2000 manifestaron que GrafTech es el único productor en México y otros países, y forma parte de un conglomerado que ha sido sancionado por prácticas anticompetitivas en otros países, pero no ofrecieron pruebas al respecto. Argumentan que los procedimientos antidumping no deben constituir nuevas barreras a la entrada que favorezcan a empresas que son oferentes únicos en el mercado interno, y que han sido sancionados por prácticas anticompetitivas en el extranjero.

**284.** GrafTech respondió que el argumento es infundado. Explicó que no es el único oferente en el mercado nacional, además de que no existen barreras a la importación de electrodos de grafito, pues no enfrentan aranceles, ni medidas no arancelarias. No se manifestó sobre la existencia de sanciones por prácticas anticompetitivas en otros países. La Secretaría no contó con pruebas de que la Solicitante haya sido objeto de investigaciones y/o sanciones por prácticas anticompetitivas y las empresas comparecientes no proporcionaron evidencia en ese sentido. La autoridad manifiesta además que la existencia de sanciones previas a empresas vinculadas o del mismo grupo en otros mercados por prácticas anticompetitivas, no es una prueba de que se realicen en el mercado nacional y por tanto no es materia del presente procedimiento.

**285.** Por lo que se refiere a la oferta en el mercado nacional, aun si GrafTech es el único productor nacional, es claro que no es el único oferente. La Secretaría analiza el comportamiento de las importaciones chinas y las de otros países a lo largo de la resolución. Por otro lado, no contó con pruebas sobre las prácticas anticompetitivas que se alegan, ni se explicó cómo es que una determinación de una autoridad extranjera sobre la conducta de otras empresas (aun si pertenecen a un mismo consorcio) es pertinente a la presente investigación. En cualquier caso, nada impide que las partes hagan las denuncias respectivas ante la autoridad competente, si cuentan con los elementos que sustenten sus alegatos.

#### **7. Análisis de cuota inferior al margen de dumping**

**286.** El propósito de las cuotas compensatorias es compensar un desequilibrio comercial ocasionado por prácticas desleales; pero no deben tornarse en instrumentos proteccionistas que inhiban la competencia. Por el contrario, deben propiciar una competencia sana, compensando las prácticas desleales que causen daño a la rama de producción nacional.

**287.** Es en este contexto se inscribe la recomendación de los Miembros de la OMC prevista en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping de que “[e]s deseable que el establecimiento del derecho [antidumping] sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior

basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”, principio que la Ley de Comercio Exterior recoge en el segundo párrafo de su artículo 62: "Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional." El beneficio de las cuotas compensatorias para la rama de producción nacional es que ésta no enfrentará una competencia desleal en el mercado interno; pero la mayor competencia beneficia a todos los actores, siempre que sea una competencia sana. Por lo mismo, la Secretaría consideró aplicar una cuota compensatoria inferior al margen de dumping a las importaciones de electrodos de grafito originarias de China.

**288.** Para tal efecto, la Secretaría calculó preliminarmente un precio de referencia no lesivo para la industria nacional. Consideró dos alternativas: 1) el precio del producto nacional registrado durante el periodo analizado y 2) el precio de las importaciones originarias de países distintos al investigado. Determinó establecer el precio de referencia a partir de este último por considerar que i) no se encuentra afectado por las importaciones en condiciones de dumping, y ii) son precios con los que compite GrafTech en condiciones de competencia leal. En particular, tomó el precio promedio de las importaciones distintas al producto investigado para el periodo analizado en virtud de que dicho promedio incorpora toda la información disponible, que corresponde con un margen promedio de utilidad razonable (32.6%) y evita tomar como referencia sólo el año más reciente (2009), que se vio afectado por la recesión económica.

**289.** Por otro lado, la Secretaría tomó el precio promedio de las importaciones de la mercancía China para el mismo periodo.

**290.** Con base en ambos precios relativos, la Secretaría estimó la cuota compensatoria que permitiría llevar el precio del país investigado a nivel en que compite el precio nacional con el resto de los proveedores de electrodos de grafito. Los resultados indican que se requeriría la aplicación de una cuota compensatoria de 23%, que es inferior a los márgenes de dumping encontrados.

#### **G. Conclusiones**

**291.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en esta Resolución, la Secretaría determina que existen elementos suficientes que indican que en el periodo investigado las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco se efectuaron en condiciones de dumping y causaron daño a la rama de la producción nacional del producto similar. La Secretaría evaluó diversos factores integralmente, incluidos se encuentran los siguientes (cabe señalar que ni un factor aislado o varios de ellos juntos bastaron para llegar a esta determinación):

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron en condiciones de dumping, en niveles superiores a los considerados de minimis.
- b. Las importaciones en condiciones de dumping fueron más que “insignificantes”, en términos de lo establecido en la legislación en la materia (48% en 2009 y 62% en el primer trimestre de 2010).
- c. Las importaciones de China incrementaron tanto en términos absolutos, como en relación con el consumo y la producción nacionales.
- d. Las importaciones de China desplazaron a la producción nacional, que perdió participación relativa en el mercado interno a lo largo del periodo analizado. Clientes de GrafTech sustituyeron compras del producto nacional con compras del producto importado de China.
- e. Los precios de las importaciones en condiciones de discriminación de precios se presentaron constantemente por debajo de los nacionales durante el periodo analizado.
- f. El bajo nivel de los precios del producto investigado está asociado con una contención de los precios del producto similar en el primer trimestre de 2010.
- g. Los principales indicadores de la industria como la producción orientada al mercado interno, ventas internas, ingresos por ventas internas, beneficios operativos y utilización de la capacidad instalada interna de 2007 a 2009 registraron una afectación.

- h. Si bien se observa una recuperación de los indicadores económicos de la industria nacional en el primer trimestre de 2010, las importaciones mantuvieron su tendencia creciente y la producción nacional no alcanzó los niveles registrados en el mismo periodo de 2008.
- i. Existen pruebas de que el desplazamiento de la producción nacional por las importaciones originarias de China afectó los indicadores de la rama de producción nacional orientada al mercado interno, aun después de considerar el efecto de otros factores de daño.

**292.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 62 de la LCE y 9.1 del Acuerdo Antidumping es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**293.** Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria de 23% para las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de 8" a 24" de diámetro originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la TIGIE.

**294.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**295.** Con fundamento en el artículo 65 de la LCE y 7.2 del Acuerdo Antidumping, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda en alguna de las formas previstas en el CFF.

**296.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**297.** Con fundamento en los artículos 164 párrafo tercero del RLCE, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF, para que las partes interesadas comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**298.** La presentación de dichos argumentos y pruebas se realizará ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), Colonia Florida, C.P. 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, más acuse de recibo.

**299.** La información y documentos probatorios que tengan el carácter público y sean presentados ante esta autoridad administrativa deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que éstas los reciban el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 de su RLCE.

**300.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT, para los efectos legales correspondientes.

**301.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**302.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 24 de mayo de 2011.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía firma, en ausencia del Secretario de Economía, el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, **José Antonio Torre Medina**.- Rúbrica.